

Lima, sábado 27 de setiembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10372

www.elperuano.com.pe

380339

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 223-2008-PCM.- Designan Consejero Presidencial en temas económicos **380342**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0833-2008-AG.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del INADE y encargan sus funciones **380342**

AMBIENTE

R.M. Nº 041-2008-MINAM.- Disponen la publicación del "Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", en la página web del Ministerio **380343**

DEFENSA

R.S. Nº 387-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficiales de la FAP para asistir a reunión bilateral previa a la reunión de Jefes de Estado y Ministros de Defensa de Ecuador y Perú **380343**

R.S. Nº 388-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para asistir a la "Revista Internacional de Flotas 2008" que se llevará a cabo en Corea del Sur **380344**

RR.SS. Nºs. 389 y 391-2008-DE/EP/A.1.a/1-1.- Autorizan viaje de personal militar de la Escuela Militar de Chorrillos a Argentina y Colombia, en comisión de servicios **380345**

R.S. Nº 390-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU. para asistir a la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de alta resolución en aguas poco profundas **380346**

R.S. Nº 392-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Panamá, en comisión de servicios **380347**

R.M. Nº 1026-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América **380347**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 114-2008-EF.- Otorgan seguridades y garantías no financieras del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica **380348**

R.S. Nº 076-2008-EF.- Dan por concluido proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú en Liquidación **380355**

EDUCACION

D.S. Nº 019-2008-ED.- Modifican artículo del D.S. Nº 008-2007-ED mediante el cual se creó la Beca "Haya de la Torre" **380359**

R.M. Nº 0379-2008-ED.- Aprueban incorporación de diversas Municipalidades que han solicitado participar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008 **380360**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 046-2008-EM.- Modifican el Reglamento de diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante el D.S. Nº 03-94-EM **380361**

D.S. Nº 047-2008-EM.- Autorizan otorgamiento de estabilidad impositiva en la suscripción del Convenio para la instalación, operación y mantenimiento de una planta de procesamiento de gas natural entre el Estado y la empresa IRRADIA S.R.L. **380362**

JUSTICIA

R.M. Nº 0553-2008-JUS.- Autorizan funcionamiento de Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRAS - MÓVILES" **380363**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 429-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **380363**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1109-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano y a Brasil para participar en la Reunión Preparatoria de Cancilleres de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo **380364**

SALUD

R.M. Nº 662-2008/MINSA.- Modifican la R.M. Nº 648-2008/MINSA, sobre elaboración de Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes **380364**

R.M. Nº 663-2008/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional **380365**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. N° 029-2008-MTC.- Modifican Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados mediante D.S. N° 015-2008-MTC **380365**

R.VM. N° 578-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a TV Piura E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura **380366**

R.D. N° 058-2008-MTC/16.- Disponen expedir Certificado para el control oficial de Límites Máximos Permisibles a la empresa Tratos E.I.R.L. **380368**

R.D. N° 9343-2008-MTC/15.- Autorizan a Kruger S.R.L. la modificación de frecuencias y horarios en la ruta Lima - Arequipa y le otorgan concesión para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Cusco **380369**

VIVIENDA

D.S. N° 024-2008-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación **380370**

D.S. N° 025-2008-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de los Revisores Urbanos **380382**

D.S. N° 026-2008-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica **380386**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 255-2008-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial para participar en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR que se realizará en Venezuela **380390**

Invs. ODICMA N°s. 105 y 64-2006-JUNIN.- Imponen medida de destitución a Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín **380391**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 361-2008-P-CSJL/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, Juez Provisional del 58° Juzgado Civil de Lima y Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **380392**

ORGANISMOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 047-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en la XLIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI **380392**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 370-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Tumbes **380393**

Res. N° 371-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque **380393**

Res. N° 374-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayaltí **380394**

Res. N° 375-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Gobierno Regional Huancavelica **380394**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 646-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **380395**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1310-2008-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Puno **380395**

Res. N° 1311-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1135-2008-MP-FN **380396**

Res. N° 1312-2008-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual **380396**

Res. N° 1313-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1159-2008-MP-FN **380396**

RR. N°s. 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320 y 1321-2008-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan magistrados en Despachos de Fiscalías del Distrito Judicial de Arequipa **380396**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8721-2008.- Autorizan a EDPYME ALTERNATIVA la apertura de agencia en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **380405**

Res. N° 9017-2008.- Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Ica, Lima y Piura **380405**

Res. N° 9024-2008.- Fijan tasa de contribución trimestral a ser cobrada a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN, para el año 2008 **380406**

Res. N° 9276-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en seminario sobre materias relacionadas con aspectos de valuación de reservas técnicas y requerimientos de capital de solvencia basados en riesgo **380406**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION
INTERNACIONAL**

R.D. N° 095-2008/APCI-DE.- Dejan sin efecto R.D. N° 110-2007/APCI-DE, designan máxima autoridad administrativa de la APCI y delegan representación legal y diversas funciones del Titular del Pliego **380407**



**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 119-2008-EF/94.06.3.- Disponen inscribir acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Conservera de las Américas S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **380408**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Fe de Erratas Res. N° 082-2008-INDECOPI/COD **380408**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 591-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande **380409**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 608-2008-OS/CD.- Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía y Bases para convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A. **380410**

Res. N° 609-2008-OS/CD.- Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía y Bases para convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A. **380411**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 175-2008/SUNAT.- Designa Asesores de la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **380412**

Res. N° 176-2008/SUNAT.- Dan por concluida designación de Intendente Nacional de Recursos Humanos, Intendente Nacional de Administración e Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo; y se designa encargados de dichos cargos **380412**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 110-2008/SBN-GO-JAD.- Declaran la desafectación del dominio público de predio ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima **380413**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC**

Ordenanza N° 021-2008-CR-APURIMAC.- Declaran en proceso de Reestructuración y/o Adecuación de la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac **380414**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 077-2008-GR.CAJ-CR.- Autorizan al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca realizar transferencia financiera para el confinamiento de obras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **380415**

Acuerdo N° 078-2008-GR.CAJ-CR.- Suspenden realización de Sesión Ordinaria Descentralizada programada para el día 3 de octubre en la ciudad de Cutervo, estableciéndose la ciudad de Cajamarca como lugar de realización de la misma **380417**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 009-2008-GR-LL/CR.- Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad **380417**

Ordenanza N° 011-2008-GR-LL/CR.- Constituyen el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región La Libertad **380419**

Ordenanza N° 017-2008-GR-LL/CR.- Crean el Sistema de Información Regional de La Libertad **380420**

Ordenanza N° 019-2008-GR-LL/CR.- Declaran al distrito de Cascas "Capital de la Uva y el Vino" y reconocen a las festividades como "Fiesta Regional de la Vendimia" **380421**

Ordenanza N° 020-2008-GR-LL/CR.- Constituyen la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad **380422**

Ordenanza N° 021-2008-GR-LL/CR.- Declaran prioritario y de interés regional la promoción del consumo de leche fresca de vacuno y constituyen la Comisión Regional de Promoción de Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomento de la Ganadería Lechera de la Región La Libertad **380423**

Ordenanza N° 022-2008-GR-LL/CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos de la Región La Libertad **380425**

Ordenanza N° 023-2008-GR-LL/CR.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y Organigrama Estructural **380426**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 024-2008-GRL-CR.- Aprueban modificación del TUPA del Gobierno Regional de Loreto **380427**

Ordenanza N° 025-2008-GRL-CR.- Declaran patrimonio cultural y símbolo del "Día Mundial del Agua" al vals "Amazonas" en la Región Loreto **380428**

Ordenanza N° 026-2008-GRL-CR.- Conforman Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica, para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto **380429**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Fe de Erratas Ordenanza N° 1166 **380431**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 372-MDMM.- Ordenanza que establece Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas **380431**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 011-2008-CDB.- Exoneran de pago por apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a contrayentes de Matrimonio Civil Comunitario **380432**

D.A. N° 005-2008-MDB-AL.- Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **380432**

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 607-2008-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" **380433**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA**

RR.MM. N°s. 567, 568, 569, 570, 571, 572 y 573-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **380328**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Designan Consejero Presidencial en
temas económicos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 223-2008-PCM**

Lima, 26 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, el Despacho Presidencial cuenta con Consejeros, quienes son designados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Designación**

Designar al señor LUIS JULIÁN MARTÍN CARRANZA UGARTE, como Consejero Presidencial en temas económicos, con carácter Ad Honórem.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

257894-9

AGRICULTURA**Dan por concluida designación de
Director Ejecutivo del Proyecto
Especial Jequetepeque - Zaña del
INADE y encargan sus funciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0833-2008-AG**

Lima, 24 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1947-2008-INADE-1101, del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales de los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, en mérito a ello, mediante Resolución Ministerial N° 0650-2008-AG se designó a los representantes del Ministerio de Agricultura ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua, Alto Huallaga y Madre de Dios;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2008-AG también señala que los Consejos Directivos también se encuentran conformados por un representante de cada Gobierno Regional comprendido en el Proyecto Especial, que, en el caso del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña comprende los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Que, no obstante ello, en el caso de este último Proyecto Especial, los Gobiernos Regionales que lo integran no han cumplido aún con designar a sus respectivos representantes ante el Consejo Directivo, imposibilitando que el mismo sea instalado e inicie sesiones, adoptando las decisiones destinadas a la designación de sus autoridades y al diseño de sus políticas, planes, objetivos y metas materia de su competencia;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE, solicita dar por concluida la designación del Director Ejecutivo del mencionado Proyecto Especial, que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 288-2006-VIVIENDA de fecha 19 de setiembre del 2006;

Que, en tal sentido y únicamente con el propósito de garantizar que las acciones previas a la efectiva instalación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, se desarrollen sin interrupciones evitando dilaciones innecesarias en el proceso de transferencia, resulta pertinente encargar las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del citado Proyecto Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de Edilberto Noe Ñique Alarcón en el cargo de Director

Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE, al señor Marco Antonio Seclén Yoctun.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

257768-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del “Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2008-MINAM

Lima, 22 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 3 del artículo 13º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (05) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía cuando así lo requiera la Ley;

Que, en el Capítulo Cuarto de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establecen las bases para el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana;

Que, se ha elaborado un Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo en tal sentido necesario disponer la publicación del mencionado Proyecto de Reglamento en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Secretaría General y de la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del “Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, el cual como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución, en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, <http://www.minam.gob.pe>, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados

a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Asesoría Jurídica la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios al mencionado proyecto que se presenten dentro del plazo señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

256871-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la FAP para asistir a reunión bilateral previa a la reunión de Jefes de Estado y Ministros de Defensa de Ecuador y Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 387-2008-DE/FAP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto el Oficio N° 0002903-EL-2-0-D-2008 de fecha 24 de setiembre de 2008, del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2008, al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire MINAYA TORRES Pedro Enrique, y al Comandante FAP NIETO OCAMPO Guillermo Roberto, con la finalidad de asistir a la reunión bilateral previa a la reunión de señores Jefes de Estado y Ministros de Defensa de Ecuador y Perú, así como, de estrechar los lazos de amistad y cooperación entre ambas Fuerzas Aéreas;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2008, al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire MINAYA TORRES Pedro Enrique, y al Comandante FAP NIETO OCAMPO Guillermo Roberto, con la finalidad de asistir a la reunión bilateral previa a la reunión de señores Jefes de Estado y Ministros de Defensa de Ecuador y Perú, así como, estrechar los lazos de amistad y cooperación entre ambas Fuerzas Aéreas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima, Quito, Lima
US \$ 810.00 x 02 Oficiales

Viáticos
US \$ 200 x 03 días x 02 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
 US \$ 30.25 x 02 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

257894-10

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para asistir a la "Revista Internacional de Flotas 2008" que se llevará a cabo en Corea del Sur

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 388-2008-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto el Oficio P.200-1337 del Director General del Personal de la Marina de fecha 31 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante General de la Fuerza Naval de la República de Corea del Sur, ha formulado la invitación para que el Comandante General de la Marina asista en compañía de UN (1) Oficial ayudante, a la "Revista Internacional de Flotas 2008", la misma que forma parte del Evento Internacional Workshop 2008 del Western Pacific Naval Symposium, a realizarse en la ciudad de Busan - COREA DEL SUR, a partir del 06 al 10 de octubre de 2008, con motivo de celebrarse el sexagésimo aniversario de la fundación de la República de Corea del Sur y de sus Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 08 de mayo de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua el Workshop 2008 del Western Pacific Naval Symposium, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha designado al Contralmirante Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado, Comandante de la Fuerza de Superficie, para asistir al mencionado Evento Internacional, en representación del Comandante General de la Marina;

Que, en el citado Evento Internacional se tratarán temas de interés marítimo; así como ejercicios en la mar y en simuladores enfocados al control de tráfico marítimo para contrarrestar el control de ilegales, ayuda humanitaria, terrorismo internacional, narcotráfico y seguridad portuaria; asimismo, se expondrán nuevos equipos relacionados al

control de tráfico marítimo y se podrá conocer los nuevos sistemas con tecnología de punta;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado, Comandante de la Fuerza de Superficie, para que asista a la "Revista Internacional de Flotas 2008", la misma que forma parte del Evento Internacional Workshop 2008 del Western Pacific Naval Symposium, a realizarse en la ciudad de Busan - COREA DEL SUR, a partir del 06 al 10 de octubre de 2008, con motivo de celebrarse el sexagésimo aniversario de la fundación de la República de Corea del Sur y de sus Fuerzas Armadas; por cuanto la participación del citado Oficial Almirante, fortalecerá los vínculos de amistad e incrementará la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado, CIP. 02779547 y DNI. 43316611, Comandante de la Fuerza de Superficie, para que asista a la "Revista Internacional de Flotas 2008", la misma que forma parte del Evento Internacional Workshop 2008 del Western Pacific Naval Symposium, a realizarse en la ciudad de Busan - COREA DEL SUR, a partir del 06 al 10 de octubre de 2008, con motivo de celebrarse el sexagésimo aniversario de la fundación de la República de Corea del Sur y de sus Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Busan (COREA DEL SUR) - Lima
 US\$. 2,241.57 x 1 persona

Viáticos:
 US\$. 260.00 x 5 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$. 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

257894-11

Autorizan viaje de personal militar de la Escuela Militar de Chorrillos a Argentina y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 389-2008-DE/EP/A.1.a/1-1

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 046/U-3.c.6.b, del 20 de agosto de 2008, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Comando del Ejército designó al Cadete AREVALO PIEDRA Jorge Luis y al Cadete CAMARENA NOMBERTO Erick Albino, para visitar el Colegio Militar de la Nación Argentina, del 09 al 15 de octubre de 2008, en cumplimiento a las Medidas de Confianza Mutua establecidas en las Reuniones Bilaterales - 2007, realizadas por los Estados Mayores de ambos Ejércitos;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio para visitar el Colegio Militar de la Nación Argentina, por cuanto las experiencias a adquirirse incrementarán la capacitación de nuestro personal, así como del fortalecimiento de los niveles de intercambio profesional con dicho Ejército, lo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, serán sufragados con el Presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Año Fiscal - 2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra considerado en el Rubro N° 5 "Medidas de Confianza Mutua", ítem N° 24, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al siguiente personal de la Escuela Militar de Chorrillos: Cadete AREVALO PIEDRA Jorge Luis y Cadete CAMARENA NOMBERTO Erick Albino, para visitar el Colegio Militar de la Nación Argentina, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, en el periodo comprendido del 09 al 15 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos

Lima - Buenos Aires - Lima (Clase Económica)
\$ 770.06 x 02 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

\$ 30.25 x 02 Personas

Artículo 3°.- El señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4°.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 - 2002 - PCM de fecha 05 de junio de 2002 y, a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil

del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 - 2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.

Ministro de Defensa

257894-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 391-2008-DE/EP/a.1.A/1-1

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 030/U-3.c.6.b, del 18 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Comando del Ejército designó al Tte Inf Ronald SILVA RAMIREZ, al Cadete Cristhian Armando PANTA JUAREZ y al Cadete Carlos David ROMERO ALVARADO, para visitar la Escuela Militar "General JOSE MARIA CORDOBA" del Ejército de Colombia, del 22 al 26 de octubre de 2008, en cumplimiento a las Medidas de Confianza Mutua establecidas en las Reuniones Bilaterales - 2007, realizadas por los Estados Mayores de ambos Ejércitos;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio para visitar la Escuela Militar "General JOSE MARIA CORDOBA" del Ejército de Colombia, por cuanto las experiencias a adquirirse incrementarán la capacitación de nuestro personal, así como del fortalecimiento de los niveles de intercambio profesional con dicho Ejército, lo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, serán sufragados con el Presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Año Fiscal - 2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra considerado en el Rubro N° 5 "Medidas de Confianza Mutua", ítem N° 32, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004, y;

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 22 al 26 de octubre de 2008, al siguiente personal militar de la Escuela Militar de Chorrillos: Tte Inf Ronald SILVA RAMIREZ, Cadete Cristhian Armando PANTA

JUAREZ y Cadete Carlos David ROMERO ALVARADO, para visitar la Escuela Militar "General JOSE MARIA CORDOBA" del Ejército de Colombia, ciudad de Bogotá – Colombia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos

Lima – Bogotá – Lima (Clase Económica)
 \$ 456.33 x 03 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

\$ 30.25 x 03 Personas

Artículo 3º.- El Señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4º.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 05 de junio de 2002 y, a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 – 2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de Junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Señor Presidente del Consejo de Ministros y por el Señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

257894-14

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU. para asistir a la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de alta resolución en aguas poco profundas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 390-2008-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto el Oficio P.200-1489 del Director General del Personal de la Marina de fecha 21 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado la participación de UN (1) Oficial Superior, para asistir a la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de alta resolución en aguas poco profundas, organizada por el Centro de Cartografía Costera y Oceánica de la Universidad de New Hampshire de Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Portsmouth, New Hampshire - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 20 al 25 de octubre de 2008;

Que, en la citada Conferencia Internacional se tratarán temas relacionados al uso del equipo ecosonda multihaz, el cual ha generado enormes retos a los servicios hidrográficos, ya que este tipo de sensores, el cual viene siendo usado desde el año 2000 por la Dirección de Hidrografía y Navegación en aplicaciones cartográficas y no cartográficas, permite desarrollar modelos de alta resolución del fondo marino, generando nuevas posibilidades de

optimizar su empleo en beneficio de nuestras Fuerzas Navales, así como de la comunidad científica nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro II: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, la participación en la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de Alta Resolución en aguas poco profundas, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en la Resolución Suprema indicada en el considerando precedente se establece que la referida Comisión de Servicio se lleve a cabo en el Reino Unido; sin embargo, el Centro de Cartografía Costera y Oceánica de la Universidad de New Hampshire, ha dispuesto se efectúe, por cambio de sede, en la ciudad de Portsmouth, New Hampshire - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Víctor Enrique MURILLO Miletich, para asistir a la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de alta resolución en aguas poco profundas, a realizarse en la ciudad de Portsmouth, New Hampshire - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 20 al 25 de octubre de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Víctor Enrique MURILLO Miletich, CIP. 00819529 y DNI. 07900566, para asistir a la Conferencia Internacional sobre Levantamiento Hidrográfico de alta resolución en aguas poco profundas, a realizarse en la ciudad de Portsmouth, New Hampshire - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 20 al 25 de octubre de 2008.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Boston - (EE.UU) - Lima
 US\$. 845.00 x 1 persona

Pasaje Terrestre: Boston - Portsmouth - Boston (EE.UU)
 US\$. 50.00 x 1 persona

Viáticos:
 US\$. 220.00 x 6 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$. 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del



Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

257894-13

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 392-2008-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Visto el Oficio P.200-1514 del Director General del Personal de la Marina de fecha 25 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del Programa de Inspecciones en el Extranjero durante el año 2008, el Sistema de Control Interno de la Marina de Guerra del Perú, ha programado una Inspección General, Operativa, Administrativa y Control de Gestión a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Panamá, a partir del 10 al 15 de noviembre de 2008;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Antonio DE LA PUENTE Ribeyro y Capitán de Navío Armando Giacomo BRANDON Zerga, con la finalidad de realizar la Inspección Programada: General, Operativa, Administrativa y Control de Gestión a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Panamá, ubicada en la ciudad de Panamá - PANAMÁ, a partir del 10 al 15 de noviembre de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro VI: Actividades de Inspectoría, Ítem 15 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Antonio DE LA PUENTE Ribeyro, CIP. 03742222, DNI. 43864221 y Capitán de Navío Armando Giacomo BRANDON Zerga, CIP. 00777894, DNI. 43371762, con la finalidad de realizar la Inspección Programada: General, Operativa, Administrativa y Control de Gestión a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Panamá, ubicada en la ciudad de Panamá - PANAMÁ, a partir del 10 al 15 de noviembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Panamá (PANAMÁ) - Lima
US\$. 766.46 x 2 personas

Viáticos:
US\$. 200.00 x 6 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

257894-15

Autorizan ingreso al territorio de la República de efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1026-2008-DE/SG

Lima, 24 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1049 de fecha 17 de setiembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco del Programa de Iniciativa Submarina de Diesel Eléctrico (DESI) personal de la Marina de los Estados Unidos de América sostendrá reuniones oficiales de coordinación con personal de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, sobre el último Despliegue Operacional "SUBDIEX";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del

personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 28 de setiembre al 03 de octubre de 2008, para sostener reuniones oficiales de coordinación con personal de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, sobre el último Despliegue Operacional "SUBDIEX" del B.A.P. Arica.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1026-2008-DE/SG**

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América para sostener reuniones oficiales de coordinación con personal de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú sobre el último Desplazamiento Operacional "SUBDIEX" del B.A.P. Arica.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|----------------------------|----------------|
| 1. CAPITAN NAVIO, USN | STEVE ROSS |
| 2. CAPITAN DE CORBETA, USN | JOE BUCZKOWSKI |
| 3. CAPITAN DE CORBETA, USN | STEVE WHEAR |
| 4. CAPITAN DE CORBETA, USN | JAMES RAIMONDO |

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 28 de setiembre al 03 de octubre de 2008.

257531-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías no financieras del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica

**DECRETO SUPREMO
N° 114-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 050-2004-EF de fecha 31 de mayo de 2004, se ratificó el Acuerdo

del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Gasoductos Regionales" bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2005-EF de fecha 13 de junio de 2005, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada "Concesión de Gasoductos Regionales", que regiría el proceso de promoción para entregar en concesión al sector privado la infraestructura necesaria para el transporte y distribución de gas natural por ductos al servicio de las regiones Cusco, Ayacucho, Junín e Ica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2007-EF de fecha 21 de agosto de 2007, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 24 de julio de 2007, conforme al cual se aprueba la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada "Concesión de Gasoductos Regionales", a fin de iniciar el proceso en el departamento de Ica;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 21 de agosto de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica;

Que, con fecha 25 de abril de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO EEB-TGI, formado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 12 de agosto de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que el CONSORCIO EEB-TGI constituirá, la cual suscribirá el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías no financieras del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que el CONSORCIO EEB-TGI, constituirá conforme se señala en las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en Concesión el Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, efectuado



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 018-2008-EF/76.01

**A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES -
REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009, EN EL APLICATIVO INTERACTIVO**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público – DNPP, del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 15 de setiembre del año 2008 aún existen Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no han cumplido con registrar la información de los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2009, en el “Aplicativo Interactivo del Presupuesto Participativo”.

En cumplimiento a lo establecido en los Cuadros de Plazos – Anexos II y III, aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 025-2008-EF/76.01, en el Anexo adjunto se detallan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentran omisos al registro de la información del Presupuesto Participativo.

Por lo expuesto, se exhorta a los titulares de pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales omisos, dispongan el cumplimiento del registro de la información en el más breve plazo; asimismo, se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

Lima, 22 de setiembre de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

**RELACIÓN DE OMISOS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL APLICATIVO INTERACTIVO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**

GOBIERNOS REGIONALES

Nº	REGIÓN
1	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
2	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
3	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
4	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
5	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
6	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
7	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
8	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
9	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBIERNOS LOCALES

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
AMAZONAS	
PROVINCIA: BAGUA	
1	M.D. DE ARAMANGO
2	M.D. DE COPALLIN
3	M.D. DE LA PECA
PROVINCIA: BONGARA	
4	M.D. DE CHISQUILLA
5	M.D. DE SAN CARLOS
6	M.D. DE SHIPASBAMBA
7	M.D. DE YAMBRASBAMBA
PROVINCIA: CHACHAPOYAS	
8	M.D. DE OLLEROS
9	M.D. DE QUINJALCA
10	M.D. DE SAN ISIDRO DE MAINO
PROVINCIA: CONDORCANQUI	
11	M.P. DE CONDORCANQUI -NIEVA
PROVINCIA: LUYA	
12	M.P. DE LUYA -LAMUD
13	M.D. DE CAMPORREDONDO
14	M.D. DE COCABAMBA
15	M.D. DE INGUILPATA
16	M.D. DE OCALLI
17	M.D. DE PROVIDENCIA
18	M.D. DE SAN CRISTOBAL
19	M.D. DE SAN JERONIMO

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
20	M.D. DE SANTO TOMAS
21	M.D. DE TRITA
PROVINCIA: RODRIGUEZ DE MENDOZA	
22	M.D. DE CHIRIMOTO
23	M.D. DE COCHAMAL
24	M.D. DE MARISCAL BENAVIDES
25	M.D. DE MILPUC
26	M.D. DE TOTORA
27	M.D. DE VISTA ALEGRE
PROVINCIA: UTCUBAMBA	
28	M.D. DE CAJARURO
29	M.D. DE CUMBA
30	M.D. DE EL MILAGRO
31	M.D. DE JAMALCA
32	M.D. DE LONJA GRANDE
ANCASH	
PROVINCIA: ALJA	
33	M.P. DE ALJA
34	M.D. DE CORIS
35	M.D. DE HUACLLAN
36	M.D. DE LA MERCED
37	M.D. DE SUCHA
PROVINCIA: ANTONIO RAIMONDI	
38	M.P. DE ANTONIO RAIMONDI -LLAMELLIN
39	M.D. DE ACZO
40	M.D. DE CHACCHO
41	M.D. DE CHINGAS
42	M.D. DE MIRGAS
43	M.D. DE SAN JUAN DE RONTOY
PROVINCIA: ASUNCION	
44	M.P. DE ASUNCION -CHACAS
45	M.D. DE ACOCHACA
PROVINCIA: BOLOGNESI	
46	M.P. DE BOLOGNESI -CHIUQUIAN
47	M.D. DE ABELARDO PARDO LEZAMETA
48	M.D. DE ANTONIO RAIMONDI
49	M.D. DE AQUIA
50	M.D. DE CANIS
51	M.D. DE COLQUIOC

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
52	M.D. DE HUALLANCA
53	M.D. DE HUASTA
54	M.D. DE HUAYLLACAYAN
55	M.D. DE LA PRIMAVERA
56	M.D. DE MANGAS
57	M.D. DE PACLLON
PROVINCIA: CARHUAZ	
58	M.P. DE CARHUAZ
59	M.D. DE ACOPAMPA
60	M.D. DE AMASHCA
61	M.D. DE ANTA
62	M.D. DE ATAJERO
63	M.D. DE MARCARA
64	M.D. DE PARIHAJUANCA
65	M.D. DE SAN MIGUEL DE ACO
66	M.D. DE SHILLA
67	M.D. DE TINCO
68	M.D. DE YUNGAR
PROVINCIA: CARLOS FERMIN FITZCARRALD	
69	M.P. DE CARLOS F. FITZCARRALD -SAN LUIS
70	M.D. DE SAN NICOLAS
71	M.D. DE YAUYA
PROVINCIA: CASMA	
72	M.P. DE CASMA
73	M.D. DE BUENA VISTA ALTA
74	M.D. DE COMANDANTE NOEL
75	M.D. DE YAUTAN
PROVINCIA: CORONGO	
76	M.P. DE CORONGO
77	M.D. DE ACO
78	M.D. DE BAMBAS
79	M.D. DE CUSCA
80	M.D. DE LA PAMPA
81	M.D. DE YANAC
82	M.D. DE YUPAN
PROVINCIA: HUARAZ	
83	M.P. DE HUARAZ
84	M.D. DE COCHABAMBA
85	M.D. DE HUANCHAY

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
86	M.D. DE JANGAS
87	M.D. DE LA LIBERTAD
88	M.D. DE OLLEROS
89	M.D. DE PAMPAS
90	M.D. DE PARIACOTO
91	M.D. DE PIRA
92	M.D. DE TARICA
PROVINCIA: HUARI	
93	M.P. DE HUARI
94	M.D. DE ANRA
95	M.D. DE CAJAY
96	M.D. DE CHAVIN DE HUANTAR
97	M.D. DE HUACACHI
98	M.D. DE HUACCHIS
99	M.D. DE HUACHIS
100	M.D. DE MASIN
101	M.D. DE PAUCAS
102	M.D. DE PONTO
103	M.D. DE RAHUAPAMPA
104	M.D. DE RAPAYAN
105	M.D. DE SAN PEDRO DE CHANA
106	M.D. DE UCO
PROVINCIA: HUARMEY	
107	M.P. DE HUARMEY
108	M.D. DE CULEBRAS
109	M.D. DE HUAYAN
110	M.D. DE MALVAS
PROVINCIA: HUAYLAS	
111	M.P. DE HUAYLAS -CARAZ
112	M.D. DE HUALLANCA
113	M.D. DE HUATA
114	M.D. DE HUAYLAS
115	M.D. DE MATO
116	M.D. DE PAMPAROMAS
117	M.D. DE PUEBLO LIBRE
118	M.D. DE SANTA CRUZ
119	M.D. DE SANTO TORIBIO
120	M.D. DE YURACMARCA
PROVINCIA: MARISCAL LUZURIAGA	
121	M.P. DE MARISCAL LUZURIAGA -PISCO-BAMBA
122	M.D. DE CASCA

N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
123	M.D. DE ELEAZAR GUZMAN BARRON		APURIMAC	255	M.D. DE PROGRESO	324	M.D. DE HUAMBO
124	M.D. DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO			256	M.D. DE SAN ANTONIO	325	M.D. DE HUANCA
125	M.D. DE LLAMA		PROVINCIA: ABANCAY	257	M.D. DE SANTA ROSA	326	M.D. DE ICHUPAMPA
126	M.D. DE LLUMPA	188	M.P. DE ABANCAY	258	M.D. DE TURPAY	327	M.D. DE LARI
127	M.D. DE LUCMA	189	M.D. DE CHACOCHE	259	M.D. DE VILCABAMBA	328	M.D. DE LLUTA
128	M.D. DE MUSGA	190	M.D. DE CIRCA	260	M.D. DE VIRUNDO	329	M.D. DE MACA
		191	M.D. DE CURAHUASI			330	M.D. DE MADRIGAL
	PROVINCIA: OCROS	192	M.D. DE HUANIAPACA		AREQUIPA	331	M.D. DE SAN ANTONIO DE CHUCA
129	M.P. DE OCROS	193	M.D. DE LAMBRAMA			332	M.D. DE SIBAYO
130	M.D. DE ACAS	194	M.D. DE PICHIRHUA		PROVINCIA: AREQUIPA	333	M.D. DE TAPAY
131	M.D. DE CAJAMARQUILLA	195	M.D. DE SAN PEDRO DE CACHORA	261	M.P. DE AREQUIPA	334	M.D. DE TISCO
132	M.D. DE CARHUAPAMPA	196	M.D. DE TAMBURCO	262	M.D. DE ALTO SELVALEGRE	335	M.D. DE TUTI
133	M.D. DE COCHAS			263	M.D. DE CERRO COLORADO	336	M.D. DE YANQUE
134	M.D. DE CONGAS		PROVINCIA: ANDAHUAYLAS	264	M.D. DE CHARACATO		
135	M.D. DE LLIPA	197	M.P. DE ANDAHUAYLAS	265	M.D. DE JACOBO HUNTER		PROVINCIA: CONDESUYOS
136	M.D. DE SAN CRISTOBAL DE RAJAN	198	M.D. DE CHIARA	266	M.D. DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	337	M.P. DE CONDESUYOS-CHUQUIBAMBA
137	M.D. DE SAN PEDRO	199	M.D. DE HUANCARAMA	267	M.D. DE LA JOYA	338	M.D. DE ANDARAY
138	M.D. DE SANTIAGO DE CHILCAS	200	M.D. DE HUANCARAY	268	M.D. DE MARIANO MELGAR	339	M.D. DE CAYARANI
		201	M.D. DE HUAYANA	269	M.D. DE MIRAFLORES	340	M.D. DE CHICHAS
	PROVINCIA: PALLASCA	202	M.D. DE KISHUARA	270	M.D. DE PAUCARPATA	341	M.D. DE IRAY
139	M.P. DE PALLASCA-CABANA	203	M.D. DE PACOBAMBA	271	M.D. DE POCSI	342	M.D. DE RIO GRANDE
140	M.D. DE BOLOGNESI	204	M.D. DE PACUCHA	272	M.D. DE POLOBAYA	343	M.D. DE YANAQUIHUA
141	M.D. DE CONCHUCOS	205	M.D. DE PAMPACHIRI	273	M.D. DE QUEQUEÑA		PROVINCIA: ISLAY
142	M.D. DE HUACASCHUQUE	206	M.D. DE POMACOCHA	274	M.D. DE SABANDIA	344	M.D. DE COCACHACRA
143	M.D. DE HUANDOVAL	207	M.D. DE SAN ANTONIO DE CACHI	275	M.D. DE SACHACA	345	M.D. DE ISLAY
144	M.D. DE LACABAMBA	208	M.D. DE SAN JERONIMO	276	M.D. DE SAN JUAN DE SIGUAS	346	M.D. DE PUNTA DE BOMBON
145	M.D. DE LLAPO	209	M.D. DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	277	M.D. DE SAN JUAN DE TARUCANI		
146	M.D. DE PALLASCA	210	M.D. DE SANTA MARIA DE CHICMO	278	M.D. DE SANTA RITA DE SIGUAS		PROVINCIA: LA UNION
147	M.D. DE PAMPAS	211	M.D. DE TUMAY HUARACA	279	M.D. DE SOCABAYA	347	M.P. DE LA UNION-COTAHUASI
148	M.D. DE SANTA ROSA	212	M.D. DE TURPO	280	M.D. DE TIABAYA	348	M.D. DE ALCA
149	M.D. DE TAUCA			281	M.D. DE UCHUMAYO	349	M.D. DE CHARCANA
			PROVINCIA: ANTABAMBA	282	M.D. DE VITOR	350	M.D. DE HUAYNACOTAS
	PROVINCIA: POMABAMBA	213	M.P. DE ANTABAMBA	283	M.D. DE YANAHUARA	351	M.D. DE PAMPAMARCA
150	M.P. DE POMABAMBA	214	M.D. DE EL ORO	284	M.D. DE YARABAMBA	352	M.D. DE PUYCA
151	M.D. DE HUAYLLAN	215	M.D. DE HUAQUIRCA	285	M.D. DE YURA	353	M.D. DE QUECHUALLA
152	M.D. DE PAROBAMBA	216	M.D. DE JUAN ESPINOZA MEDRANO			354	M.D. DE SAYLA
153	M.D. DE QUINUA BAMBAMBA	217	M.D. DE OROPESA		PROVINCIA: CAMANA	355	M.D. DE TAURIA
		218	M.D. DE PACHACONAS	286	M.P. DE CAMANA	356	M.D. DE TOMEPAMPA
	PROVINCIA: RECUAY	219	M.D. DE SABAINO	287	M.D. DE JOSE MARIA QUIMPER	357	M.D. DE TORO
154	M.P. DE RECUAY			288	M.D. DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL		
155	M.D. DE CATAJ		PROVINCIA: AYMARAE	289	M.D. DE MARISCAL CACERES		AYACUCHO
156	M.D. DE COTAPARACO	220	M.P. DE AYMARAE-CHALHUANCA	290	M.D. DE NICOLAS DE PIEROLA		
157	M.D. DE HUAYLLAPAMPA	221	M.D. DE CAPAYA	291	M.D. DE OCOÑA		PROVINCIA: CANGALLO
158	M.D. DE LLAULLIN	222	M.D. DE CARAYBAMBA	292	M.D. DE QUILCA	358	M.P. DE CANGALLO
159	M.D. DE MARCA	223	M.D. DE CHAPIMARCA	293	M.D. DE SAMUEL PASTOR	359	M.D. DE CHUSCHI
160	M.D. DE PAMPAS CHICO	224	M.D. DE COLCABAMBA			360	M.D. DE MARIA PARADO DE BELLIDO
161	M.D. DE PARARIN	225	M.D. DE COTARUSE		PROVINCIA: CARAVELI	361	M.D. DE PARAS
162	M.D. DE TAPACOCHA	226	M.D. DE HUAYLLO	294	M.P. DE CARAVELI	362	M.D. DE TOTOS
		227	M.D. DE JUSTO APU SAHUARAURA	295	M.D. DE ACARI		
	PROVINCIA: SANTA	228	M.D. DE LUCRE	296	M.D. DE ATICO		PROVINCIA: HUAMANGA
163	M.D. DE CACERES DEL PERU	229	M.D. DE POCOBUANCA	297	M.D. DE ATIQUIPA	363	M.D. DE ACOCRO
164	M.D. DE COISHCO	230	M.D. DE SAN JUAN DE CHACÑA	298	M.D. DE BELLA UNION	364	M.D. DE ACOS VINCHOS
165	M.D. DE MORO	231	M.D. DE SAÑAYA	299	M.D. DE CAHUACHO	365	M.D. DE CARMEN ALTO
166	M.D. DE NEPEÑA	232	M.D. DE SORAYA	300	M.D. DE CHALA	366	M.D. DE CHIARA
167	M.D. DE NUEVO CHIMBOTE	233	M.D. DE TAPAIRIHUA	301	M.D. DE CHAPARRA	367	M.D. DE JESUS NAZARENO
168	M.D. DE SAMANCO	234	M.D. DE TINTAY	302	M.D. DE HUANUHUANU	368	M.D. DE OCROS
169	M.D. DE SANTA	235	M.D. DE TORAYA	303	M.D. DE JAQUI	369	M.D. DE PACAYCASA
		236	M.D. DE YANACA	304	M.D. DE LOMAS	370	M.D. DE QUINUA
				305	M.D. DE QUICACHA	371	M.D. DE SAN JOSE DE TICLLAS
	PROVINCIA: SIHUAY		PROVINCIA: CHINCHEROS	306	M.D. DE YAUCA	372	M.D. DE SAN JUAN BAUTISTA
170	M.P. DE SIHUAS	237	M.D. DE COCHARCAS			373	M.D. DE SANTIAGO DE PISCHA
171	M.D. DE ACOBAMBA	238	M.D. DE HUACCANA		PROVINCIA: CASTILLA	374	M.D. DE SOCOS
172	M.D. DE ALFONSO UGARTE	239	M.D. DE OCOBAMBA	307	M.D. DE ANDAGUA	375	M.D. DE TAMBILLO
173	M.D. DE CASHAPAMPA	240	M.D. DE ONGOY	308	M.D. DE AYO	376	M.D. DE VINCHOS
174	M.D. DE CHINGALPO	241	M.D. DE RANRACANCHA	309	M.D. DE CHACHAS		
175	M.D. DE HUAYLLABAMBA			310	M.D. DE CHILCAYMARCA		PROVINCIA: HUANCA SANCOS
176	M.D. DE QUICHES		PROVINCIA: COTABAMBAS	311	M.D. DE CHOCO	377	M.P. DE HUANCA SANCOS
177	M.D. DE RAGASH	242	M.D. DE CHALLHUACHO	312	M.D. DE MACHAGUAY	378	M.D. DE CARAPO
178	M.D. DE SAN JUAN	243	M.D. DE COTABAMBAS	313	M.D. DE ORCOPAMPA	379	M.D. DE SACSAMARCA
179	M.D. DE SICSIBAMBA	244	M.D. DE COYLLUROQUI	314	M.D. DE PAMPACOLCA	380	M.D. DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		245	M.D. DE HAQUIRA	315	M.D. DE UÑON		
		246	M.D. DE MARA	316	M.D. DE URACA		PROVINCIA: HUANTA
	PROVINCIA: YUNGAY			317	M.D. DE VIRACO	381	M.P. DE HUANTA
180	M.P. DE YUNGAY		PROVINCIA: GRAU			382	M.D. DE AYAHUANCO
181	M.D. DE CASCAPARA	247	M.P. DE GRAU-CHUQUIBAMBILLA		PROVINCIA: CAYLLOMA	383	M.D. DE HUAMANGUILLA
182	M.D. DE MANCOS	248	M.D. DE CURASCO	318	M.P. DE CAYLLOMA-CHIVAY	384	M.D. DE IGUAIN
183	M.D. DE MATACOTO	249	M.D. DE CURPAHUASI	319	M.D. DE ACHOMA	385	M.D. DE LLOCHEGUA
184	M.D. DE QUILLO	250	M.D. DE GAMARRA	320	M.D. DE CABANACONDE	386	M.D. DE LURICOCHA
185	M.D. DE RANRAHIRCA	251	M.D. DE HUAYLLATI	321	M.D. DE CALLALLI	387	M.D. DE SANTILLANA
186	M.D. DE SHUPLUY	252	M.D. DE MAMARA	322	M.D. DE CAYLLOMA	388	M.D. DE SIVIA
187	M.D. DE YANAMA	253	M.D. DE MICAELA BASTIDAS	323	M.D. DE COPORAQUE		
		254	M.D. DE PATAYPAMPA				

N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
	PROVINCIA: LA MAR		PROVINCIA: VILCAS HUAMAN		PROVINCIA: JAEN		PROVINCIA DE CANAS
389	M.P. DE LA MAR - SAN MIGUEL					584	M.P. DE CANAS - YANAOCA
390	M.D. DE ANCO	459	M.P. DE VILCAS HUAMAN	523	M.P. DE JAEN	585	M.D. DE LANGUI
391	M.D. DE AYNA	460	M.D. DE ACCOMARCA	524	M.D. DE CHONTALI	586	M.D. DE PAMPAMARCA
392	M.D. DE CHILCAS	461	M.D. DE CARHUANCA	525	M.D. DE COLASAY	587	M.D. DE QUEHUE
393	M.D. DE CHUNGUI	462	M.D. DE CONCEPCION	526	M.D. DE HUABAL		
394	M.D. DE LUIS CARRANZA	463	M.D. DE HUAMBALPA	527	M.D. DE LAS PIRIAS		PROVINCIA: CANCHIS
395	M.D. DE SANTA ROSA	464	M.D. DE INDEPENDENCIA	528	M.D. DE POMAHUACA	588	M.D. DE CHECACUPE
396	M.D. DE TAMBO	465	M.D. DE SAURAMA	529	M.D. DE SALLIQUE	589	M.D. DE MARANGANI
		466	M.D. DE VISCHONGO	530	M.D. DE SAN FELIPE	590	M.D. DE SAN PEDRO
	PROVINCIA: LUCANAS			531	M.D. DE SAN JOSE DEL ALTO	591	M.D. DE TINTA
397	M.P. DE LUCANAS - PUQUIO		CAJAMARCA	532	M.D. DE SANTA ROSA		
398	M.D. DE AUCARA						PROVINCIA: CHUMBIVILCAS
399	M.D. DE CABANA		PROVINCIA: CAJABAMBA		PROVINCIA: SAN IGNACIO	592	M.P. DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
400	M.D. DE CARMEN SALCEDO	467	M.P. DE CAJABAMBA	533	M.P. DE SAN IGNACIO	593	M.D. DE CAPACMARCA
401	M.D. DE CHAVIÑA	468	M.D. DE CACHACHI	534	M.D. DE CHIRINOS	594	M.D. DE CHAMACA
402	M.D. DE CHIPAO			535	M.D. DE HUARANGO	595	M.D. DE COLQUEMARCA
403	M.D. DE HUAC-HUAS		PROVINCIA: CAJAMARCA	536	M.D. DE LA COIPA	596	M.D. DE QUIÑOTA
404	M.D. DE LARAMATE	469	M.P. DE CAJAMARCA	537	M.D. DE NAMBALLE	597	M.D. DE VELILLE
405	M.D. DE LEONCIO PRADO	470	M.D. DE ASUNCION	538	M.D. DE SAN JOSE DE LOURDES		
406	M.D. DE LLAUTA	471	M.D. DE CHETILLA	539	M.D. DE TABACONAS		PROVINCIA: CUSCO
407	M.D. DE LUCANAS	472	M.D. DE COSPAN			598	M.D. DE SAN JERONIMO
408	M.D. DE OCAÑA	473	M.D. DE ENCAÑADA		PROVINCIA: SAN MARCOS	599	M.D. DE SANTIAGO
409	M.D. DE OTOCA	474	M.D. DE JESUS	540	M.P. DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ		
410	M.D. DE SAISA	475	M.D. DE LOS BAÑOS DEL INCA	541	M.D. DE CHANCAY		PROVINCIA: ESPINAR
411	M.D. DE SAN CRISTOBAL	476	M.D. DE MAGDALENA	542	M.D. DE EDUARDO VILLANUEVA	600	M.D. DE ALTO PICHIGUA
412	M.D. DE SAN JUAN	477	M.D. DE MATARA	543	M.D. DE GREGORIO PITA	601	M.D. DE CONDOROMA
413	M.D. DE SAN PEDRO	478	M.D. DE NAMORA	544	M.D. DE ICHOCAN	602	M.D. DE COPORAQUE
414	M.D. DE SAN PEDRO DE PALCO	479	M.D. DE SAN JUAN	545	M.D. DE JOSE MANUEL QUIROZ	603	M.D. DE OCORURO
415	M.D. DE SANCOS			546	M.D. DE JOSE SABOGAL	604	M.D. DE PALLPATA
416	M.D. DE SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO		PROVINCIA: CELENDIN			605	M.D. DE PICHIGUA
417	M.D. DE SANTA LUCIA	480	M.P. DE CELENDIN		PROVINCIA: SAN MIGUEL	606	M.D. DE SUYKUTAMBO
		481	M.D. DE CORTEGANA	547	M.D. DE BOLIVAR		
	PROVINCIA: PARINACOCNAS	482	M.D. DE HUASMIN	548	M.D. DE CATILLUC		PROVINCIA: LA CONVENCION
418	M.P. DE PARINACOCNAS - CORACORA	483	M.D. DE JOSE GALVEZ	549	M.D. DE EL PRADO	607	M.D. DE ECHARATE
419	M.D. DE CHUMPI	484	M.D. DE MIGUEL IGLESIAS	550	M.D. DE LA FLORIDA	608	M.D. DE OCOBAMBA
420	M.D. DE CORONEL CASTAÑEDA	485	M.D. DE SOROCHUCO	551	M.D. DE LLAPA	609	M.D. DE PICHARI
421	M.D. DE PACAPUSA	486	M.D. DE UTCO	552	M.D. DE NANCHOC	610	M.D. DE QUELLOUNO
422	M.D. DE PULLO			553	M.D. DE SAN GREGORIO	611	M.D. DE QUIMBIRI
423	M.D. DE PUYUSCA		PROVINCIA: CHOTA	554	M.D. DE SAN SILVESTRE DE COCHAN	612	M.D. DE SANTA TERESA
424	M.D. DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	487	M.P. DE CHOTA	555	M.D. DE TONGOD		PROVINCIA: PARURO
425	M.D. DE UPAHUACHO	488	M.D. DE CHADIN	556	M.D. DE UNION AGUA BLANCA	613	M.D. DE CCAPI
		489	M.D. DE CHALAMARCA			614	M.D. DE COLCHA
	PROVINCIA: PAUCAR DEL SARA SARA	490	M.D. DE CHIGUIRIP		PROVINCIA: SAN PABLO	615	M.D. DE HUANOQUITE
426	M.P. DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	491	M.D. DE CHIMBAN	557	M.P. DE SAN PABLO	616	M.D. DE OMACHA
427	M.D. DE COLTA	492	M.D. DE CHOROPAMPA	558	M.D. DE SAN BERNARDINO	617	M.D. DE PACCARITAMBO
428	M.D. DE CORCUILLA	493	M.D. DE CONCHAN	559	M.D. DE SAN LUIS	618	M.D. DE YAURISQUE
429	M.D. DE LAMPA	494	M.D. DE HUAMBOS	560	M.D. DE TUMBADEN		
430	M.D. DE MARCABAMBA	495	M.D. DE LAJAS				PROVINCIA: PAUCARTAMBO
431	M.D. DE OYOLO	496	M.D. DE MIRACOSTA		PROVINCIA: SANTA CRUZ	619	M.D. DE CAICAY
432	M.D. DE PARARCA	497	M.D. DE PACCHA	561	M.P. DE SANTA CRUZ	620	M.D. DE CHALLABAMBA
433	M.D. DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA	498	M.D. DE PION	562	M.D. DE ANDABAMBA		
434	M.D. DE SAN JOSE DE USHUA	499	M.D. DE QUEROCOTO	563	M.D. DE CATACHE		PROVINCIA: QUISPICANCHIS
435	M.D. DE SARA SARA	500	M.D. DE SAN JUAN DE LICUPIS	564	M.D. DE CHANCAYBAÑOS	621	M.P. DE QUISPICANCHI - URCOS
		501	M.D. DE TACABAMBA	565	M.D. DE PULAN	622	M.D. DE ANDAHUAYLILLAS
	PROVINCIA: SUCRE			566	M.D. DE SAUCEPAMPA	623	M.D. DE CAMANTI
436	M.P. DE SUCRE - QUEROBAMBA		PROVINCIA: CONTUMAZA	567	M.D. DE SEXI	624	M.D. DE CCATCA
437	M.D. DE BELEN	502	M.P. DE CONTUMAZA			625	M.D. DE CUSIPATA
438	M.D. DE CHALCOS	503	M.D. DE CHILETE		CUSCO	626	M.D. DE LUCRE
439	M.D. DE CHILCAYOC	504	M.D. DE GUZMANGO			627	M.D. DE MARCAPATA
440	M.D. DE HUACAÑA	505	M.D. DE SAN BENTO		PROVINCIA: ACOMAYO	628	M.D. DE OCONGATE
441	M.D. DE MORCOLLA	506	M.D. DE SANTA CRUZ DE TOLEDO	568	M.D. DE MOSOC LLACTA	629	M.D. DE OROPESA
442	M.D. DE PAICO	507	M.D. DE TANTARICA	569	M.D. DE RONDOCAN	630	M.D. DE QUIQUJANA
443	M.D. DE SAN PEDRO DE LARCAY	508	M.D. DE YONAN	570	M.D. DE SANGARARA		
444	M.D. DE SAN SALVADOR DE QUIJE						PROVINCIA: URUBAMBA
445	M.D. DE SANTIAGO DE PAUCARAY		PROVINCIA: CUTERVO			631	M.P. DE URUBAMBA
446	M.D. DE SORAS	509	M.P. DE CUTERVO	571	M.D. DE ANCAHUASI	632	M.D. DE CHINCHERO
		510	M.D. DE CALLAYUC	572	M.D. DE CHINCHAYPUJIO	633	M.D. DE MACHUPICCHU
	PROVINCIA: VICTOR FAJARDO	511	M.D. DE CHOROS	573	M.D. DE HUAROCONDO	634	M.D. DE OLLANTAYTAMBO
447	M.P. DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPÍ	512	M.D. DE CUJILLO	574	M.D. DE LIMATAMBO	635	M.D. DE YUCAY
448	M.D. DE ALCAMENCA	513	M.D. DE PIMPIGOS	575	M.D. DE MOLLEPATA		
449	M.D. DE APONGO	514	M.D. DE QUEROCOTILLO	576	M.D. DE PUCYURA		HUANCAVELICA
450	M.D. DE ASQUIPATA	515	M.D. DE SAN ANDRES DE CUTERVO				
451	M.D. DE CANARIA	516	M.D. DE SAN JUAN DE CUTERVO		PROVINCIA: CALCA		PROVINCIA: ACOBAMBA
452	M.D. DE CAYARA	517	M.D. DE SAN LUIS DE LUCMA	577	M.D. DE COYA	636	M.P. DE ACOBAMBA
453	M.D. DE COLCA	518	M.D. DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	578	M.D. DE LAMAY	637	M.D. DE ANDABAMBA
454	M.D. DE HUAMANQUIQUIA	519	M.D. DE SANTO TOMAS	579	M.D. DE LARES	638	M.D. DE CAJA
455	M.D. DE HUANCARAYLLA	520	M.D. DE SOCOTA	580	M.D. DE PISAC	639	M.D. DE MARCAS
456	M.D. DE HUAYA	521	M.D. DE TORIBIO CASANOVA	581	M.D. DE SAN SALVADOR	640	M.D. DE POMACCOCHA
457	M.D. DE SARHUA			582	M.D. DE TARAY	641	M.D. DE ROSARIO
458	M.D. DE VILCANCHOS		PROVINCIA: HUALGAYOC	583	M.D. DE YANATILE		
		522	M.D. DE CHUGUR				

N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
	PROVINCIA: ANGARAEAS						
642	M.P. DE ANGARAEAS -LIRCAY	704	M.D. DE CANCHABAMBA	762	M.D. DE VISTA ALEGRE	827	M.D. DE SAN PEDRO DE CHUNAN
643	M.D. DE ANCHONGA	705	M.D. DE COCHABAMBA			828	M.D. DE SAUSA
644	M.D. DE CALLANMARCA	706	M.D. DE PINRA		PROVINCIA: PALPA	829	M.D. DE YAULI
645	M.D. DE CHINCHO			763	M.P. DE PALPA	830	M.D. DE YAUYOS
646	M.D. DE CONGALLA		PROVINCIA: HUAMALIES	764	M.D. DE LLIPATA		
647	M.D. DE HUANCA-HUANCA	707	M.P. DE HUAMALIES -LLATA	765	M.D. DE RIO GRANDE		PROVINCIA: JUNIN
648	M.D. DE HUAYLLAY GRANDE	708	M.D. DE ARANCAY	766	M.D. DE SANTA CRUZ	831	M.D. DE ONDORES
649	M.D. DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	709	M.D. DE CHAVIN DE PARIARCA			832	M.D. DE ULCUMAYO
650	M.D. DE SANTO TOMAS DE PATA	710	M.D. DE JACAS GRANDE		PROVINCIA: PISCO		
651	M.D. DE SECCLLA	711	M.D. DE JIRCAN	767	M.P. DE PISCO		PROVINCIA: SATIPI
		712	M.D. DE MIRAFLORES	768	M.D. DE HUANCANO	833	M.D. DE COVIRALI
		713	M.D. DE PUNCHAO	769	M.D. DE HUMAY	834	M.D. DE LLAYLLA
		714	M.D. DE SINGA	770	M.D. DE INDEPENDENCIA	835	M.D. DE PANGO
		715	M.D. DE TANTAMAYO	771	M.D. DE PARACAS		
	PROVINCIA: CASTROVIRREYNA			772	M.D. DE SAN ANDRES		PROVINCIA: TARMA
652	M.D. DE AURAHUA					836	M.D. DE ACOBAMBA
653	M.D. DE CHUPAMARCA		PROVINCIA: HUANUCO			837	M.D. DE HUASAHUASI
654	M.D. DE COCAS	716	M.D. DE AMARILIS	773	M.D. DE SAN CLEMENTE	838	M.D. DE LA UNION
655	M.D. DE HUAMATAMBO	717	M.D. DE CHINCHAO	774	M.D. DE TUPAC AMARU INCA	839	M.D. DE PALCAMAYO
656	M.D. DE MOLLEPAMPA	718	M.D. DE MARGOS			840	M.D. DE SAN PEDRO DE CAJAS
657	M.D. DE SAN JUAN				JUNIN		
658	M.D. DE SANTA ANA		PROVINCIA: LAURICOCHA				PROVINCIA: YAULI
659	M.D. DE TICRAPO	719	M.P. DE LAURICOCHA -JESUS		PROVINCIA: CHANCHAMAYO	841	M.P. DE YAULI -LA OROYA
				775	M.D. DE PICHANAQUI	842	M.D. DE CHACAPALPA
	PROVINCIA: CHURCAMP			776	M.D. DE SAN RAMON	843	M.D. DE HUAY-HUAY
660	M.P. DE CHURCAMP		PROVINCIA: LEONCIO PRADO			844	M.D. DE MARCAPOMACOCCHA
661	M.D. DE ANCO	720	M.D. DE DANIEL ALOMIA ROBLES			845	M.D. DE MOROCOCHA
662	M.D. DE CHINCHIHUASI	721	M.D. DE HERMILIO VALDIZAN		PROVINCIA: CHUPACA	846	M.D. DE PACCHA
663	M.D. DE LA MERCED	722	M.D. DE LUYANDO	777	M.D. DE AHUAC	847	M.D. DE SANTA ROSA DE SACCO
664	M.D. DE LOCROJA	723	M.D. DE MARIANO DAMASO BERAUN	778	M.D. DE CHONGOS BAJO	848	M.D. DE SUITUCANCHA
665	M.D. DE PACHAMARCA			779	M.D. DE HUAMANCACA CHICO		
666	M.D. DE SAN MIGUEL DE MAYOCC		PROVINCIA: MARAÑON	780	M.D. DE SAN JUAN DE ISCOS		
		724	M.D. DE CHOLON	781	M.D. DE TRES DE DICIEMBRE		
		725	M.D. DE SAN BUENAVENTURA	782	M.D. DE YANACANCHA		LA LIBERTAD
			PROVINCIA: PACHITEA		PROVINCIA: CONCEPCIÓN		PROVINCIA: ASCOPE
667	M.D. DE ACORIA	726	M.D. DE CHAGLLA	783	M.P. DE CONCEPCION	849	M.P. DE ASCOPE
668	M.D. DE CUENCA	727	M.D. DE UMARI	784	M.D. DE ANDAMARCA	850	M.D. DE CASA GRANDE
669	M.D. DE HUANDO			785	M.D. DE CHAMBARA	851	M.D. DE CHICAMA
670	M.D. DE IZCUCACA			786	M.D. DE COCHAS	852	M.D. DE CHOCOPE
671	M.D. DE MARISCAL CACERES		PROVINCIA: PUERTO INCA	787	M.D. DE COMAS	853	M.D. DE MAGDALENA DE CAO
672	M.D. DE PILCHACA	728	M.D. DE CODDO DEL POZUZO	788	M.D. DE HEROINAS TOLEDO	854	M.D. DE PAJJAN
673	M.D. DE YAULI	729	M.D. DE HONORIA	789	M.D. DE MANZANARES	855	M.D. DE RAZURI
		730	M.D. DE TOURNAVISTA	790	M.D. DE MARISCAL CASTILLA		
		731	M.D. DE YUYAPICHIS	791	M.D. DE NUEVE DE JULIO		PROVINCIA: BOLIVAR
				792	M.D. DE SAN JOSE DE QUERO	856	M.P. DE BOLIVAR
			PROVINCIA: YAROWILCA	793	M.D. DE SANTA ROSA DE OCOPA	857	M.D. DE BAMBAMARCA
674	M.P. DE HUAYTARA	732	M.D. DE CHUPAN			858	M.D. DE CONDORMARCA
675	M.D. DE AYAVI	733	M.D. DE CAHUAC		PROVINCIA: HUANCAYO	859	M.D. DE LONGOTEA
676	M.D. DE CORDOVA	734	M.D. DE CHORAS	794	M.P. DE HUANCAYO	860	M.D. DE UCHUMARCA
677	M.D. DE HUAYACUNDO ARMA	735	M.D. DE OBAS	795	M.D. DE CARHUACALLANGA	861	M.D. DE UCUNCHA
678	M.D. DE LARAMARCA	736	M.D. DE PAMPAMARCA	796	M.D. DE CHICCHE		
679	M.D. DE PILPICHACA			797	M.D. DE CHONGOS ALTO		PROVINCIA: CHEPEN
680	M.D. DE QUERCO		ICA	798	M.D. DE CHUPURO	862	M.P. DE CHEPEN
681	M.D. DE QUITO-ARMA			799	M.D. DE HUALHUAS	863	M.D. DE PACANGA
682	M.D. DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA			800	M.D. DE HUAYUCACHI		
683	M.D. DE SAN FRANCISCO DE SAN-GAYAICO			801	M.D. DE INGENIO		PROVINCIA: GRAN CHIMU
684	M.D. DE SAN ISIDRO			802	M.D. DE PILCOMAYO	864	M.P. DE GRAN CHIMU -CASCAS
685	M.D. DE SANTIAGO DE CHOCORVOS	737	M.P. DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	803	M.D. DE SAN JERONIMO DE TUNAN	865	M.D. DE MARMOT
686	M.D. DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA	738	M.D. DE ALTO LARAN	804	M.D. DE SAÑO	866	M.D. DE SAYAPULLO
687	M.D. DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	739	M.D. DE EL CARMEN	805	M.D. DE SICAYA		
688	M.D. DE TAMBO	740	M.D. DE GROCIO PRADO				PROVINCIA: JULCAN
		741	M.D. DE PUEBLO NUEVO			867	M.P. DE JULCAN
		742	M.D. DE SAN JUAN DE YANAC			868	M.D. DE CARABAMBA
		743	M.D. DE SAN PEDRO DE HUACARPANA				
		744	M.D. DE SUNAMPE		PROVINCIA: JAUIJA		PROVINCIA: OTUZCO
		745	M.D. DE TAMBO DE MORA	806	M.P. DE JAUIJA	869	M.P. DE OTUZCO
				807	M.D. DE ACOLLA	870	M.D. DE AGALLPAMPA
				808	M.D. DE APATA	871	M.D. DE CHARAT
			PROVINCIA: ICA	809	M.D. DE ATAURA	872	M.D. DE HUARANACHAL
694	M.D. DE QUSHUAR	746	M.P. DE ICA	810	M.D. DE CANCHAYLLO	873	M.D. DE LA CUESTA
695	M.D. DE SALCABAMBA	747	M.D. DE LA TINGUIÑA	811	M.D. DE CURICACA	874	M.D. DE MACHE
696	M.D. DE SURCUBAMBA	748	M.D. DE LOS AQUIJES	812	M.D. DE EL MANTARO	875	M.D. DE PARANDAY
		749	M.D. DE OCUCAJE	813	M.D. DE HUAMALI	876	M.D. DE USQUIL
		750	M.D. DE PACHACUTEC	814	M.D. DE HUERTAS		
		751	M.D. DE PUEBLO NUEVO	815	M.D. DE JULCAN		PROVINCIA: PACASMAYO
		752	M.D. DE SALAS	816	M.D. DE LEONOR ORDOÑEZ	877	M.D. DE JEQUETEPEQUE
697	M.P. DE AMBO	753	M.D. DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS	817	M.D. DE LLOCLLAPAMPA	878	M.D. DE SAN JOSE
698	M.D. DE COLPAS	754	M.D. DE SAN JUAN BAUTISTA	818	M.D. DE MARCO		
699	M.D. DE CONCHAMARCA	755	M.D. DE SANTIAGO	819	M.D. DE MASMA		PROVINCIA: PATAZ
700	M.D. DE TOMAY KICHWA	756	M.D. DE SUBTANJALLA	820	M.D. DE MASMA CHICCHE	879	M.P. DE PATAZ -TAYABAMBA
		757	M.D. DE TATE	821	M.D. DE MOLINOS	880	M.D. DE BULDIBUYO
		758	M.D. DE YAUCA DEL ROSARIO	822	M.D. DE MONOBAMBA	881	M.D. DE CHILLIA
701	M.D. DE QUIVILLA			823	M.D. DE MUQUI	882	M.D. DE HUANCASPATA
702	M.D. DE RIPAN		PROVINCIA: NAZCA	824	M.D. DE PACCHA		
		759	M.P. DE NAZCA	825	M.D. DE PANCAN		
		760	M.D. DE CHANGUILLO	826	M.D. DE SAN LORENZO		
703	M.P. DE HUACAYBAMBA	761	M.D. DE EL INGENIO				

N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
883	M.D. DE HUAYLILLAS	942	M.D. DE LACHAQUI	1012	M.D. DE CHORRILLOS		
884	M.D. DE HUAYO	943	M.D. DE SANTA ROSA DE QUIVES	1013	M.D. DE CIENEGUILLA		PROVINCIA: DATEM DEL MARAÑON
885	M.D. DE ONGON			1014	M.D. DE COMAS	1085	M.D. DE ANDOAS
886	M.D. DE PARCOY		PROVINCIA: CAÑETE	1015	M.D. DE EL AGUSTINO	1086	M.D. DE CAHUAPANAS
887	M.D. DE PIAS	944	M.P. DE CAÑETE -SAN VICENTE DE CAÑETE	1016	M.D. DE INDEPENDENCIA	1087	M.D. DE MANSERICHE
888	M.D. DE SANTIAGO DE CHALLAS	945	M.D. DE ASIA	1017	M.D. DE JESUS MARIA	1088	M.D. DE MORONA
889	M.D. DE TAURUJA	946	M.D. DE CALANGO	1018	M.D. DE LA MOLINA	1089	M.D. DE PASTAZA
890	M.D. DE URPAY	947	M.D. DE CHILCA	1019	M.D. DE LA VICTORIA		
		948	M.D. DE COAYLLO	1020	M.D. DE LURIGANCHO		PROVINCIA: LORETO
	PROVINCIA: SANCHEZ CARRION	949	M.D. DE IMPERIAL	1021	M.D. DE LURIN	1090	M.P. DE LORETO -NAUTA
891	M.P. DE SANCHEZ CARRION -HUAMA-CHUCO	950	M.D. DE LUNAHUANA	1022	M.D. DE MAGDALENA DEL MAR	1091	M.D. DE TIGRE
892	M.D. DE CHUGAY	951	M.D. DE MALA	1023	M.D. DE MIRAFLORES		
893	M.D. DE COCHORCO	952	M.D. DE NUEVO IMPERIAL	1024	M.D. DE PACHACAMAC		PROVINCIA: REQUENA
894	M.D. DE CURGOS	953	M.D. DE PACARAN	1025	M.D. DE PUCUSANA	1092	M.D. DE CAPELO
895	M.D. DE MARCABAL	954	M.D. DE QUILMANA	1026	M.D. DE PUEBLO LIBRE	1093	M.D. DE MAQUIA
896	M.D. DE SANAGORAN	955	M.D. DE SAN ANTONIO	1027	M.D. DE PUENTE PIEDRA	1094	M.D. DE PUJNAHUA
897	M.D. DE SARIN	956	M.D. DE SAN LUIS	1028	M.D. DE PUNTA HERMOSA	1095	M.D. DE TAPICHE
		957	M.D. DE SANTA CRUZ DE FLORES	1029	M.D. DE PUNTA NEGRA		
	PROVINCIA: SANTIAGO DE CHUCO	958	M.D. DE ZUÑIGA	1030	M.D. DE RIMAC		PROVINCIA: UCAYALI
898	M.P. DE SANTIAGO DE CHUCO			1031	M.D. DE SAN BARTOLO	1096	M.D. DE INAHUAYA
899	M.D. DE ANGASMARCA		PROVINCIA: HUARAL	1032	M.D. DE SAN ISIDRO	1097	M.D. DE PADRE MARQUEZ
900	M.D. DE CACHICADAN	959	M.D. DE ATAVILLOS ALTO	1033	M.D. DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1098	M.D. DE PAMPA HERMOSA
901	M.D. DE MOLLEBAMBA	960	M.D. DE AUCALLAMA	1034	M.D. DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1099	M.D. DE VARGAS GUERRA
902	M.D. DE MOLLEPATA	961	M.D. DE CHANCAY	1035	M.D. DE SAN LUIS		
903	M.D. DE QUIRVILCA	962	M.D. DE IHUARI	1036	M.D. DE SAN MARTIN DE PORRES		MADRE DE DIOS
904	M.D. DE SANTA CRUZ DE CHUCA	963	M.D. DE LAMPIAN	1037	M.D. DE SAN MIGUEL		
		964	M.D. DE PACARAOS	1038	M.D. DE SANTA ANITA		PROVINCIA: MANU
	PROVINCIA: TRUJILLO	965	M.D. DE SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	1039	M.D. DE SANTA MARIA DEL MAR	1100	M.D. DE HUEPETUHE
905	M.P. DE TRUJILLO	966	M.D. DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	1040	M.D. DE SANTIAGO DE SURCO		
906	M.D. DE EL PORVENIR			1041	M.D. DE SURQUILLO		PROVINCIA: TAHUAMANU
907	M.D. DE FLORENCIA DE MORA		PROVINCIA: HUAROCHIRI	1042	M.D. DE VILLA EL SALVADOR	1101	M.P. DE TAHUAMANU -INAPARI
908	M.D. DE HUANCHACO	967	M.P. DE HUAROCHIRI -MATUCANA	1043	M.D. DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1102	M.D. DE TAHUAMANU
909	M.D. DE LAREDO	968	M.D. DE ANTIOQUIA				PROVINCIA: TAMBOPATA
910	M.D. DE MOCHE	969	M.D. DE CALLAHUANCA	1044	M.P. DE OYON	1103	M.D. DE LABERINTO
911	M.D. DE POROTO	970	M.D. DE CARAMPOMA	1045	M.D. DE ANDAJES		
912	M.D. DE SALAVERRY	971	M.D. DE CHICLA	1046	M.D. DE CAUJUL		MOQUEGUA
913	M.D. DE SIMBAL	972	M.D. DE CUENCA	1047	M.D. DE COCHAMARCA		
914	M.D. DE VICTOR LARCO HERRERA	973	M.D. DE HUACHUPAMPA	1048	M.D. DE NAVAN		PROVINCIA: GENERAL SANCHEZ CERRO
		974	M.D. DE HUANZA			1104	M.P. DE GENERAL SANCHEZ CERRO -OMATE
	PROVINCIA: VIRU	975	M.D. DE HUAROCHIRI		PROVINCIA: YAUYOS	1105	M.D. DE CHOJATA
915	M.D. DE CHAO	976	M.D. DE LAHUAYTAMBO	1049	M.P. DE YAUYOS	1106	M.D. DE COALAOQUE
916	M.D. DE GUADALUPITO	977	M.D. DE LANGA	1050	M.D. DE ALIS	1107	M.D. DE ICHUÑA
		978	M.D. DE LARAOS	1051	M.D. DE AVAUCA	1108	M.D. DE LA CAPILLA
	LAMBAYEQUE	979	M.D. DE RICARDO PALMA	1052	M.D. DE AYAVIRI	1109	M.D. DE LLOQUE
		980	M.D. DE SAN ANDRES DE TUPICOCHA	1053	M.D. DE AZANGARO	1110	M.D. DE MATALAOQUE
	PROVINCIA: CHICLAYO	981	M.D. DE SAN ANTONIO	1054	M.D. DE CACRA	1111	M.D. DE PUQUINA
917	M.P. DE CHICLAYO	982	M.D. DE SAN DAMIAN	1055	M.D. DE CARANIA	1112	M.D. DE QUINISTAQUILLAS
918	M.D. DE CHONGOYAPE	983	M.D. DE SAN JUAN DE IRIS	1056	M.D. DE CATAHUASI	1113	M.D. DE YUNGA
919	M.D. DE ETEN PUERTO	984	M.D. DE SAN JUAN DE TANTARANICHE	1057	M.D. DE CHOCOS		
920	M.D. DE MONSEFU	985	M.D. DE SAN LORENZO DE QUINTI	1058	M.D. DE COLONIA		PROVINCIA: ILO
921	M.D. DE NUEVA ARICA	986	M.D. DE SAN MATEO	1059	M.D. DE HONGOS	1114	M.P. DE ILO
922	M.D. DE OYOTUN	987	M.D. DE SAN MATEO DE OTAO	1060	M.D. DE HUAMPARA	1115	M.D. DE EL ALGARROBAL
923	M.D. DE PUCALA	988	M.D. DE SAN PEDRO DE CASTA	1061	M.D. DE HUANCAYA	1116	M.D. DE PACOCHA
924	M.D. DE REQUE	989	M.D. DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE	1062	M.D. DE HUANGASCAR		
925	M.D. DE SANTA ROSA	990	M.D. DE SANGALLAYA	1063	M.D. DE HUANTAN		PROVINCIA: MARISCAL NIETO
926	M.D. DE SAÑA	991	M.D. DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA	1064	M.D. DE HUANËC	1117	M.P. DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA
927	M.D. DE TUMAN	992	M.D. DE SANTA EULALIA	1065	M.D. DE LARAOS	1118	M.D. DE SAMEGUA
		993	M.D. DE SANTIAGO DE ANCHUCAYA	1066	M.D. DE LINCHA	1119	M.D. DE SAN CRISTOBAL
	PROVINCIA: LAMBAYEQUE	994	M.D. DE SANTIAGO DE TUNA	1067	M.D. DE MADEAN		
928	M.D. DE ILLIMO	995	M.D. DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	1068	M.D. DE MIRAFLORES		PASCO
929	M.D. DE PACORA	996	M.D. DE SURCO	1069	M.D. DE OMAS		
930	M.D. DE SAN JOSE			1070	M.D. DE PUTINZA		PROVINCIA: DANIEL A. CARRION
931	M.D. DE TUCUME		PROVINCIA: HUAURA	1071	M.D. DE QUINCHES	1120	M.D. DE CHACAYAN
		997	M.P. DE HUAURA -HUACHO	1072	M.D. DE QUINOCAY	1121	M.D. DE GOYLLARISQUIZGA
	LIMA	998	M.D. DE AMBAR	1073	M.D. DE SAN JOAQUIN	1122	M.D. DE PAUCAR
		999	M.D. DE CHECRAS	1074	M.D. DE SAN PEDRO DE PILAS	1123	M.D. DE SAN PEDRO DE PILLAO
	PROVINCIA: BARRANCA	1000	M.D. DE HUAURA	1075	M.D. DE TANTA	1124	M.D. DE SANTA ANA DE TUSI
932	M.P. DE BARRANCA	1001	M.D. DE LEONCIO PRADO	1076	M.D. DE TAURIPAMPA	1125	M.D. DE VILCABAMBA
933	M.D. DE PARAMONGA	1002	M.D. DE PACCHO	1077	M.D. DE TUPE		
934	M.D. DE PATIVILCA	1003	M.D. DE SANTA LEONOR	1078	M.D. DE VIÑAC		PROVINCIA: OXAPAMPA
935	M.D. DE SUPE	1004	M.D. DE SANTA MARIA	1079	M.D. DE VITIS	1126	M.P. DE OXAPAMPA
936	M.D. DE SUPE PUERTO	1005	M.D. DE SAYÁN			1127	M.D. DE CHONTABAMBA
		1006	M.D. DE VEGUETA		LORETO	1128	M.D. DE HUANCABAMBA
	PROVINCIA: CAJATAMBO					1129	M.D. DE PALCAZU
937	M.P. DE CAJATAMBO		PROVINCIA: LIMA		PROVINCIA: ALTO AMAZONAS	1130	M.D. DE POZUZO
938	M.D. DE COPA	1007	M.D. DE ANCON	1080	M.P. DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	1131	M.D. DE PUERTO BERMUDEZ
939	M.D. DE GORGOR	1008	M.D. DE ATE	1081	M.D. DE BALSAPUERTO	1132	M.D. DE VILLA RICA
940	M.D. DE MANAS	1009	M.D. DE BREÑA	1082	M.D. DE LAGUNAS		
		1010	M.D. DE CARABAYLLO	1083	M.D. DE SANTA CRUZ		PROVINCIA: PASCO
	PROVINCIA: CANTA	1011	M.D. DE CHACACAYO	1084	M.D. DE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	1133	M.D. DE HUAYLLAY
941	M.P. DE CANTA						

N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO	N°	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO
1134	M.D. DE MINACACA	1184	M.D. DE CORANI	1246	M.D. DE PEDRO VILCAAPA		PROVINCIA: SAN MARTIN
1135	M.D. DE PALLANCHACRA	1185	M.D. DE ITUATA	1247	M.D. DE QUILCAPUNCU	1299	M.D. DE CACATACHI
1136	M.D. DE SAN FCO. DE ASIS DE YARUSYACAN	1186	M.D. DE OLLACHEA	1248	M.D. DE SINA	1300	M.D. DE EL PORVENIR
1137	M.D. DE TINYAHUARCO	1187	M.D. DE SAN GABAN			1301	M.D. DE HUIMBAYOC
1138	M.D. DE VICCO	1188	M.D. DE USICAYOS		PROVINCIA: SAN ROMAN	1302	M.D. DE LA BANDA DE SHILCAYO
1139	M.D. DE YANACANCHA			1249	M.P. DE SAN ROMAN -JULIACA	1303	M.D. DE MORALES
				1250	M.D. DE CABANA	1304	M.D. DE PAPAPLAYA
	PIURA			1251	M.D. DE CABANILLAS	1305	M.D. DE SAN ANTONIO
				1252	M.D. DE CARACOTO		
	PROVINCIA: AYABACA		PROVINCIA: CHUCUITO				PROVINCIA: TOCACHE
1140	M.D. DE FRIAS	1189	M.P. DE CHUCUITO -JULI			1306	M.P. DE TOCACHE
1141	M.D. DE JILILI	1190	M.D. DE DESAGUADERO			1307	M.D. DE NUEVO PROGRESO
1142	M.D. DE LAGUNAS	1191	M.D. DE HUACULLANI			1308	M.D. DE POLVORA
1143	M.D. DE MONTERO	1192	M.D. DE KELLUYO			1309	M.D. DE SHUNTE
1144	M.D. DE SICCHEZ	1193	M.D. DE PISACOMA		PROVINCIA: SANDIA		
		1194	M.D. DE POMATA	1253	M.P. DE SANDIA		TACNA
		1195	M.D. DE ZEPITA	1254	M.D. DE ALTO INAMBARI		
				1255	M.D. DE CUYOCUYO		PROVINCIA: CANDARAVE
				1256	M.D. DE LIMBANI		
			PROVINCIA: EL COLLAO	1257	M.D. DE PATAMBUCO		
		1196	M.D. DE CAPASO	1258	M.D. DE PHARA		
		1197	M.D. DE CONDURIRI	1259	M.D. DE QUIACA		
		1198	M.D. DE PILCUYO	1260	M.D. DE SAN JUAN DEL ORO	1310	M.P. DE CANDARAVE
		1199	M.D. DE SANTA ROSA	1261	M.D. DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	1311	M.D. DE CAMILACA
				1262	M.D. DE YANAHUAYA		
			PROVINCIA: HUANCANE				PROVINCIA: JORGE BASADRE
		1200	M.P. DE HUANCANE			1312	M.P. DE JORGE BASADRE -LOCUMBA
		1201	M.D. DE COJATA			1313	M.D. DE ILABAYA
		1202	M.D. DE HUATASANI		PROVINCIA: YUNGUYO	1314	M.D. DE ITE
		1203	M.D. DE INCHUPALLA	1263	M.D. DE ANAPIA		
		1204	M.D. DE PUSI	1264	M.D. DE COPANI		PROVINCIA: TACNA
		1205	M.D. DE ROSASPATA	1265	M.D. DE CUTURAPI	1315	M.P. DE TACNA
		1206	M.D. DE TARACO	1266	M.D. DE OLLARAYA	1316	M.D. DE ALTO DE LA ALIANZA
		1207	M.D. DE VILOQUE CHICO	1267	M.D. DE TINICACHI	1317	M.D. DE CALANA
				1268	M.D. DE UNICACHI	1318	M.D. DE CORONEL GREGORIO ALBARACIN LANCHIPA
			PROVINCIA: LAMPA		SAN MARTIN		
		1208	M.P. DE LAMPA				PROVINCIA: TARATA
		1209	M.D. DE CABANILLA			1319	M.P. DE TARATA
		1210	M.D. DE CALAPUJA	1269	M.P. DE BELLAVISTA	1320	M.D. DE CHUCATAMANI
		1211	M.D. DE NICASIO	1270	M.D. DE ALTO BIAVO	1321	M.D. DE ESTIOQUE
		1212	M.D. DE OCUVIRI	1271	M.D. DE HUALLAGA	1322	M.D. DE ESTIOQUE-PAMPA
		1213	M.D. DE PALCA	1272	M.D. DE SAN PABLO	1323	M.D. DE SITAJARA
		1214	M.D. DE PARATIA			1324	M.D. DE SUSAPAYA
		1215	M.D. DE PUCARA		PROVINCIA: EL DORADO		
		1216	M.D. DE SANTA LUCIA	1273	M.P. DE EL DORADO -SAN JOSE DE SISA		
		1217	M.D. DE VILAVILA	1274	M.D. DE SANTA ROSA		TUMBES
				1275	M.D. DE SHATOJA		
			PROVINCIA: MELGAR				PROVINCIA: CONTRALMIRANTE VILLAR
		1218	M.P. DE MELGAR -AYAVIRI			1325	M.P. DE CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS
		1219	M.D. DE ANTAUTA		PROVINCIA: HUALLAGA	1326	M.D. DE CANOAS DE PUNTA SAL
		1220	M.D. DE CUPI	1276	M.D. DE ALTO SAPOSOA	1327	M.D. DE CASITAS
		1221	M.D. DE LLALLI	1277	M.D. DE EL ESLABON		
		1222	M.D. DE MACARI	1278	M.D. DE PISCOYACU		PROVINCIA: TUMBES
		1223	M.D. DE ORURILLO			1328	M.P. DE TUMBES
		1224	M.D. DE SANTA ROSA		PROVINCIA: LAMAS	1329	M.D. DE CORRALES
		1225	M.D. DE UMACHIRI	1279	M.D. DE SAN ROOQUE DE CUMBAZA	1330	M.D. DE LA CRUZ
				1280	M.D. DE SHANAO	1331	M.D. DE PAMPAS DE HOSPITAL
			PROVINCIA: MOHO	1281	M.D. DE TABALOSOS	1332	M.D. DE SAN JACINTO
		1226	M.P. DE MOHO			1333	M.D. DE SAN JUAN DE LA VIRGEN
		1227	M.D. DE CONIMA		PROVINCIA: MARISCAL CACERES		
		1228	M.D. DE HUAYRAPATA	1282	M.D. DE CAMPANILLA		PROVINCIA: ZARUMILLA
		1229	M.D. DE TILALI	1283	M.D. DE HUICUNGO	1334	M.P. DE ZARUMILLA
				1284	M.D. DE PACHIZA	1335	M.D. DE AGUAS VERDES
			PROVINCIA: PUNO	1285	M.D. DE PAJARILLO	1336	M.D. DE MATAPALO
		1230	M.P. DE PUNO				UCAYALI
		1231	M.D. DE ACORA				
		1232	M.D. DE AMANTANI		PROVINCIA: MOYOBAMBA		PROVINCIA: ATALAYA
		1233	M.D. DE CAPACHICA	1286	M.D. DE CALZADA	1337	M.P. DE ATALAYA -RAYMONDI
		1234	M.D. DE CHUCUITO	1287	M.D. DE HABANA	1338	M.D. DE SEPAHUA
		1235	M.D. DE COATA	1288	M.D. DE JEPELACIO	1339	M.D. DE YURUA
		1236	M.D. DE HUATA	1289	M.D. DE YANTALO		
		1237	M.D. DE MAÑAZO				PROVINCIA: CORONEL PORTILLO
		1238	M.D. DE PAUCARCOLLA	1290	M.D. DE CASPISAPA	1340	M.D. DE IPARIA
		1239	M.D. DE PICHACANI	1291	M.D. DE PUCACACA	1341	M.D. DE MANANTAY
		1240	M.D. DE PLATERIA	1292	M.D. DE SAN HILARION	1342	M.D. DE NUEVA REQUENA
		1241	M.D. DE SAN ANTONIO			1343	M.D. DE YARINACOCOA
		1242	M.D. DE TIQUILLACA		PROVINCIA: RIOJA		
		1243	M.D. DE VILOQUE	1293	M.D. DE AWAJUN		PROVINCIA: PADRE ABAD
				1294	M.D. DE ELIAS SOPLIN VARGAS	1344	M.D. DE IRAZOLA
			PROVINCIA: SAN ANTONIO DE PUTINA	1295	M.D. DE PARDO MIGUEL		
		1244	M.P. DE SAN ANTONIO DE PUTINA -PUTINA	1296	M.D. DE SAN FERNANDO		PROVINCIA: PURUS
		1245	M.D. DE ANANEA	1297	M.D. DE YORONGOS	1345	M.P. DE PURUS
1162	M.P. DE CALLAO			1298	M.D. DE YURACAYACU		
1163	M.D. DE BELLAVISTA						
1164	M.D. DE LA PERLA						
1165	M.D. DE LA PUNTA						
	PUNO						
	PROVINCIA: AZANGARO						
1166	M.P. DE AZANGARO						
1167	M.D. DE ACHAYA						
1168	M.D. DE ARAPA						
1169	M.D. DE ASILLO						
1170	M.D. DE CAMINACA						
1171	M.D. DE CHUPA						
1172	M.D. DE JOSE DOMINGO CHOOUEHUANCA						
1173	M.D. DE MUÑANI						
1174	M.D. DE POTONI						
1175	M.D. DE SAMAN						
1176	M.D. DE SAN ANTON						
1177	M.D. DE SAN JOSE						
1178	M.D. DE SAN JUAN DE SALINAS						
1179	M.D. DE SANTIAGO DE PUPUJA						
1180	M.D. DE TIRAPATA						
	PROVINCIA: CARABAYA						
1181	M.D. DE AJOYANI						
1182	M.D. DE AYAPATA						
1183	M.D. DE COASA						



por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885.

Artículo 3°.- Autorícese al Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257894-2

Dan por concluido proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú en Liquidación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2008-EF

Lima, 26 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25478, se declaró al Banco Agrario del Perú en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, mediante el artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 034-94, la Comisión Liquidadora y por tanto, el proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú, pasaron a depender directamente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto de Urgencia N° 032-95 fue creada la Comisión Administradora de Carteras, a la que por Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10, expedida al amparo del artículo 9° de ese Decreto de Urgencia, se encargó la conducción de los procesos liquidatorios de los Bancos de Fomento en Liquidación, incluyendo el correspondiente al Banco Agrario del Perú en Liquidación;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 062-2002 se dispuso la disolución de la Comisión Administradora de Carteras, encomendándose al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la administración del proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú, señalándose además que mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, se dictarían las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del mencionado encargo;

Que, por Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10 se dispuso que las funciones asumidas por FONAFE conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 062-2002, comprenden la supervisión y control del proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú, creándose además una Junta Liquidadora encargada de llevar a cabo la liquidación del mencionado Banco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10 se unificaron las disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza

de carteras, incluido el proceso liquidatorio del Banco Agrario del Perú, a cargo de la Junta Liquidadora creada por Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 482-2007-EF/10 se determinó que el proceso liquidatorio del Banco Agrario del Perú sea llevado a cabo por un único Liquidador, designado por FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participa;

Que, al 31 de diciembre de 1992, el Balance General del Banco Agrario del Perú en Liquidación, registró activos netos por un monto de S/. 294 479 000,00 y pasivos por S/. 287 248 000,00;

Que, durante el proceso de liquidación la referida entidad ha generado ingresos líquidos que le han permitido pagar las acreencias laborales exigibles, las provenientes de depósitos, incluyendo ahorros; las de carácter tributario y las acreencias comprendidas en el literal D) Cumplimiento de Otras Obligaciones, del artículo 117° de la Ley N° 26702;

Que, por acuerdos de Junta Liquidadora, se ha castigado 1,754 créditos por un monto total ascendente a la suma de S/. 1 034 616 157,00 y US\$ 16 009 043,00 Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Balance General Final de Liquidación al 31 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2008, reporta como activo neto, fondos disponibles por S/. 2 837 624,00, otras cuentas por cobrar por S/. 4 222 259,00 y bienes realizables por S/. 14 689 979,00;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2006 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las obligaciones que el Poder Ejecutivo mantenía con los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, inclusive las que se hayan generado como consecuencia de la transferencia de bienes inmuebles, de acuerdo con la valorización efectuada por CONATA, con excepción de las transferencias dispuestas por el Decreto Supremo N° 038-2003-EF; y, que, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas y la Banca de Fomento en Liquidación, compensen las acreencias y obligaciones mutuas existentes, debiéndose dar por extinguido el saldo resultante a favor de cualquiera de las partes;

Que, por Convenio de Asunción, Compensación y Extinción de Deudas suscrito el 15 de noviembre de 2006 entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, se implementó lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 012-2006, reconociéndose y compensándose las deudas, extinguiéndose los saldos deudores y acreedores resultantes; y, cancelándose recíprocamente las obligaciones entre las partes intervinientes;

Que, al ordenarse mediante Ley N° 29035 la extinción de las acreencias generadas por la transferencia de inmuebles aprobada por el Decreto Supremo N° 038-2003-EF, así como las obligaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y de las universidades públicas derivadas de la citada transferencia, se cancelaron las obligaciones mantenidas por esas entidades y reportadas en el Balance General Final de Liquidación como otras cuentas por cobrar por el importe de S/. 4 222 259,00;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27603 dispuso que se transfieran al Banco Agropecuario los activos netos a favor y bajo administración del Banco Agrario en Liquidación, luego de finalizado su proceso liquidatorio así como aquellos fondos que estén destinados al apoyo financiero de la producción agraria que no estén contenidos en Convenios Internacionales, salvo que éstos así lo establezcan;

Que, conforme al artículo 18° del Decreto de Urgencia N° 034-94 se deberá incorporar en la lista pasiva del Pliego de Economía y Finanzas al personal jubilado del Banco Agrario del Perú en Liquidación, cuyas pensiones hubieran sido abonadas o complementadas por dicho Banco, conforme a la relación que se detalla en el Anexo IV;

Que, asimismo, la Ley N° 28115 establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530, cuya entidad de origen sea privatizada, liquidada, desactivada y/o disuelta, estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual queda autorizado a delegar dichas funciones a la Oficina de Normalización Previsional, en razón de lo cual resulta procedente delegar a esta entidad el pago de las pensiones que han venido siendo abonadas o complementadas por el Banco Agrario del Perú en Liquidación, conforme a la relación que se detalla en el Anexo V;

Que, el Liquidador en su Decisión N° 183 de fecha 1 de julio de 2008 se ha pronunciado sobre la procedencia de la culminación del proceso liquidatorio del Banco Agrario del Perú en Liquidación, en razón a que se ha cumplido con las exigencias establecidas por el artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 034-94, al cancelarse las acreencias y contar con activos netos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 034-94;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú en Liquidación y, en consecuencia, extinguida la referida persona jurídica, como Empresa de Derecho Público dependiente del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Dar por terminado el encargo efectuado al Liquidador a que se refiere la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10 modificada por la Resolución Ministerial N° 482-2007-EF/10, en cuanto al proceso de liquidación del Banco Agrario del Perú en Liquidación, debiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos para la inscripción de la presente Resolución Suprema y la revocatoria de todos los poderes otorgados para ese efecto, con las salvedades consideradas en el presente dispositivo.

Artículo 3°.- Entregar los activos netos resultantes de la liquidación del Banco Agrario del Perú al Banco Agropecuario, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 27603, deduciendo los importes por contingencias laborales y consignados en el Anexo I, así como los gastos finales de liquidación señalados en el Anexo II, ambos considerados a la fecha de expedición de la presente Resolución Suprema.

Respecto del importe por contingencias laborales, éste será entregado al FONAFE para atender su probable pago hasta por el período de dos (02) años contados a partir de la inscripción de la extinción señalada en el artículo 2°. Si cumplidos los dos (02) años indicados en el párrafo precedente, existiese algún saldo respecto del importe entregado al FONAFE para atender las contingencias laborales, éste deberá transferir al Banco Agropecuario dicho saldo en calidad de remanente.

Artículo 4°.- Las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud del representante autorizado del Banco Agropecuario y por el solo mérito de la presente Resolución Suprema, procederá a inscribir a nombre del mencionado Banco, los inmuebles, derechos y garantías que se encuentran registrados a favor del Banco Agrario del Perú en Liquidación, comprendidos en el Anexo III del presente dispositivo.

Artículo 5°.- Incorporar, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución Suprema, en la lista pasiva del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas al personal jubilado del Banco Agrario del Perú en Liquidación, que figura en el Anexo IV de la presente norma, cuyas pensiones han venido siendo abonadas o complementadas por el referido Banco.

Artículo 6°.- Delegar en la Oficina de Normalización Previsional, el pago de las pensiones relativas al régimen del Decreto Ley N° 20530 del personal jubilado del Banco Agrario del Perú en Liquidación, que figura en el Anexo V de la presente norma, cuyas pensiones

han venido siendo abonadas o complementadas por el referido Banco.

Artículo 7°.- Facúltase al FONAFE a suscribir en representación del Banco Agrario del Perú en Liquidación, los documentos privados e instrumentos públicos requeridos para la formalización de las transferencias de bienes muebles e inmuebles ordenadas por diversos dispositivos legales, que al momento de la expedición de la presente Resolución Suprema o que a la extinción del referido Banco se encuentren pendientes de ser otorgados.

Artículo 8°.- Disponer el traslado al Archivo General de la Nación del acervo documentario del Banco Agrario del Perú en Liquidación, con excepción de la documentación que fuere requerida por efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION
REMANENTE

REMANENTE NETO	AL 31.OCT.2006		AL 30.SET.2008**	
	S/.	US \$.	S/.	US \$.
Fondos Disponibles	205,699.82	818,638.84	36,381.26	430,919.11
Inversiones Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00
Cartera de créditos	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas por cobrar	0.00	1,313,300.00	0.00	0.00
Inmuebles	23,216.34	4,080,832.66	0.00	2,858,136.75 *
Muebles	10,776.22	23,345.18	10,114.80	16,460.62 *
Vehiculos	0.00	9,378.60	0.00	0.00 *
Maquinaria	0.00	445,070.67	0.00	0.00 *
TOTAL REMANENTE NETO	239,692.38	6,690,565.95	46,496.06	3,305,516.48

(*) Los bienes se encuentran con tasaciones actualizadas a la fecha.

(**) Remanente neto proyectado al 30.09.2008

ANEXO II

BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACIÓN
GASTOS FINALES DE LIQUIDACIÓN PROYECTADOS
HASTA LA EXTINCIÓN

CONCEPTO	AÑO 2008		TOTAL	
	AGOSTO	SETIEMBRE		
1 Jubilados	2,773.48	2,773.48	5,546.96	
2 Seguridad y vigilancia	3,500.00	4,200.00	7,700.00	
3 Guardianía local	250.00	250.00	500.00	
4 Prorrato de gastos de personal (*)	24,000.00	24,000.00	48,000.00	
5 Prorrato de gastos administrativos (**)	2,500.00	2,500.00	5,000.00	
6 Procesos laborales	18,534.26	4,290,050.27	4,308,584.53	
7 Despacho Archivo Nación	9,800.00	27,000.00	36,800.00	
8 Empaste y encuadernación	250.00	250.00	500.00	
9 Tasación de bienes	2,500.00	2,500.00	5,000.00	
10 Saneamiento de inmuebles	3,000.00	5,000.00	8,000.00	
11 Asesoría laboral	2,000.00	2,000.00	4,000.00	
12 Asesoría en juicios de defensa	2,800.00	3,400.00	6,200.00	
13 Otros gastos administrativos	1,200.00	2,475.00	3,675.00	
14 Asesoría en juicios de defensa	2,800.00	3,400.00	6,200.00	
15 Gasto de recuperaciones	10,000.00	25,000.00	35,000.00	
	S/.	85,907.74	4,394,798.75	4,480,706.49

(*) PRORRATEO DE GASTOS DE PERSONAL DEL BANCO DE LA VIVIENDA = 15%

(**) PRORRATEO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO DE LA VIVIENDA = 15%



BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION

**RELACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO AGRARIO DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN
al 22 de Agosto del 2008**

ITEM	CODIGO Nº	DEPARTAMENTO	UBICACIÓN			Participación %	SITUACION
			PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCION		
1	0246	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARUJO	PREDIO AGRICOLA LA FLOR DEL CAFE SECTOR NARANJITOS	100	desocupado (pero con cultivos)
2	0247	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	PUEBLO TRADICIONAL CERCADO DE BAGUA GRANDE SECTOR SAN MARTIN MZ.Sm 31 LOTE 27 JR.JOSE SANTOS CHOCAÑO Nº 420	100	Ocupante precario
3	0069	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	PLAZA DE ARMAS Nº 406	100	Poder Judicial COMODATO
4	0072	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	CALLE LIBERTAD Nº 171 AL 177 Y CALLE DEAN VALDIVIA Nº 772	100	Ministerio de Educación COMODATO
5	0146	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	ESQ. CALLE ACARI CON GUILLERMO VOSS - PLAZA DE ARMAS	100	Municipalidad de acari COMODATO
6	0140	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	JR. AMERICA S/N (HOY Nº 337)	100	Ocupante precario
7	0006	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	CALLE CUTERVO S/N	100	Ocupado Pronamach
8	0042	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	JIRON SAN CARLOS Nº 398	100	Ocupado. M. Agricultura
9	0153	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	Jr. ZARUMILLA Nº 871-873	100	Ocupante precario
10	0212	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	FUNDO "BELLAVISTA" SECTOR QUEROCORRAL, EX HACIENDA CATUDEN	100	Desocupado
11	0076	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	Jr. ESPINAR Nº 150 (OFICINA: QUILLABAMBA)	100	Poder Judicial COMODATO
12	0216	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	CALLE COMERCIO S/N (CDA. 5) Y JR. SUCRE (CDA. 4)	100	Ocupante precario
13	0109	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA RUPA	AV. ENRIQUE PIMENTEL S/N (ANTES AV. SALAVERRY - VILLA BAP). CIUDAD DE TINGO MARIA	100	Inabif COMODATO
14	0175	HUANUCO	LEONCIO PRADO	J. CRESPO Y CASTILLO	Av. SAN MARTIN S/N-Mz.15B, Lts. 5 y 6, AUCAYACU, FRENTE CARRETERA MARGINAL	100	Poder Judicial COMODATO
15	0052	JUNIN	JUNIN		ENTRE LAS CALLES COMANDANTE ESPINAR, RAZURI Y CALLE NUEVA	100	Policía Nacional de carreteras COMODATO
16	0154	JUNIN	CHANCHAMAYO	LA MERCED	Jr. ARICA Nº 399 y JUNIN Nº 217	100	Poder Judicial COMODATO
17	0143	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	PUEBLO TRADICIONAL DE FERREÑAFE CALLE BOLIVAR Nº 414 (ESQ. UNION Y PLAZA DE ARMAS)	100	Ministerio de Salud COMODATO
18	0027	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	CALLE SAN MARTIN Nº 300 Urb. CAROLINA, LOTES 12, 13, 16, 17 Y 18.	100	Desocupado con guardiana
19	0093	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	AV. MONSEÑOR ATANASIO JAUREGUI Nº 400-402, ESQ. CON CALLE TACNA Y TENIENTE LOPEZ.	100	Ministerio de Educación COMODATO
20	0134	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	Jr. CARLOS MAOLI Nº 357	100	Ministerio de salud COMODATO
21	0090	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	AV. AGRICULTURA S/N.	100	Ministerio de Agricultura COMODATO
22	0202	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CALLE TUPAC AMARU S/N, SECTOR MARIANO MELGAR	100	Ministerio de Agricultura COMODATO
23	0204	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	CALLE PUNO Nº 554	100	Ministerio de Agricultura COMODATO
24	0020	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	3ra. Cdra. del Jr. PROGRESO S/N	100	Desocupado
25	0145	TUMBES	TUMBES	TUMBES	AV. TENIENTE VAZQUEZ Nº 100 Y 102 ESQ. COM MALECON BENAVIDES Nº 1046	100	Poder Judicial COMODATO
26	0094(**)	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	HOY JR. 9 DE DICIEMBRE Nº 336-340. CIUDAD DE PUCALLPA, MZ.7, LOTE 2.	100	Agrobanco COMODATO
27	0095	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	JR. CALLAO S/N. LT. 7, MZ. 306, ESQ. CON JR. M. DE DIOS Y JR. ARENAL CIUDAD DE PUCALLPA	100	Ministerio de Salud COMODATO
28		LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	Calle Los Montoneros Nº 210 (Equina con Calle Los Tallanes) Dpto. 201, Urbanización Santa Constanza (Lote 1: Mz. E)	9.02	Ocupante precario, inmueble en Cooperpropiedad con los Bancos Industrial Minero y de la Vivienda del Perú e.l.
29		LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	Calle Los Montoneros Nº 210 (Equina con Calle Los Tallanes) Dpto. 202, Urbanización Santa Constanza (Lote 1: Mz. E)	9.02	Ocupante precario, inmueble en Cooperpropiedad con los Bancos Industrial Minero y de la Vivienda del Perú e.l.
30		LIMA	LIMA	Los Olivos	Calle Carhuaz Nº 1563 (antes Calle Trece) Mz. Y, Lote 19, Urbanización Los Pinares	9.02	Ocupante precario, inmueble en Cooperpropiedad con los Bancos Industrial Minero y de la Vivienda del Perú e.l.
31		LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	Calle Cristóbal de Peralla Norte Nº 296, Mz. B, Lote 01, Urbanización Chacarilla del Estanque Este.	9.02	Ocupante precario, inmueble en Cooperpropiedad con los Bancos Industrial Minero y de la Vivienda del Perú e.l.
32		LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	Av. Nicolás Ayllón Nº 2625, Sub lote B-3	0.28	Inmueble en Cooperpropiedad con el Banco Minerodel Perú e.l. Y terceros
32		TOTAL	INMUEBLES	DEL BANCO	AGRARIO DEL PERU E.L.		



GARANTIAS HIPOTECARIAS DEL BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION - PROVINCIAS

Nº	OFICINA	PRESTATARIO	UBICACION DEL INMUEBLE	UBICACION REGISTRAL
1	AREQUIPA	BARREDA PAREDES, FELIX MANUEL	Terreno Rústico, distrito de Lluta, Provincia de Caylloma, Parcela N°35, 1era etapa Proyecto Majes.	FICHA 70197 - MAJES
2	AREQUIPA	SHEMING PERUANA S.C.R.ltda.	Departamento N°01, lote 36, Avenida Goyeneche, Cercado.	FICHA 91571 - PARTIDA N° 01117646 - AREQUIPA
3	CUSCO	FARFAN YAUARI IGNACIO	JR. 2 DE MAYO N°846 SICUANI CANCHIS CUSCO	FICHA 1338 RUBRO RUBRO D AS. 01 REG. PROP. INM. SICUANI -PARTIDA 1100087
4	IQUITOS	SICCHAR VALDEZ JOSE RICARDO	CALLE YAVARI N°1415 IQUITOS	FICHA 1411 REG. PROP. LORETO
5	IQUITOS	TORRES SHAPIAMA PORFIRIO	MZ. R LOTE 9 - URB. SARGENTO LORES	P12034638 REG PUB DE IQUITOS
6	IQUITOS	ALVARADO RUIZ ARTURO	SECTOR 01, MZ. F, LTS.24, 24-A, 24-B Y 24-C, ASENT. PROBLACIONAL 01 DE FEB. DIST. IQUITOS PROV. MAYNAS	P12042172 / P12042184 / P12042185 / P12042186 / P12026073 DE LA ZONA REG. N°IV-IQUITOS
7	ICA (Nazca)	AGRO-EXPORTADORA NAZCA S.A.	TERRENO RUSTICO UBICADO EN LA ZONA EXPANSION URBANA DENOMINADA PANGARAVI ALTO DISTRITO DE VISTA ALEGRE PROV DE NAZCA Y DEP. DE ICA	INSCRITA EN LA FICHA 000381/010505OFIC. REG. ZONAL REGION LOS LIBERTADORES WARI
8	PUERTO MALDONADO	HUAMAN LOPEZ JULIO	LOTE 5 MZ. 1-E Av. Leon Velarde	INSCRITA TOMO 27 FOLIO 483 AS. 10 REG. PROP. PUERTO MALDONADO
9	PUERTO MALDONADO	HURTADO OROSCO SONIA	AV. DOS DE MAYO NRO 378,382 Y 398	TOMO 28 FOLIO 378 AS 17 REG. PROP PUERTO MALDONADO
10	TARAPOTO	AGROPECUARIA SAN FERNANDO EIRL	FUNDO "SAN CARLOS " UBICADO EN DIST. Y PROV. LAMAS DPT. SAN MARTIN (43.65 HAS) (F. 6922) Y FUNDO "JUANJUICILLO" UBICADO EN EL DIST. Y PROV. LAMAS DPT. SAN MARTIN (08.25 HAS) (6921)	FICHA 6921 Y 6922 DE REG. PUB. DE TARAPOTO
11	TARAPOTO	DEL AGUILA GARCIA JUAN	UBICADO EN EL KM. 29 CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY TRAMO TARAPOTO JUANJUI PREDIO DENOMINADO AGUAJILLO SECTOR YACUCATINA DIST. JUAN GUERRA PROV. SAN MARTIN DEP. SAN MARTIN	FICHA 6712 REG. TARAPOTO
12	TARAPOTO	JULON GUERRERO REMIGIO	PREDIO UBICADO EN EL DIST. CACATACHI PROV. Y DEPT. SAN MARTIN (8,093 M2)	TOMO 31 FOLIO 29 PARTIDA VII AS. 01 REG. PROP. MOYOBAMBA
13	TARAPOTO	SALAZAR PINEDO CARLOS	PREDIO DENOMINADO "EL CHAPARRAL" BARRIO DE CHILICAPAMPA DIST. LAMAS (4,733 M2)	INSCRITO EN EL AS. 01 FOLIO 427 TOMO 36 PARTIDA CLXXVIII DEL REG. PROP. MOYOBAMBA - PARTIDA 02016556
14	TARAPOTO	TORRES CUEVA RICARDO	UBICADO EN EL SECTOR MORALES, PREDIO DENOMINADO CHUINA, TARAPOTO, DIST. MORALES PROV. SAN MARTIN DEP. SAN MARTIN	FICHA 686 DEL REG. PROP. DE TARAPOTO
15	IQUITOS	NORMA ACOSTA DE VILLACREZ Y MANUEL ASUNCION VILLACREZ BARDALES	CALLE MALECON BOLOGNESI CIUDAD DE REQUENA DIST. REQUENA PROV. REQUENA DEP. LORETO	FICHA 6638 REG. PROP. IQUITOS
16	IQUITOS	PALACIOS MAURY MANUEL ELISEO	CALLE RICARDO PALMA N°153 - DIST. IQUITOS PROV. MAYNAS DEP. LORETO	TOMO 77 FOLIO 372 PARTIDA XC VII AS. 5 REG. PROP. LORETO
17	IQUITOS	PAREDES DE VELA ROSA	CALLE HUALLAGA N°644 LORETO	TOMO 79 FOLIO 243 PART. LXIV AS. 28 REG. PROP. INM DE LORETO
18	IQUITOS	VARGAS BENAVIDES RAUL	ESQUINA JR. GRAU/ AYACUCHO DE LA CIUDAD CABALLO COCHA	INMUEBLE CON FRENTE ALMIRANTE GRAU INSCRITO TOMO 235 FOLIO 79 PARTIDA XXIII, AS. 01 REG. PROP. INM. DE LORETO / 2.- TOMO 235, FOLIO 81 PARTIDA XXIV, AS. 01 DEL REG. PROP. INM. LORETO / 3.- TOMO 235, FOLIO 83, PARTIDA XXV AS. 1 REG. PROP. DE LORETO
19	AREQUIPA (La Punta)	LOPEZ HERRERA FREDY	UBICADO EN EL JR. JUNIN N°202 DIST. PUNTA DE BOMBON PROV. DE ISLAY DEP. DE AREQUIPA (286 M2)	FICHA 81667 AS. 04 RUBRO D DEL REG. PROP. INMUEBLE DE AREQUIPA - PREDIAL P06158517
20	MOYOBAMBA	CHAVEZ FONSECA URSULA	SECTOR FACHIN DIST. Y PROV. DE MOYOBAMBA DEP. SAN MARTIN	TOMO 67 FOLIO 339 PART. CXXXIX AS. 07 REG. PROP. MOYOBAMBA
21	NAUTA	LONG OLIVA JAIME OSWALDO y RAQUEL VELA VASQUEZ	LOTE 16 MZ. 17, CIUDAD DE NAUTA CALLE MANUEL PACAYA N°247	TOMO 225 FOLIO 221 PART. XCI REG. PROP. LORETO - PREDIAL N° P12026327
22	NAUTA	PAIVA PRADA VICTOR HUGO	LOTE 08 MZ. 2 ASENT HUMANO MARGINAL MANUEL PACAYA DIST. NAUTA PROV. LORETO	PREDIO N°P12026073 REGISTRO PREDIAL URBANO ZONAL LORETO

GARANTIAS HIPOTECARIAS DEL BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION - LIMA

Nº	OFICINA	PRESTATARIO	UBICACION DEL INMUEBLE	UBICACION REGISTRAL
1	Lima	Industria de la Transformacion del Acero y el Cobre S.A.	Calle 3, Mz. C 6, Lt. 13, Urb. Pro. 6to. Sector, San Martin de Porras.	Partida 43840371 (Ficha 307177) del R.P.I. De Lima.
2	Principal	AGROEX DEL PERU S.A.	Lotes de Terrenos Nrs. 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la Sección I, distrito de Chancay, Prov. De Huaral, Lima.	Partidas 60002059, As. C0002; 60002058, As. C0002; 60002057 As. C0002; 60002056; 60002055; 60002054; 60002055; 60002054; 60002053; 60002053; 60002029; 08015246 del R.P.I de Lima.-
3	Cañete	C.A.U. JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA - Fíador: Jose Cabrera T. - Edilberto Acevedo Yactayo.	Predio Rural Jose Carlos Mariátegui Proyecto Jose Carlos Mariátegui, Cañete, Valle Cañete.	Deudor tiene inmueble inscrito en P03079587 del registro predial urbano, con hipoteca favor de BAP.
4	Cañete	RAYMUNDO MOREANO ACHULLI	Asent. Humano Dignidad Nacional Mz. 01 Lt. 11, Dist. Mala, Cañete.	P1701323 del R.Predial Urbano de Cañete.
5	Cañete	LAGOS CARDENAS VDA. DE SOLO FORTUNATA	Calle La Mar Lt. S/n del Dist. Imperial, Prov. De Cañete, Lima. Inmueble también garantiza a Jorge Luis García Calderón.	Partida 07000946 del R.Predio de Cañete (Tm. 52, Fs. 450 del Reg Predios).
6	Cañete	GARCIA CALDERON JORGE LUIS - Fíador: Fortunata Lagos Cardenas Vda. De Solo.	Inmueble de propiedad de la fíadora, con hipoteca a favor de Bco., ubicado en Calle La Mar Lt. S/n del Dist. Imperial, Prov. De Cañete, Lima.	Partida 07000946 del R.Predio de Cañete.
7	Cañete	RAMOS CHUMPITAZ AIDA GERTRUDIS	Inmueble de propiedad de Daniel Albiades Jara Francia, quien garantiza préstamo de Ramos Chumpitaz Aida con propiedad Ubicado en Calle Real N° 306, Dist. Mala, Prov. Cañete, Lima. (Actualmente inmueble está embargado por Caja Rural de Ahorro y Crédito.	Partida 90128809 del R.P.I. De Cañete.
8	Cañete	RAMOS HUAPAYA ANTONIO	Inmueble de propiedad de Daniel Albiades Jara Francia, quien garantiza préstamo de Ramos Huapaya Antonio con propiedad Ubicado en Calle Real N° 306, Dist. Mala, Prov. Cañete, Lima. (Actualmente inmueble está embargado por Caja Rural de Ahorro y Crédito.	Partida 90128809 del R.P.I. De Cañete.
9	Cañete	LORENZO RAYMONDI PEDRO CIRO Fíador: Willian Ignacio Alarcon	Inmueble de propiedad de Maximo William Ignacio Alarcon Av. Panamericana N° 106 y 108, Dist. Mala, Cañete, Lima	Inscrita en Tm 95, Fl. 440, As. 2 de R.P.I. De Cañete.



ANEXO IV

RELACION DE PENSIONISTAS A CARGO DEL BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION

LEY N° 17262

Apellidos y Nombres	Fecha de Nacimiento	D.N.I.	Pensión Mensual	Condición
DAMIANI VIZCARRA, ROBERTO LAZARO	17.12.1925	29232321	13.90	TITULAR
LIRA ZERPA, CÉSAR FERNANDO	24.09.1917	07835052	13.90	TITULAR
MASTROKALO CARLIN, ALFREDO M	05.05.1914	07774641	13.90	TITULAR
SANCHEZ VIZCARRA, ALFREDO	14.11.1920	07792630	13.32	TITULAR

LEY N° 10624

Apellidos y Nombres	Fecha de Nacimiento	D.N.I.	Pensión Mensual	Condición
PASARA PASARA DE CHREM, MARIA ROSA NICOLASA	13.11.1921	08259055	550.00	TITULAR
SIVIRICHI ANDRADE, CESAR AUGUSTO	16.04.1919	23811553	550.00	TITULAR
CARRILLO URDANIVIA DE VIENRICH, ZOILA GRACIELA	15.06.1917	08223833	550.00	TITULAR

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO V

RELACION DE PENSIONISTAS A CARGO DEL BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION

DECRETO LEY N° 20530

Apellidos y Nombres	Fecha de Nacimiento	D.N.I.	Pensión Mensual	Condición
HINOJOSA OCARES DE MENDOZA, HORTENCIA	14.07.1921	08192072	322.98	VIUDEZ VDA. DE PEDRO HUGO MENDOZA RODRIGUEZ
GARRETAALDECOA DE PEREZ-PALMA, CARMEN ROSA	02.06.1939	07914292	431.19	VIUDEZ VDA. DE FRANCISCO ANTONIO PEREZ-PALMA HERRERA
VELEZ DE ACHATA, ELEODORA	03.07.1930	02385372	314.29	VIUDEZ VDA. DE ELISBAN DIOSDADO ACHATA BERNAL

257894-16

EDUCACION

Modifican artículo del D.S. N° 008-2007-ED mediante el cual se creó la Beca "Haya de la Torre"

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2008-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-ED se creó la Beca "Haya de la Torre" a la que pueden acceder los jóvenes de escasos recursos económicos comprendidos entre los 21 y 29 años de edad que hayan egresado de una universidad pública o privada y que cuenten con el grado académico de bachiller, a fin de obtener financiamiento para sus estudios de maestría hasta por el plazo de dos años en universidades peruanas y en materias consideradas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo las solicitudes para postular a la referida Beca serán presentadas ante el Ministerio de Educación y evaluadas por el Comité de

Selección designado mediante Resolución Ministerial N° 444-2006-PCM; sin embargo, este Comité ha sido desactivado en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM;

Que, siendo así y con la finalidad de garantizar el otorgamiento de la Beca "Haya de la Torre", resulta necesario modificar el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED, disponiendo que el Ministerio de Educación designe al Comité de Selección respectivo a través de la Resolución correspondiente;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifica artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Concurso Público

Las solicitudes para postular a la referida Beca serán presentadas ante el Ministerio de Educación y evaluadas por el Comité de Selección designado por el Titular de dicho Ministerio."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

257894-1

Aprueban incorporación de diversas Municipalidades que han solicitado participar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0379-2008-ED

Lima, 25 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, a partir del 1 de enero del año 2007, con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de Inicial y Primaria, para mejorar la calidad de los servicios educativos;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del referido Decreto Supremo, mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, se aprobó el "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007";

Que, en el citado Plan se establece como estrategia de implementación de la municipalización de la gestión educativa comenzar con la etapa de iniciación a través del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, que abarca los años 2007 y 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en cuyo Capítulo II, Numeral 2.2, Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales - Ministerio de Educación, en lo referente al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se establece que en el referido Plan Piloto participan las Municipalidades del año 2007 y las Municipalidades que se incorporen en el año 2008, aprobadas mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo, dispone que el Plan Piloto en el año 2008 se ejecute en los distritos con Instituciones Educativas en las que se imparte los niveles educativos de Educación Inicial (incluye PRONOEIs), Educación Primaria, integradas de Educación Inicial y Educación Primaria, integradas de Educación Inicial y Educación Secundaria, integradas de Educación Primaria y Educación Secundaria, e integradas de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria. Esta estrategia es aplicable para las Municipalidades del Plan Piloto de 2007 y las que se integren en el año 2008. Excepcionalmente, a solicitud de las Municipalidades, el Ministerio de Educación incorporará al Plan Piloto Instituciones Educativas sólo del nivel de Educación Secundaria;

Que, voluntariamente un conjunto de municipalidades han solicitado al Ministerio de Educación ser incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, es necesario incorporar a las Municipalidades que participan en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la incorporación de las Municipalidades que han solicitado por acuerdo de su Concejo Municipal, participar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008. La relación de estas municipalidades figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

ANEXO

RELACIÓN DE MUNICIPALIDADES QUE SE INTEGRAN AL PLAN PILOTO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL AÑO 2008

Nº	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	Chachapoyas	Montevideo
2		Luya	Lamud
3			Ocumal
4			San Francisco del Yeso
5			Tingo
6	ANCASH	Huaylas	Huallanca
7			Huaylas
8			Pueblo Libre
9			Santa Cruz
10			Santo Toribio
11			Yuracmarca
12		Pallasca	Pallasca
13			Tauca
14		Recuay	Pararin
15	APURIMAC	Andahuaylas	Andarapa
16			San Jerónimo
17		Aymaraes	Colcabamba
18	AYACUCHO	Huanta	Iguana
19		Parinacochas	Upahuacho
20		Víctor Fajardo	Alcamenca
21	CALLAO	Provincia Constitucional del Callao	Carmen de la Legua
22			Reynoso
23			La Perla
24			La Punta
24	CUSCO	Urubamba	Machu Picchu
25	HUANCAVELICA	Huancavelica	Vilca
26		Angaraes	Julcamarca
27		Churcampa	Chinchihuasi
28		Huaytará	San Isidro
29		Tayacaja	Acostambo
30			Daniel Hernández
31			Huachocolpa
32	HUÁNUCO	Huánuco	Churubamba
33			Santa María del Valle
34		Huamalies	Llata
35			Jacas Grande
36			Punchao
37			Singa
38		Leoncio Prado	Padre Felipe Luyando
39		Puerto Inca	Tournavista
40		Yarowilca	Cahuac

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Nº	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
41	ICA	Ica	Parcona
42		Chincha	Alto Larán
43		Palpa	Tibillo
44		Nasca	El Ingenio
45	JUNIN	Chupaca	Huáchac
46			Tres de Diciembre
47		Chanchamayo	San Luis de Shuaro
48	LA LIBERTAD	Bolívar	Bolívar
49		Chepén	Chepén
50	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Santa Rosa
51		Ferreñafe	Ferreñafe
52	LIMA METROPOLITANA	Lima	Ancón
53			Breña
54			Pachacámac
55			Puente Piedra
56			Santa Rosa
57	LIMA	Huaura	Leoncio Prado
58		Huaral	Chancay
59		Huarochiri	Huarochiri Matucana
60			Carampoma
61			Chicla
62			Huarochiri
63			Huanza
64			Laraos
65			San Antonio
66			San Lorenzo de Quinti
67			Santa Eulalia
68	LORETO		Maynas
69		Alto Amazonas	Lagunas
70		Loreto	Trompeteros
71	MADRE DE DIOS	Tahuamanu	Tahuamanu-Inapari
72			Tahuamanu-San Lorenzo
73	PASCO	Pasco	Huariaca
74	PIURA	Paita	Paita
75			Colán
76	SAN MARTÍN	Huallaga	El Eslabón
77		Picota	Buenos Aires
78			Caspisapa
79			Pucacaca
80			San Cristóbal
81			San Hilarión
82	Tres Unidos		
83	TACNA	Jorge Basadre	Ite
84	UCAYALI	Coronel Portillo	Campo Verde
85			Manantlay
86			Masissea
87		Padre Abad	Irazola
88		Purús	Purús

257340-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante el D.S. N° 03-94-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 046-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el inciso b) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, establece que procede devolver el derecho de vigencia pagado por los petitorios que hayan sido cancelados en aplicación de los artículos 120° y 128° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, esto

es, por superposición parcial o total a otras concesiones mineras o como consecuencia de haber perdido el remate;

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET ha venido implementando progresivamente el Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, el cual reúne la información que proviene de otros sectores y que trata sobre áreas en las que por distintas normas, se ha restringido absoluta o relativamente la actividad minera;

Que, en base a la información de dicho Catastro de Áreas Restringidas y en aplicación de las normas que establecen prohibiciones al otorgamiento de concesiones mineras, la Autoridad Administrativa Minera procede también a cancelar o reducir el área de petitorios mineros por superposición a Áreas Naturales Protegidas, bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación o que están reservados para la defensa nacional, entre otros;

Que, la Autoridad Administrativa Minera resuelve la improcedencia de las solicitudes de devolución del derecho de vigencia pagado por petitorios cancelados o reducidos por superposición a áreas restringidas a la actividad minera, en razón a que dicha causal no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de la norma vigente para la expedición de Certificados de Devolución del Derecho de Vigencia;

Que, dichas resoluciones de improcedencia han sido cuestionadas ante el órgano jurisdiccional, generando reiteradas sentencias en las que se considera que la norma minera así aplicada, ha resultado insuficiente, recurriendo al artículo II del Título Preliminar del Código Civil para amparar las devoluciones;

Que, en tal sentido es conveniente incluir como causal de devolución del derecho de vigencia, la cancelación o reducción de área de petitorios mineros, por superposición a áreas restringidas a la actividad minera;

Que asimismo, es conveniente eliminar complejidades burocráticas en el uso de los Certificados de Devolución de Derecho de Vigencia, permitiéndose que los administrados puedan utilizarlos para el pago del derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros de terceros;

Que, el INGEMMET, luego de actualizar la información del Padrón Minero conforme a ley, establece que algunos administrados han pagado el Derecho de Vigencia o penalidad de acuerdo al monto señalado en el mismo, correspondiéndole pagar un monto mayor, por lo que se determina que se configura el no pago del derecho de vigencia y/o penalidad, situación que afecta mayormente a los Pequeños Productores Mineros y a los Productores Mineros Artesanales, por la aplicación de la pérdida automática de la calificación;

Que, en tal sentido si bien corresponde al administrado determinar su situación legal frente al pago del derecho de vigencia y penalidad, no debe afectarse a quienes de buena fe actúan sobre la base de la información que la autoridad minera les proporciona en razón al Padrón Minero, por lo que, resulta conveniente regular un plazo para que el administrado regularice tal situación, pudiendo abonar el mayor monto que le corresponde pagar por derecho de vigencia y/o penalidad.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución del inciso b) del artículo 24°, modificación del segundo párrafo del artículo 37°, incorporación de un último párrafo al artículo 74°, del Decreto Supremo N° 03-94-EM, "Aprueban el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería".

Sustitúyase el inciso b) del artículo 24°, modifíquese el segundo párrafo del artículo 37° e incorpórese un último párrafo al artículo 74° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, en los siguientes términos

"Artículo 24°.- Procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos:

(...)

b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los Artículos 120° y 128° del Texto Único

Ordenado de la Ley General de Minería así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera.

(...)

Artículo 37°.- Pago y Acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad.

(...)

Los pagos por Derecho de Vigencia y/o penalidad con certificados de devolución, se realizarán en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, dentro de las fechas previstas, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que efectúa el pago, y adjuntando los certificados originales. Si se paga el derecho de vigencia o penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución..

(...)"

Artículo 74°.- Pago diminuto del derecho de vigencia o penalidad

(...)

Si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Disposición Transitoria

Única.- Esta nueva causal de devolución del derecho de vigencia sólo es aplicable a las cancelaciones o reducciones declaradas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las solicitudes de Certificados de Devolución de derecho de vigencia que se encuentren en trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257894-3

Autorizan otorgamiento de estabilidad impositiva en la suscripción del Convenio para la instalación, operación y mantenimiento de una planta de procesamiento de gas natural entre el Estado y la empresa IRRADIA S.R.L.

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el cual en su artículo 74° señala que mediante contrato - ley el Estado podrá otorgar a las plantas de procesamiento de gas natural los beneficios que la referida norma y sus normas complementarias conceden;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, establece que a los referidos contratos - ley se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de Leyes Sectoriales, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción de contratos con el Estado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para la exploración y explotación de gas natural, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del mencionado artículo;

Que, el literal a) citado en el considerando precedente, establece que los contratos que se suscriban con el Estado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, otorgan una garantía que estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente en dicha fecha más dos (2) puntos porcentuales;

Que, al amparo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado, ha negociado con la empresa IRRADIA S.R.L. un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, a fin de licuefactar Gas natural Seco y comercializar el Gas Natural Licuefactado en el mercado nacional;

Que, en ese sentido, se debe autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del referido convenio, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de Leyes Sectoriales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, y su Reglamento, y el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural a suscribirse entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa IRRADIA S.R.L., al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, del Decreto Supremo N° 32-95-EF, sus normas modificatorias y ampliatorias, y de la Ley de Promoción de la Inversión en plantas de procesamiento de gas natural, Ley N° 28176, y su Reglamento; no siendo de aplicación para el referido Convenio lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27343.



Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257894-4

JUSTICIA

Autorizan funcionamiento de Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRAS - MÓVILES"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0553-2008-JUS**

Lima, 26 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 013-2008-JUS se dispone la implementación de Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita "ALEGRAS MÓVILES" a nivel nacional, a través de los cuales el Ministerio de Justicia podrá brindar los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, con la finalidad de ejecutar acciones de mayor promoción y más efectivo acceso a la justicia y a favor de la población de escasos recursos. Asimismo, se dispone que la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia se encargue del cumplimiento de la presente Resolución.

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el funcionamiento de los siguientes Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita – "ALEGRAS – MÓVILES":

- ALEGRA MOVIL MI PERU, ubicado en el Centro Poblado Mi Perú, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

- ALEGRA MOVIL LURIN, ubicado en el distrito y provincia de Lurín, departamento de Lima.
- ALEGRA MOVIL ABANCAY, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- A través de los cuales se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio
- Consultorio Jurídico Popular
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Artículo Tercero.- Conforme a los artículos 71º y 72º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

257446-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 429-2008-MIMDES**

Lima, 26 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 138-2008-MIMDES de fecha 25 de Marzo de 2008 se designó a la señora MARÍA NANCY JARA PAREDES en el cargo de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto mediante el cual acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora MARÍA NANCY JARA PAREDES, al cargo de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

257767-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano y a Brasil para participar en la Reunión Preparatoria de Cancilleres de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1109-2008-RE

Lima, 22 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, en el marco de los foros y mecanismos de integración, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la Iniciativa sobre la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se enmarca en la propuesta peruana para establecer un "Arco del Pacífico", con la finalidad de consolidar un conjunto de alianzas para que, a partir de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se conforme una "Comunidad del Pacífico" integrada por Colombia, Ecuador, Perú, Chile (miembro asociado a la CAN), que se extendería a lo largo del continente incorporando a México y Centroamérica;

Que, el objetivo principal de esta Iniciativa es identificar acciones conjuntas que permitan una cooperación más dinámica de los países de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano entre sí y conducentes a mayores acercamientos con el Asia-Pacífico en los campos referidos a la facilitación y promoción del comercio; la promoción de inversiones; aprovechamiento de los mercados; y, el mejoramiento de la competitividad;

Que, la Cancillería ha venido participando activamente en el I Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano, que se llevó a cabo los días 29 y 30 de enero de 2007 en la ciudad de Cali, Colombia, en el II Foro Ministerial que se desarrolló en Lima el 20 y 21 de agosto de 2007 y en el III Foro Ministerial desarrollado el 13 y 14 de abril de 2008 en Cancún, México;

Que, del 01 al 03 de octubre de 2008 se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el IV Foro Ministerial, evento al cual ha sido invitado el Perú;

Que, la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe sobre Integración y Desarrollo -CALC-, convocada por el Presidente brasileño con el fin de debatir la integración y el desarrollo regional, se realizará del 16 al 17 de diciembre próximo en Salvador, Bahía;

Que, la Reunión Preparatoria de Cancilleres de la referida Cumbre, cuyo objetivo será definir el formato, la agenda temática y los resultados esperados, se realizará el 06 de octubre de 2008 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los

viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, para que en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 01 al 03 de octubre de 2008; y en la Reunión Preparatoria de Cancilleres de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 06 de octubre de 2008.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 02 al 03 de octubre de 2008 y a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 06 de octubre de 2008, a fin que asista a los referidos eventos.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	1,838.24	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de los referidos eventos, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

256222-1

SALUD

Modifican la R.M. N° 648-2008/MINSA, sobre elaboración del Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 662-2008/MINSA

Lima, 26 de setiembre del 2008

Visto, el Informe N° 027-2008-DGSP-DAIS-EVN/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, como parte de una estrategia de atención integral de la población menor de cinco años en situación



de desastre como consecuencia del terremoto ocurrido en el departamento de Ica el año 2007, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) promovieron la administración de suplementación con micronutrientes (minerales y vitaminas) "Estrellitas Nutricionales", "Chispitas" o "Sprinkles" a las niñas y niños de 6 a 36 meses de edad con el objetivo de contribuir a la disminución de la prevalencia de anemia.

Que, ha sido desarrollada una innovadora forma de suplementar micronutrientes incluyendo el hierro, en polvo y encapsulados en una cubierta lipídica (lípidos de soya), envasados en sobres individuales para una dosis diaria que debe ser mezclada con los alimentos diarios de la niña o el niño. La encapsulación del hierro en su forma de fumarato ferroso previene la interacción de éste con los alimentos, evitando por lo tanto los efectos indeseables del sabor metálico, cambio de textura y color de los alimentos, además de gastritis y constipación. Esta estrategia tiene el respaldo de estudios científicos y aprobación a nivel internacional (LANCET 2008) mostrando que ha sido eficaz en la reducción de anemia en niños de 6 meses a 5 años.

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores corresponde elaborar un Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes (Vitaminas y Minerales) en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 648-2008/MINSA se dispuso la elaboración de un Plan Nacional a cargo de un Grupo de Trabajo, el mismo que corresponde modificar;

Que, estando a lo expuesto en el Informe de Visto, resulta necesario precisar los alcances de la labor a ser desarrollada por el referido Grupo de Trabajo, tomando en consideración los aspectos antes señalados;

Con la visación de los Directores Generales de Salud de las Personas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como de la Secretaria General y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 648-2008/MINSA, conforme al texto siguiente:

"Artículo 1°.- Disponer la elaboración de un Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes (Vitaminas y Minerales) en el ámbito nacional, tarea que estará a cargo de un Grupo de Trabajo."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

257893-1

Aprueban el Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 663-2008/MINSA

Lima, 26 de setiembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-006677-001, que contiene el Oficio N° 0860-2008-DGE-DIS/MINSA y el Memorando N° 1164-2008-DGE-DIS/MINSA, presentado por la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala como función general

de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, el monitoreo y evaluación de los procesos de vigilancia epidemiológica en Salud Pública;

Que, los literales e) y h) del Artículo 59° del citado reglamento, establecen como funciones generales de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, el monitoreo y evaluación de los procesos del Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional para su optimización; así como sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Epidemiología remite el proyecto de Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional cuya finalidad es ser una herramienta de apoyo al desarrollo y gestión del proceso de análisis de situación de salud regional que conducen las Direcciones Regionales de Salud -DIRESA en todo el país;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Epidemiología se encargará de la difusión e implementación del citado Documento Técnico.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de los referidos Documentos Técnicos contenidos en la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

257893-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados mediante D.S. N° 015-2008- MTC

DECRETO SUPREMO
N° 029-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de abril de 2008, se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos;

Que, el numeral 4.2.1. de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, dispuso que para efectuar la instalación de una Faja Transportadora Hermética Móvil en las instalaciones del puerto, el

propietario deberá contar con un Contrato o Mandato de Acceso, conforme a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público -REMA- aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN;

Que, con Oficio N° 312-08-GG-OSITRAN de fecha 09 de julio de 2008, la Gerencia General de OSITRAN remitió el Informe N° 003-08-GRE-GS-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y Supervisión de OSITRAN, en el cual se emite la opinión acerca de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos;

Que, en el citado Informe, las Gerencias de Regulación y Supervisión de OSITRAN concluyen que cuando se trata de una Faja Transportadora Fija, ésta debe ser considerada como parte de la infraestructura portuaria. En tal sentido, señalan que en ausencia de competencia, el uso de las fajas fijas se determinaría a través de la fijación de una tarifa por el uso de la infraestructura, dichas tarifas serán asignadas por OSITRAN o por el Contrato de Participación Privada que celebre el Estado con particulares, según sea el caso;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA de OSITRAN sólo debe ser aplicado en el caso de los puertos de uso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 4.2 de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC.

Modificar el numeral 4.2 de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"4.2. De la instalación y utilización de las fajas transportadoras

4.2.1 Para efectuar la instalación y utilización de una Faja Transportadora Hermética Móvil en las instalaciones de un puerto de uso público, el Usuario Intermedio deberá contar con un Contrato o Mandato de Acceso, conforme a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

La instalación de Fajas Transportadoras Herméticas Fijas en las instalaciones de un puerto de uso público, no se encuentra sujeta a las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, al constituir parte de la infraestructura portuaria. En tal sentido, la instalación de Fajas Transportadoras Herméticas Fijas deberá sujetarse a lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública o de Concesión de la Infraestructura de Uso Público, según sea el caso.

4.2.2 El Contrato o Mandato de Acceso para la instalación de una Faja Transportadora Hermética Móvil previsto en el numeral anterior, deberá prever la existencia de un área que permita el ensamblaje de la Faja Transportadora Hermética, sin obstruir otras actividades en el puerto.

4.2.3 En todos los casos, para la instalación de Fajas Transportadoras Herméticas, deberá cumplirse con lo especificado en el Artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314 y su respectivo Reglamento, referido al manejo de los Residuos Sólidos a

través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

- Minimización de residuos.
- Segregación en la fuente.
- Reaprovechamiento.
- Almacenamiento.
- Recolección.
- Comercialización.
- Transporte.
- Tratamiento.
- Transferencia.
- Disposición final.

4.2.4 El proceso se ejecutará aplicando las buenas prácticas ambientales como:

- Minimizar la generación de residuos.
- Tener receptáculos separados, de colores distintos para materiales peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos no peligrosos deberán ser dispuestos en receptáculos que luego serán transportados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS, debidamente inscrita ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

4.2.5 En caso de ausencia de competidores en el servicio, la operación de las Fajas Transportadoras Herméticas Fijas en puertos de uso público, estará sujeta al régimen tarifario establecido por OSITRAN (de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de dicho organismo regulador) o en el Contrato de Participación Privada que pueda celebrar el Estado con particulares, según sea el caso."

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

257894-5

Otorgan autorización a TV Piura E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 578-2008-MTC/03

Lima, 23 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-003353, presentado por la empresa TV PIURA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el



otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Piura;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, a la empresa TV PIURA E.I.R.L., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a dicha finalidad, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2462-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa TV PIURA E.I.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TV PIURA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF
Canal : 35
BANDA: V
FRECUENCIA DE VIDEO: 597.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 601.75 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBP-1G
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1 KW.
AUDIO: 0.1 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Las Casuarinas N° 202 – Urb. Santa Isabel, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 37' 41.45"
Latitud Sur : 05° 11' 10.23"
Planta : Hacienda Chiclayito S/N, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 36' 26.67"
Latitud Sur : 05° 14' 00.0"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

256775-1

Disponen expedir Certificado para el control oficial de Límites Máximos Permisibles a la empresa Tratos E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 058-2008-MTC/16**

Lima, 28 de agosto de 2008

Vista, la solicitud presentada por la empresa TRATOS E.I.R.L. para que se le conceda la homologación del equipo Analizador de Gases, marca ORIENT, Modelo FGA-4100; tipo de uso portátil, a utilizarse en el Control

Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se tipificaron las infracciones al medio ambiente en materia de transportes, así como sus respectivas sanciones, calificándose como infracción muy grave a la acción de circular emitiendo contaminantes superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos; asimismo, se señaló a la Autoridad Municipal Provincial en cuya jurisdicción se cometa la infracción, como la obligada a ejercer dichas sanciones, respetando las funciones de las demás autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, instituyéndose la obligación de Homologar y Autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control; asimismo, se señaló el procedimiento a seguir para las referidas homologaciones y autorizaciones, mediante el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en cuanto las acciones correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, las cuales fueron transferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Informe N° 263-2008-MTC/16.01 de la Dirección de Gestión Ambiental se ha precisado que el equipo sub examine cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 3 Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; en igual sentido, el Informe N° 032-2008-MTC/16.CIM señala que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la homologación del Equipo Analizador de Gases, marca ORIENT, Modelo FGA-4100; tipo de uso portátil; con Ficha de Homologación N° 016-G, Código N° G-014-2008-DGASA-MTC, expidiéndose el Certificado N° 028; los que forman parte de la presente Resolución Directoral a favor de la empresa TRATOS E.I.R.L. Dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la empresa TRATOS E.I.R.L. el Certificado N° 028 para el control oficial de Límites Máximos Permisibles, para el equipo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa TRATOS E.I.R.L.

Artículo 4°.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

253983-1

Autorizan a Kruger S.R.L. la modificación de frecuencias y horarios en la ruta Lima - Arequipa y le otorgan concesión para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 9343-2008-MTC/15

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTO: El expediente de registro Nº 2008-025238 sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa KRUGER S.R.L. - en adelante - La Empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas;

Que, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC y sus modificatorias y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, solicita el otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa - Cusco y viceversa, ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje Nº VG-9454 (2007) y VG-9451 (2007);

Que, como antecedentes se indica que de conformidad a lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 032-2002-MTC publicado con fecha 12-Jul-2002, ampliado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 035-2003-MTC publicado con fecha 1-Jul-2003, y complementado por el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2004-MTC publicado con fecha 13-Nov-2004, se encuentra suspendido el otorgamiento de nuevas concesiones, en rutas que consideren utilizar ciudades interconectadas por la carretera Panamericana incluyendo el desvío hasta la ciudad de Arequipa; la carretera Central (Lima - Huancayo, incluido el desvío hasta la ciudad de Satipo); la carretera Lima - Huaraz; y la carretera Lima - Cajamarca (vía Tembladera); y Lima - Ayacucho (vía Libertadores), Ilo - Tacna, vía Costanera; Chiclayo-Tarapoto y Chiclayo - Piura, vía Olmos;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe Nº 11522-2008-MTC/15.02 concluye que la ruta: Arequipa - Cusco, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, referida en el considerando precedente;

Que, el Decreto Supremo Nº 037-2007-MTC publicado el 14 de octubre de 2007 modificó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC/15 estableciendo: *Hasta que se implemente la revisión técnica vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda en suspenso la exigencia del Certificado de Revisión Técnica para los vehículos destinados al servicio de*

transporte interprovincial regular y especial de personas y mercancías. Durante la suspensión antes mencionada dicho certificado será sustituido por el Certificado de Operatividad con vigencia de seis (6) meses para el transporte de personas.”;

Asimismo, la normatividad vigente establece que los Certificados de Constatación de Características deben contar con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su emisión;

Que, de igual manera el Informe 11522-2008-MTC/15.02, se indica que La Empresa ha presentado los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC y sus modificatorias y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, para otorgar la autorización en la ruta: Arequipa - Cusco y viceversa con las unidades de placas de rodaje Nº VG-9454 (2007) y VG-9451 (2007), además, refiere que los certificados de constatación de características se encuentran vencidos; sin embargo, tal situación no puede constituirse en impedimento para la procedencia de dicha solicitud, debiendo La Empresa, presentar nuevos certificados de constatación de características con una vigencia no mayor a los tres (3) meses y copia del contrato de arrendamiento del terminal autorizado en la ciudad del Cusco; en el que especifique la dirección; así como la facultad del arrendador (empresa IMEXO S.R.L) para dar en arrendamiento dicho terminal;

Que, asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre refiere que los vehículos señalados en el considerando precedente se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, a nombre de La Empresa, desde el 24 de marzo del 2008 y que La Empresa, a fin de habilitar a los citados vehículos en la concesión de ruta solicitada, Arequipa - Cusco y viceversa, solicita la conclusión de la habilitación vehicular de las unidades vehiculares de la ruta Lima - Arequipa y viceversa;

Que, en relación a la modificación de los términos de la concesión de la ruta, Lima - Arequipa y viceversa, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en Informe Nº 11522-2008-MTC/15.02 refiere que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y actualizado con Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 para la modificación de los términos de la concesión de ruta señalada, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Disminución de frecuencias de una (1) diaria a una (1) interdiaria.
- b) Modificación de horarios de salida de Lima, lunes, miércoles, viernes y domingo a las 18:00 horas y Arequipa, martes, jueves y sábado a las 18:00 horas.

Que, la empresa previa a la entrega de las Tarjetas Únicas de Circulación pertinentes deberá presentar recibo de pago por derecho de trámite respecto al pedido de disminución de frecuencias y horarios;

Que, con R.M. Nº 644-2007-MTC/01 publicado el 28.10.2007, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. Nº 008-2002-MTC, en el cual no está considerado como procedimiento la conclusión de la habilitación vehicular;

Que, el numeral 1º del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, el cual señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en aplicación del Principio de Informalismo tipificado en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión*

y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta con la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la conclusión de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje N° VG-9454 (2007) y VG-9451 (2007) de la concesión de ruta Lima - Arequipa y viceversa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la empresa KRUGER S.R.L. concesionaria del servicio en la ruta Lima - Arequipa y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3573-2008-MTC/15 de fecha 24 de marzo del 2008, la modificación de frecuencias y horarios, quedando modificado dicho acto administrativo, consecuentemente dicha concesión quedará establecida en los términos que se señalan líneas abajo:

RUTA : Lima - Arequipa y viceversa
 FLOTA VEHICULAR : Dos (2) vehículos
 FLOTA OPERATIVA : Un (1) ómnibus VG-9452 (2007)
 FLOTA RESERVA : Un (1) ómnibus VG-9470 (2007)
 HORARIOS : Salida de Lima: Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo a las 18:00 horas.
 Salida de Arequipa: Martes, Jueves y Sábado a las 18:00 horas
 FRECUENCIAS : Una (01) interdiaria.
 Quedando vigente en sus demás términos.

Artículo Tercero.- Otorgar a favor de la empresa KRUGER S.R.L. la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Cusco y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : Arequipa - Cusco y viceversa
 ORIGEN : Arequipa
 DESTINO : Cusco
 ITINERARIO : Imata - Santa Lucía - Juliaca - Pucara - Ayaviri - Santa Rosa - La Raya - Maranganí - Sicuani - San Pablo - San Pedro - Combapata - Cusipata - Urcos.
 FRECUENCIAS : Una (01) interdiaria
 FLOTA VEHICULAR : Dos (02) ómnibus
 : Flota Operativa : Un (01) ómnibus VG-9454 (2007)
 : Flota Reserva : Un (01) ómnibus VG-9451 (2007)
 HORARIOS SALIDA : Arequipa: Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo a las 4:00 Hrs.
Cusco: Martes, Jueves y Sábado a las 4:00 Hrs.

Artículo Cuarto.- La empresa KRUGER S.R.L. deberá presentar recibo de pago por derecho de trámite respecto al pedido de modificación de frecuencias en la ruta Lima - Arequipa y viceversa. Asimismo deberá presentar los certificados de constatación de características de los vehículos de placas de rodaje N°s. VG-9454 (2007) y VG-

9451 (2007) vigentes, como el contrato de arrendamiento del terminal autorizado en la ciudad del Cusco; en el que especifique la dirección y la facultad del arrendador (empresa IMEXO S.R.L.) para dar en arrendamiento dicho terminal y fecho emitase las respectivas tarjetas únicas de circulación.

Artículo Quinto.- Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir lo resuelto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas.

Artículo Sexto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa KRUGER S.R.L. el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Séptimo.- La empresa KRUGER S.R.L. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Octavo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

243409-1

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación

DECRETO SUPREMO N° 024-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que con Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán aprobados los Reglamentos de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación; de los Revisores Urbanos; y de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, en el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, se establecerán los procedimientos para la obtención de las licencias, así como las respectivas recepciones y conformidades de obra;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación

Aprobar el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, que consta de 3 títulos, 71 artículos y 1 disposición complementaria final, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Adecuación al Reglamento

Las Municipalidades deberán adecuar sus procedimientos administrativos a lo establecido en el Reglamento que se aprueba con el presente Decreto Supremo, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento desarrolla los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

Cuando en este Reglamento se mencionen artículos sin indicar la norma de procedencia, se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos y derechos de tramitación que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3.- De los solicitantes de Licencias

Deberán solicitar Licencias dentro del ámbito de la Ley y el presente Reglamento, los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o cualesquiera que cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud.

Se entiende como titular a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sean éstas Asociaciones de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habilitadoras y toda forma de organización de persona jurídica, con fines de lucro o no.

Artículo 4.- Revalidación de la Licencia

Vencido el plazo de la licencia, el administrado podrá revalidarla por los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley, abonando los derechos correspondientes al saldo de obra por ejecutar.

Artículo 5.- Derechos complementarios

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y/o el Certificado de Zonificación y Vías, durante su vigencia, otorgan seguridad jurídica a sus titulares, quienes podrán beneficiarse de la información contenida en dichos documentos, según la zonificación asignada y las normas urbanísticas vigentes.

Los administrados tendrán acceso gratuito a orientación e información completa, veraz y clara, referidas a la normatividad urbanística que se requiera

para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de habilitación urbana y/o de edificación.

Los reembolsos a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley, se efectuarán en el plazo que para el efecto establezcan las normas que rigen las concesiones de servicios públicos.

Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

Para los efectos del presente Reglamento, las Municipalidades:

a) Se abstendrán de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos no previstos en la Ley y el presente Reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial.

b) Velarán por que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, cuyas Normas Técnicas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.

c) Pondrán a disposición del público, en un ambiente de fácil y libre acceso y/o en el portal Web de la Municipalidad, el texto de la Ley, el presente Reglamento y la normatividad complementaria, así como toda la información que pudiera ser útil para el procesamiento de las licencias de habilitación urbana y/o edificación, pudiendo ser: Formulario único, planos de zonificación, índices de uso, parámetros urbanísticos y edificatorios, las áreas de aporte mencionadas en el literal b) precedente, entre otros.

d) Notificarán los dictámenes a través del Presidente de la Comisión Técnica.

e) Remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información estadística señalada en el artículo 15 de la Ley, en forma directa o a través de las Direcciones Regionales.

CAPÍTULO II VERIFICACION DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Artículo 7.- Posibilidades de verificación

7.1 Para obtener Licencias en las modalidades C y D, el administrado deberá someter el proyecto a una evaluación previa.

7.2 En el caso de la modalidad C, la evaluación previa podrá ser efectuada por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos de acuerdo con el Reglamento respectivo, a elección del administrado. En el caso de la modalidad D, la evaluación será efectuada necesariamente por la Comisión Técnica.

Artículo 8.- Comisiones Técnicas

8.1 Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el RNE, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia.

8.2 Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen:

a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal;

b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

c) Estando inhabilitados de ejercer la profesión de Arquitecto y/o Ingeniero, ya sea por haber sido sancionados por su Colegio Profesional o por no encontrarse hábiles como miembros de dichos órganos colegiados.

8.3 En las Municipalidades Provinciales se constituirán las Comisiones Especializadas de Centros Históricos y Zonas Monumentales, y la Comisión de Zonas y Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana, de acuerdo a Ley.

Artículo 9.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Habilitaciones Urbanas

9.1 La Comisión Técnica Distrital para Habilitaciones Urbanas cumplirá las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos cumplan con las disposiciones urbanísticas que regulan el predio respectivo, las que constarán en el dictamen correspondiente. La revisión será efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión. Las sesiones se prolongarán el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se sometan a la Comisión.

b) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones urbanísticas vigentes, a fin de facilitar la aprobación de los proyectos que le son sometidos.

c) Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto merezca dictamen de "No Conforme".

d) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Reconsideración.

9.2 La Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas cumplirá las siguientes funciones:

a) Las señaladas en el numeral 9.1 precedente para los proyectos a desarrollar en el ámbito del Cercado.

b) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Distritales.

Artículo 10.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Edificaciones

10.1 La Comisión Técnica Distrital para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias que regulan el predio respectivo, las que constarán en el dictamen correspondiente. La revisión será efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión. Las sesiones se prolongarán el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se someten a la Comisión.

b) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones edificatorias vigentes, a fin de facilitar la aprobación de los proyectos que le son sometidos.

c) Podrá disponer de una ampliación de plazo para la calificación del anteproyecto o proyecto, por una sola vez y por un término que no será mayor a cinco (05) días hábiles, de tratarse de edificaciones de notable significación cultural o previsible impacto socio-ambiental, o de gran escala, cuya calificación requiera de un mayor tiempo de análisis, lo que deberá constar en el Acta del Dictamen.

d) Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto merezca dictamen de "No Conforme".

e) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Reconsideración.

10.2 La Comisión Técnica Provincial para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

a) Las señaladas en el numeral 10.1 para los proyectos a desarrollar en el ámbito del Cercado.

b) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Distritales.

Artículo 11.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas

11.1 Las Comisiones Técnicas son responsables porque los dictámenes que emitan se sujeten a las normas urbanísticas vigentes, pues constituyen actos administrativos.

11.2 Los dictámenes se aprueban por mayoría simple de los miembros de la Comisión. Para el caso de Licencias de Edificación, los dictámenes se emiten por especialidad.

11.3 Los pronunciamientos de los Delegados Ad Hoc constituyen la opinión de la entidad a la que representan, debiendo ser incorporados en los dictámenes.

11.4 Los miembros de las Comisiones Técnicas son responsables individualmente por los dictámenes que emiten.

11.5 Los dictámenes sobre Recursos de Apelación presentados contra lo resuelto por la Comisión Provincial serán emitidos por una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

11.6 Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

Artículo 12.- Delegados

12.1 Los delegados de los Colegios Profesionales deberán tener experiencia mayor a diez (10) años en la ejecución o supervisión de proyectos de Habilitación Urbana o Edificación, según corresponda; asimismo, no podrán ejercer el cargo por más de dos (02) años consecutivos en el lugar designado.

12.2 Las entidades prestadoras de servicios elaborarán una relación de profesionales que podrán acreditar como delegados y la remitirán a las municipalidades respectivas.

12.3 Las instituciones con funciones específicas elaborarán una relación de profesionales que podrán actuar como Delegados Ad Hoc y la remitirán a las municipalidades respectivas.

12.4 Los delegados se pronunciarán exclusivamente sobre la materia que compete a la institución que representan.

12.5 Para una mejor y más eficaz revisión, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI podrá incorporar dentro de sus delegados a representantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP.

Artículo 13.- Pago de los Delegados

13.1 El pago a los delegados acreditados en las Comisiones Técnicas será depositado por los administrados en las cuentas que señalen cada uno de los respectivos Colegios Profesionales o instituciones representados y será aplicado como crédito contra los derechos de revisión a ser pagados en la respectiva municipalidad.

13.2 Los números de las cuentas serán publicitados por las Municipalidades conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 6 de este Reglamento.

13.3 El pago por derecho de revisión del proyecto, cuando corresponda, faculta al administrado a exponer ante la Comisión el proyecto respectivo hasta en dos (02) oportunidades.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

14.1 Son infracciones de los integrantes de las Comisiones Técnicas:

a) Emitir dictamen sobre expedientes incompletos, siempre que las omisiones del mismo impidan la comprensión del proyecto.

b) Emitir dictamen en contravención de los requisitos o condiciones establecidos en la normatividad vigente.

c) Emitir dictamen contraviniendo lo establecido en los artículos 9, 10 y 11.

d) Dar lugar injustificadamente a que opere el silencio administrativo positivo.

14.2 Las infracciones serán sancionadas con inhabilitación por dos (02) años para participar como miembro de la Comisión Técnica a nivel nacional, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan. La respectiva Municipalidad comunicará al Colegio Profesional o institución respectiva para que haga efectiva la sanción.

Artículo 15.- Control de obras

15.1 Otorgada la licencia, según lo establecido en cada modalidad de aprobación, el administrado podrá dar inicio a la ejecución de las obras a partir de ese momento.



15.2 Los costos que irrogue el control y verificación de las obras están cubiertos con el pago de derechos de tramitación por la licencia que efectúa el administrado. El 20% de los derechos de las licencias serán destinados por la Municipalidad para tales tareas.

15.3 Para los efectos de llevar a cabo el control de las obras, las Municipalidades podrán contratar los servicios de Supervisores con acreditada experiencia, evaluados y certificados por los Colegios Profesionales respectivos.

15.4 Los Colegios Profesionales con el objeto de contribuir con las Municipalidades para una efectiva fiscalización y control de las obras, llevarán un Registro de Profesionales que han acreditado como Supervisores de Obra, de acuerdo al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA HABILITACION URBANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 16.- Habilitación Urbana con Construcción Simultánea y Tipo Progresiva

16.1 El procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas:

- a) Aprobación del Proyecto
- b) Recepción de las Obras

16.2 En todo procedimiento de habilitación urbana se podrá solicitar la autorización de ejecución de obras con construcción simultánea, en los cuatro (04) tipos previstos en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 17.- Modalidades de aprobación de habilitación urbana

Para los proyectos de habilitación urbana sólo son de aplicación las modalidades B, C y D, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

17.1 Modalidad B: Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
- b) De predios que cuenten con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

17.2 Modalidad C: Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) Que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un Planeamiento Integral.
- b) Con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c) Con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

17.3 Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) De predios que no colinden con áreas urbanas o que dichas áreas aledañas cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por tanto, la habilitación urbana del predio requiera de la formulación de un Planeamiento Integral.
- b) De predios que colinden con Zonas Arqueológicas, inmuebles previamente declarados como bienes culturales, o con Áreas Naturales Protegidas.
- c) Para fines industriales, comerciales o usos especiales.

Artículo 18.- Remisión de información

18.1 Las Municipalidades Distritales remitirán a la Municipalidad Provincial respectiva, para su conocimiento,

copias de las Resoluciones de aprobación de la habilitación urbana y de la recepción de obras, y un juego de copias del respectivo plano de trazado y lotización y de la memoria descriptiva.

18.2 La Resolución de aprobación de la habilitación urbana, así como un juego de copias del respectivo plano de trazado y lotización y de la memoria descriptiva, serán remitidos a las entidades públicas titulares de las áreas de aporte.

18.3 El titular de la habilitación urbana extenderá las respectivas minutas de transferencia de propiedad de los aportes reglamentarios a favor de las entidades respectivas, a efectos que éstas los formalicen.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS REQUERIDOS

Artículo 19.- Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU

19.1 El Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU es el documento de libre reproducción mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de habilitación urbana.

19.2 El FUHU deberá ser suscrito por el solicitante y los profesionales responsables del proyecto.

Artículo 20.- Documentos Previos para la Habilitación Urbana

Los documentos previos deberán encontrarse vigentes en el momento de la solicitud de licencia de habilitación urbana. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley son:

20.1 Certificado de Zonificación y Vías. Es el documento emitido por las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus jurisdicciones, que especifica los parámetros de diseño que regulan el proceso de Habilitación Urbana de un predio.

20.2 Certificado de Factibilidad de Servicios. Es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

Artículo 21.- Boleta de Habilitación Profesional

La Boleta de Habilitación Profesional a que se hace referencia en la Ley, corresponde al Certificado de Habilitación Profesional o al Certificado de Habilitación de Proyectos definidos en las Leyes N^{os}. 28858 y 28966, los que deberán ser emitidos por los Colegios Profesionales correspondientes en cada oportunidad que sean exigidos dentro del procedimiento y deberán contener obligatoriamente:

- a) Información general sobre el proyecto u obra en el que participa el profesional.
- b) Tipo de participación del profesional (como proyectista o como revisor urbano).
- c) Modalidad de aprobación de habilitación urbana a la que se acogerá el proyecto u obra.

Artículo 22.- Planeamiento integral

22.1 En los casos que el proyecto de habilitación se desarrolle por etapas, o el predio no colinde con zonas habilitadas, o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un planeamiento integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración vial a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan Vial vigente.

22.2 Para aquellos predios que no colinden con áreas habilitadas o con un proyecto de habilitación urbana aprobado, el planeamiento comprenderá la integración vial al sector urbano más próximo y las reservas de vías consideradas en el Plan Vial vigente.

Artículo 23.- Estudio de impacto ambiental para proyectos de habilitación urbana

Los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de Habilitación Urbana se desarrollarán de conformidad con el RNE y se sujetarán a lo que establezca la Ley N^o 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

Artículo 24.- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos será emitido por el INC.

Artículo 25.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

- a) FUHU, consignando los datos requeridos en él.
- b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
- c) En caso que el solicitante de la licencia de habilitación urbana no sea el propietario del predio, se deberá presentar además la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar.
- d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
- e) Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.
- f) Comprobante de pago por el derecho correspondiente.

Artículo 26.- Recepción del expediente y Licencia de Habilitación Urbana

26.1 Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de Mesa de Partes se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la Ley y el presente Reglamento. De ser así le asignará un número, sellará y firmará el FUHU y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverá al administrado en el mismo acto.

26.2 Para el caso de la Modalidad B, y de la Modalidad C con Revisores Urbanos, el cargo del FUHU debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada, constituyen la Licencia de Habilitación Urbana y serán entregados al administrado junto con las copias de los documentos presentados.

26.3 Para el caso de las Modalidades C con Comisión Técnica y D, luego del dictamen conforme, el FUHU debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada, constituyen la Licencia de Habilitación Urbana y serán entregados al administrado junto con las copias de los documentos presentados.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS PREVIOS
Y COMPLEMENTARIOS
A LA HABILITACIÓN URBANA**

**Subcapítulo I
Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos
Para Habilitaciones Urbanas**

Artículo 27.- Requisitos para la Independización o Parcelación de terrenos rústicos

27.1 En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Provincial.
- b) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- c) Documentación técnica compuesta por:

- Plano de ubicación y localización del terreno matriz, con coordenadas UTM;

- Plano de planeamiento integral con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum oficial, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial;

- Plano del predio rústico matriz, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum oficial.

- Plano de independización, señalando la parcela independizada y la parcela remanente, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum oficial. Cuando corresponda, el Plano de parcelación identificará el número de parcelas con los sufijos del predio matriz.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz, de la porción independizada y el remanente.

d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del terreno matriz se superponga o colinde con un área previamente declarada como Patrimonio Cultural de la Nación.

27.2 Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una copia.

27.3 La independización de predios rústicos y la habilitación urbana pueden realizarse en un sólo procedimiento, en este caso, la Comisión Técnica verificará ambos procedimientos simultáneamente.

Artículo 28.- De la verificación del expediente y autorización de la independización o parcelación de terrenos rústicos

28.1 Las Municipalidades en un plazo de diez (10) días útiles, deberán emitir la respectiva Resolución de autorización o denegatoria de la independización o parcelación del terreno materia de trámite, la que se consignará en el FUHU.

28.2 La Resolución de autorización conjuntamente con los documentos técnicos sustentatorios, debidamente sellados y visados, será entregada al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

**Subcapítulo II
Subdivisión de lote urbano**

Artículo 29.- Requisitos para la Subdivisión de Lote Urbano

29.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normatividad vigente, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, la siguiente documentación técnica:

- Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión

- Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lotes resultantes.

29.2 Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una copia y ser firmados por el solicitante y el profesional responsable del proyecto.

Artículo 30.- Verificación del expediente y autorización de subdivisión de lote urbano

30.1 Las Municipalidades en un plazo de diez (10) días útiles, deberán emitir la Resolución que autoriza o deniega



la subdivisión de un lote urbano, la que se consignará en el FUHU.

30.2 La Resolución y los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

Artículo 31.- Subdivisión de lote urbano con obras

En caso se solicite la subdivisión de un lote que cuente con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras deberán ser ejecutadas y recepcionadas en el mismo procedimiento.

**CAPÍTULO IV
LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA**

**Subcapítulo I
Obtención de licencia de habilitación urbana
para la Modalidad B**

Artículo 32.- Requisitos para solicitar Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad B, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de Zonificación y Vías.
- b) Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen para dicho fin las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- d) Documentación técnica firmada por los profesionales responsables del diseño, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator) georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum oficial;

- Plano perimétrico y topográfico;

- Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones colindantes cuando sea necesario para comprender la integración con el entorno; plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel cada metro;

- Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso;

- Memoria descriptiva;

e) Planeamiento Integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el RNE.

f) Estudio de Impacto Ambiental, según sea el caso.

g) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

h) En el FUHU deberá constar el sello de pago de la autoliquidación.

**Subcapítulo II
Obtención de licencia de habilitación urbana
para las Modalidades C y D con Comisión Técnica**

Artículo 33.- Requisitos para solicitar Licencia de Habilitación Urbana – Modalidades C y D

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en las Modalidades C y D, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los documentos que se indican en los artículos 25 y 32.

Artículo 34.- Proceso de obtención de Dictamen

34.1 Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente, constatando la documentación legal y administrativa, así como el cumplimiento de lo establecido en el Certificado

de Zonificación y Vías y las normas contempladas en el Título II del RNE. Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

34.2 La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles se pronunciará únicamente sobre el cumplimiento de la Zonificación y Diseño de Vías, que se detallan en el Certificado de Zonificación y Vías, aportes reglamentarios, las normas de diseño establecidas en el Título II del RNE, así como sobre las condiciones técnicas establecidas en las factibilidades de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

34.3 El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

34.4 El dictamen "No Conforme" deberá ser justificado consignando la norma transgredida señalando el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule observaciones deberá fundamentar su voto.

34.5 El dictamen y su justificación se asentarán en el Acta de Verificación que en copia se anexará al FUHU y deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

34.6 Cada plano deberá ser sellado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura. Los planos serán devueltos, bajo cargo, al administrado.

34.7 El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses.

34.8 El proyecto con dictamen No Conforme podrá ser subsanado por el interesado dentro de un plazo de quince (15) días útiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

34.9 Presentada la subsanación de observaciones, la Comisión no podrá formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad.

**Subcapítulo III
Obtención de licencia de habilitación urbana para la
Modalidad C con Revisores Urbanos**

Artículo 35.- Requisitos para solicitar Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C con Revisores Urbanos

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad C, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 25 y 32, el Informe Técnico conforme de Revisores Urbanos respecto a los planos presentados. Asimismo, en el FUHU deberá constar el sello de pago de la autoliquidación.

**CAPÍTULO V
RECEPCIÓN DE OBRA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana

36.1 Una vez concluidas las obras de habilitación urbana el administrado deberá solicitar la recepción de las mismas, para lo cual se deberá presentar, ante la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, en original y copia, los siguientes:

a) La sección del FUHU correspondiente a la Recepción de Obra.

b) Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad de obra a las obras de servicios.

c) Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.

d) En caso existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana, adicionalmente se deberán presentar:

- Plano de replanteo de trazado y lotización, en original y cuatro copias impresas más una copia digital.

- Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera, en original y cuatro copias impresas más una copia digital.

- Memoria descriptiva que contenga el replanteo, en original y cuatro copias impresas más una copia digital.

36.2 El funcionario municipal que recibió los documentos para la Recepción de Obras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, remitirá en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a once (11) días hábiles y bajo responsabilidad, realice los siguientes actos:

a) Se verifique que el plano de replanteo de trazado y lotización corresponda a la Licencia de Habilitación Urbana otorgada;

b) Se efectúe la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo y;

c) Se anote la Resolución, suscriba y selle en el FUHU en caso de estar conforme las obras recepcionadas.

36.3 La inscripción registral de la habilitación urbana se realizará conforme con el artículo 20 de la Ley. El Registrador Público no podrá exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 37.- Recepciones Parciales

37.1 El administrado podrá solicitar la recepción parcial de obras de habilitación urbana, siempre que se hayan ejecutado todas las obras proyectadas y autorizadas con la licencia para la etapa respectiva. Se podrá inscribir en el Registro de Predios la etapa recepcionada, permaneciendo el área pendiente de ejecución de obras en la Partida Registral Matriz.

37.2 En caso que existan aportes pendientes de efectuar en la etapa a recepcionar, en la Resolución que aprueba la recepción parcial se establecerá como carga dicho déficit de aportes hasta que se concluya con la recepción total de la habilitación urbana.

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS

Artículo 38.- Ámbito de la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

38.1 Mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y, de ser el caso, la recepción de las obras. Sólo podrán ser regularizadas, las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de setiembre del 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta.

38.2 Los administrados que hubieran construido sin contar con habilitación urbana aprobada podrán solicitar la aprobación de la misma, siempre que la edificación cuente con cimientos, muros, techos y un área no menor a veinticinco metros cuadrados (25 m²); asimismo, la edificación deberá estar asentada, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) del área total del terreno.

Artículo 39.- Requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

En caso que el administrado requiera solicitar la regularización de una habilitación urbana ejecutada,

iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

a) Certificado de zonificación y vías.

b) Plano de ubicación, con la localización del terreno.

c) Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes normados. Asimismo se deberá indicar los lotes ocupados y la altura de las edificaciones existentes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente.

d) Memoria descriptiva, indicando las manzanas, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.

e) Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.

f) Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.

En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos de los literales a), b) y c), debiendo presentar en su reemplazo:

i) Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.

ii) Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana.

Artículo 40.- Trámite de la solicitud en vía de regularización

40.1 El órgano competente verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles, verificando la autenticidad de los documentos presentados. De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo de siete (07) días hábiles.

40.2 Se denegará la solicitud si se verifica el incumplimiento de la Zonificación y Diseño de Vías que se detallan en el Certificado respectivo, de los aportes reglamentarios, y de las normas de diseño establecidas en el Título II del RNE.

40.3 Cumplidos los requisitos y efectuada la verificación técnica, la Municipalidad emitirá la liquidación de los derechos respectivos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Acreditado el pago, la Municipalidad emitirá la Resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la misma que tendrá mérito para su inscripción en el Registro de Predios.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EDIFICACION

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 41.- Edificación

Edificación es el resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Artículo 42.- Modalidad de aprobación según tipo de Edificación

Para los proyectos de ejecución de edificaciones, son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

42.1 Modalidad A: Se sujetan a esta modalidad:

a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.



b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².

c) La remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida.

d) La construcción de cercos de más de 20 hasta 1,000 metros de longitud; se entiende por cerco frontal todo elemento de cierre de uno o más frentes de una propiedad.

e) La demolición total de edificaciones, siempre que no requieran el uso de explosivos.

f) Las obras menores, es decir, las que se ejecutan para modificar una edificación existente y no altera sus elementos estructurales ni su función. Puede consistir en una ampliación o remodelación que tenga un área inferior a 30 m² de área techada de intervención o un valor no mayor a 6 UIT.

g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

No están consideradas en esta modalidad:

i) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Instituto Nacional de Cultura – INC, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

ii) Las edificaciones que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes.

42.2 Modalidad B: Se sujetan a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta cinco (05) pisos o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar de hasta cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida.

b) La construcción de cercos mayores a 1,000 m de longitud.

c) Las edificaciones que pudiendo estar consideradas en la Modalidad A, requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes.

No están consideradas en esta modalidad las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el INC, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

42.3 Modalidad C: Se sujetan a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar y/o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida.

b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.

e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área construida.

f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida.

g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

42.4 Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de industria.

b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m² de área construida.

c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m² de área construida.

d) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS REQUERIDOS

Artículo 43.- Formulario Único de Edificaciones

43.1 Formulario Único de Edificaciones – FUE es el documento de libre reproducción mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de edificación y posterior conformidad del mismo; el formulario tiene mérito de inscripción registral.

43.2 El FUE deberá ser suscrito por el propietario y los profesionales responsables del proyecto.

Artículo 44.- Documentos previos para la Edificación

Son aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de diseño y ejecución de los proyectos de edificación, y es necesaria su obtención con anterioridad al trámite de licencia de edificación, siendo los siguientes:

44.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, es el documento emitido por las Municipalidades Distritales en sus jurisdicciones, y por las Provinciales en el ámbito del Cercado, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano.

44.2 Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios.

Artículo 45.- Boleta de Habilitación Profesional

La Boleta de Habilitación Profesional a que se hace referencia en la Ley, corresponde al Certificado de Habilitación Profesional o al Certificado de Habilitación de Proyectos definidos en la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, y la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto. Deberán ser emitidos por los Colegios Profesionales correspondientes en cada oportunidad que sean exigidos dentro del procedimiento y deberán contener obligatoriamente:

a) Información general sobre el proyecto u obra en el que participa el profesional.

b) Tipo de participación del profesional (como proyectista, como responsable de obra o como revisor urbano).

c) Modalidad de aprobación de edificación a la que se acogerá el proyecto u obra.

Artículo 46.- Estudio de impacto ambiental para proyectos de Edificación

Los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de Edificación se desarrollarán de conformidad con el RNE y se sujetarán a lo que establezca la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

Artículo 47.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

a) FUE, consignando los datos requeridos en él.

b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.

c) En caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio, se deberá presentar además la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro

de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.

e) Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.

f) Comprobante de pago por el derecho correspondiente.

Artículo 48.- Recepción del expediente y Licencia de Edificación

48.1 Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de Mesa de Partes se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la Ley y el presente Reglamento. De ser así le asignará un número, sellará y firmará el FUE y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverá al presentante en el mismo acto.

48.2 Para el caso de la Modalidad A, de la Modalidad B, y de la Modalidad C con Revisores Urbanos, el cargo del FUE debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada, constituyen la Licencia de Edificación y serán entregados al administrado junto con las copias de los documentos presentados.

48.3 Para el caso de las Modalidades C con Comisión Técnica y D, luego del dictamen conforme, el FUE debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada, constituyen la Licencia de Edificación y serán entregados al administrado junto con las copias de los documentos presentados.

Artículo 49.- Numeración municipal

Obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo con las reglas de cada modalidad, el administrado podrá solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias proyectadas, quedando la Municipalidad respectiva obligada a emitir el Certificado correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud y pagados los derechos, emitiendo la Resolución respectiva.

CAPÍTULO III LICENCIA DE EDIFICACION

Subcapítulo I Obtención de Licencia de Edificación para la Modalidad A

Artículo 50.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad A

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad A, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

a) Plano de Ubicación y Plano de Planta de la obra a ejecutar. En caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con Licencia o Declaratoria de Fábrica, el Plano de Planta se desarrollará sobre copia del plano de la edificación existente, con indicación de las obras nuevas a ejecutarse.

b) En el caso de edificación de vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos y siempre que sea la única edificación que se construya en el lote, se podrá optar por la adquisición de los planos del Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva o presentar:

b.1) Planos de arquitectura elaborados y firmados por un arquitecto colegiado.

b.2) Planos de estructuras elaborados y firmados por un ingeniero civil colegiado.

b.3) Carta de responsabilidad de obra según formato.

c) Para la ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de obra y declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida

final no supere 200 m², se presentarán los documentos indicados en los numerales b.1), b.2) y b.3) precedentes.

d) Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que no requieran el uso de explosivos, se presentarán los documentos indicados en los numerales b.2) y b.3) precedentes.

e) En el FUE deberá constar el sello de pago de la autoliquidación.

Subcapítulo II Obtención de Licencia de Edificación para la Modalidad B

Artículo 51.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad B

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad B, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

b) Certificados de Factibilidad de Servicios, para obra nueva de Vivienda Multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

c) Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales responsables del proyecto, la misma que estará compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización según formato.
- Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, Electromecánicas y Gas, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, acompañando las memorias justificativas por especialidad.

- Plano de Sostentamiento de Excavaciones, de ser el caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E. 050 del RNE, acompañado de Memoria Descriptiva en la que se precise las características de las excavaciones y las edificaciones colindantes, con indicación expresa del número de pisos y sótanos; la memoria deberá complementarse con fotos.

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra a ejecutarse, con una cobertura mínima por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza tendrá vigencia durante todo el periodo de ejecución de la obra.

e) En el FUE deberá constar el sello de pago de la autoliquidación.

Subcapítulo III Obtención de Licencia de Edificación para las Modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica

Sección I Anteproyecto en consulta

Artículo 52.- Anteproyecto en consulta

En caso que el administrado requiera solicitar la evaluación de un anteproyecto en consulta, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los literales a), e) y f) del artículo 47, los siguientes:

- a) Plano de Ubicación y Localización
- b) Planos de Arquitectura en escala 1/100
- c) Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
- d) Planos de seguridad y evacuación amoblado

Artículo 53.- Dictamen de la Comisión Técnica

53.1 La verificación del expediente por la Municipalidad y la emisión del Dictamen por la Comisión Técnica se realizará dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, el mismo que no autoriza el inicio de obras.



53.2 La Comisión efectuará la evaluación correspondiente teniendo en cuenta la opinión de los delegados Ad Hoc.

53.3 El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

53.4 El dictamen de "No Conforme" deberá ser justificado consignando la norma transgredida señalando el artículo pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule las observaciones deberá fundamentar su voto.

53.5 El dictamen y su justificación se asentará en el Acta de Verificación la cual deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

53.6 Cada plano deberá ser sellado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura. Los planos serán devueltos, bajo cargo, al administrado, quien deberá incluirlos posteriormente en el expediente de Licencia de Edificación.

53.7 El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses.

53.8 El Anteproyecto con dictamen No Conforme podrá ser subsanado por el interesado dentro de un plazo de quince (15) días útiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

53.9 Presentada la subsanación de observaciones, la Comisión no podrá formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad.

53.10 Los derechos por revisión del anteproyecto serán equivalentes al 25% de los derechos de revisión del proyecto, y se considerará como pago a cuenta de este último.

Sección II

Obtención de la Licencia de Edificación

Artículo 54.- Requisitos para solicitar la Licencia de Edificación – Modalidades C con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica y D

54.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en las Modalidades C con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica y D, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, el Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto con dictamen Conforme, según corresponda.

54.2 En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.

54.3 En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico, además de los requisitos señalados en el numeral 54.1 precedente, deberá presentarse lo siguiente:

a) Copia literal de dominio en la que conste la declaratoria de fábrica si está inscrita, o el Certificado de Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente en el caso de no constar en el asiento de inscripción correspondiente, expedida con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.

b) El presupuesto de obra calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación. Si no hubiera incremento de área techada y para los casos de Puesta

en Valor Histórico, se presentará el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente.

c) Planos de planta de arquitectura diferenciados con su memoria justificativa por especialidad, de acuerdo a lo siguiente:

- Levantamiento de la fábrica existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar.

- Fábrica resultante, graficándose con achurado a 45°, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

- Para las obras de Puesta en Valor Histórico, se deberá graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciándose aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, en su caso.

d) Planos de estructura acompañados de memoria justificativa; obligatorio en los casos de remodelación, ampliación o reparación, y cuando sea necesario en los demás tipos de obra. En cualquier caso, se diferenciarán claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.

e) Planos de instalaciones cuando sea necesario acompañados de memoria justificativa, en cuyo caso:

- Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

- Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua.

f) Autorización de la junta de propietarios, para proyectos en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común.

54.4 En caso se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en la Modalidad A, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar:

a) Licencia de Construcción o de Obra, Conformidad de Obra o Declaratoria de fábrica, en el caso de no constar en el Registro de Predios la edificación a demoler.

b) Plano de localización y ubicación.

c) Planos de planta a escala 1/75, dimensionados adecuadamente, en el que se delinearán las zonas de la fábrica a demoler, así como del perfil y alturas de los inmuebles vecinos cercanos a las zonas de la edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad.

d) Plano de cerramiento del predio, cuando se trate de demolición total.

e) En el caso de uso de explosivos, autorizaciones de las autoridades competentes (DISCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Defensa Civil); seguro contra todo riesgo para terceros y copia del cargo de carta a los propietarios y ocupantes de las edificaciones colindantes, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones.

Artículo 55.- Verificación del proyecto

55.1 La revisión del proyecto se efectuará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 53, teniendo en consideración lo siguiente:

a) El plazo para la revisión por la Municipalidad será de cinco (05) días hábiles, desde la recepción.

b) El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen y lo notifique, será de veinte (20) días hábiles para todas las especialidades, excepto en el caso previsto en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento. En caso que alguna especialidad sea observada por la Comisión Técnica, el plazo será suspendido y reanudado una vez presentada la subsanación de las observaciones.

55.2 Con el dictamen Conforme de la Comisión Técnica en la especialidad Arquitectura, el administrado podrá

optar por iniciar las obras bajo una Licencia Temporal, previo pago de los derechos respectivos.

55.3 Los planos con dictamen Conforme sellados y firmados por los delegados, se guardarán en custodia en la Municipalidad como parte del expediente.

Artículo 56.- Notificación del dictamen y sus efectos

56.1 Conforme se vayan emitiendo los dictámenes por especialidad, se notificará con copia de los mismos al administrado.

56.2 Cumplido el plazo señalado en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 sin que se haya notificado la totalidad de los dictámenes, el administrado podrá acogerse al silencio administrativo positivo, para lo cual deberá comunicar el inicio de las obras. La Municipalidad en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación respectiva, deberá emitir la liquidación de pago correspondiente la cual deberá ser cancelada dentro de los dos (02) días hábiles de notificada; en caso contrario, se dispondrá la paralización de la obra.

56.3 De haber operado el silencio administrativo positivo según lo indicado en el numeral precedente, el cargo del FUE debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, constituirá la autorización para dar inicio a las obras, quedando obligada la Municipalidad a expedir la licencia de acuerdo a Ley.

56.4 El silencio administrativo positivo no es aplicable en los procedimientos de obtención de licencia de edificación, para bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarados por el INC e incluidos en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.

56.5 En caso de que el Administrado haya optado por la Licencia Temporal señalada en el numeral 55.2, ésta se convertirá en Definitiva una vez aprobadas todas las especialidades por la Comisión Técnica. De haber obtenido dictamen de "No Conforme" en alguna de las especialidades, la Municipalidad notificará copia del dictamen y ordenará la paralización de la obra, la misma que se reanudará una vez obtenido el dictamen de "Conforme" para la respectiva especialidad.

Artículo 57.- Liquidación de los derechos municipales

La Municipalidad en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de la conformidad del proyecto, emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra.

Artículo 58.- Resolución de Licencia de Edificación

58.1 Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante de pago de los derechos, la Municipalidad emitirá la Resolución de Licencia de Edificación.

58.2 Copia del FUE con el número de Resolución de licencia y los planos de obra autenticados, deberán permanecer obligatoriamente en la obra en lugar visible.

Subcapítulo IV Obtención de la Licencia de Edificación para la Modalidad C con aprobación previa del proyecto por Revisores Urbanos

Artículo 59.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos

59.1 Cuando el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, el Estudio de Impacto Ambiental según sea el caso, y el Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos.

59.2 La documentación técnica deberá contener el sello "Conforme" y la firma de los Revisores Urbanos.

59.3 En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.

59.4 En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico, deberá presentarse los requisitos señalados en el 54.3 del artículo 54 y en el numeral 59.1 precedente.

Artículo 60.- Liquidación de los derechos municipales

La Municipalidad en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de la conformidad del proyecto, emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra.

Artículo 61.- Resolución de Licencia de Edificación

61.1 Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante de pago de los derechos, la Municipalidad emitirá la Resolución de Licencia de Edificación.

61.2 Copia del FUE con el número de Resolución de licencia y los planos de obra autenticados, deberán permanecer obligatoriamente en la obra en lugar visible.

CAPÍTULO IV CONFORMIDAD DE OBRA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 62.- Conformidad de Obra

62.1 El administrado, una vez concluida la obra y en el caso de haberse ejecutado conforme con la Licencia, sin ninguna variación en relación al proyecto aprobado, deberá obtener de la dependencia municipal correspondiente la Conformidad de Obra, para lo cual presentará:

- La sección del FUE correspondiente a la Conformidad de Obra.
- Una declaración jurada firmada por el profesional responsable de obra, manifestando que la obra se ha realizado conforme a los planos aprobados con la licencia de edificación.

62.2 La dependencia municipal extenderá automáticamente la Conformidad de Obra, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de solicitada, previo pago del derecho que corresponda.

62.3 Simultáneamente a la solicitud de Conformidad de Obra, el administrado presentará la sección de declaratoria de fábrica del FUE, con los datos y planos correspondientes a la licencia.

Artículo 63.- Conformidad de Obra con variación

63.1 De no haberse ejecutado la obra conforme a los planos aprobados, se presentarán planos de replanteo, los que serán revisados por la Comisión Técnica. En este caso, se deberá presentar:

- Sección de conformidad de obra del FUE consignando los datos que indica.
- Los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 47 en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la licencia de edificación.
- Comprobante de pago de los derechos de revisión de planos de replanteo y de inspección correspondientes, cancelados.
- Planos de replanteo: un juego de copias de los planos de ubicación y de replanteo de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado. Estos planos deberán estar firmados por el responsable de obra y por el propietario, y, al concluir el trámite serán conservados por la municipalidad como parte del expediente.
- Boleta de habilitación del profesional responsable.



63.2 El expediente será remitido al órgano encargado del control urbano, el que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, realizará los siguientes actos:

- a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- b) Verificar que la obra se haya realizado conforme a los planos de replanteo.
- c) Emitir un Informe sobre la realidad física de la obra con respecto a los planos de replanteo, y el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.

63.3 La Comisión Técnica confrontará los planos de replanteo con el proyecto aprobado que obran en el expediente, y con el informe a que se refiere el literal c) del numeral 63.2. De comprobar que coinciden y que se ha cumplido con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, emitirá la Conformidad de Obra. Este trámite se cumplirá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario municipal competente.

63.4 Si en la inspección se constata un área mayor de construcción que la aprobada, incluida en los planos de replanteo y que cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, la municipalidad efectuará la liquidación de los derechos adicionales de licencia de obra que corresponda, debiendo el interesado pagarlos como requisito previo para recibir la Conformidad de Obra. En este caso, no se aplicarán multas, moras o intereses.

63.5 Al entregar la Conformidad de Obra la municipalidad:

- a) Anotará, suscribirá y sellará la sección del FUE respectiva, lo que constituye la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Fábrica. Estos documentos dan mérito a la inscripción registral.
- b) Entregará al administrado una Hoja de Datos Estadísticos para ser llenada por el propietario o el responsable de obra.

Artículo 64.- Observaciones

64.1 De constatar la municipalidad que los planos de los proyectos aprobados que obran en el expediente, o los de replanteo, de ser el caso, no coinciden con la realidad física de la obra, comunicará al propietario las observaciones correspondientes en un plazo de diez (10) días hábiles.

64.2 El propietario deberá subsanar las observaciones antes del término de vigencia de la Licencia correspondiente. Realizadas las correcciones, solicitará a la municipalidad que efectúe la nueva inspección.

64.3 De vencer la licencia sin que se hubiesen subsanado las observaciones efectuadas, o de existir transgresiones a las normas ambientales, urbanísticas y de edificación vigentes o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, se aplicarán las sanciones correspondientes sin perjuicio de la obligación de corregir la obra e incluso de efectuar las demoliciones que fuesen necesarias.

Artículo 65.- Silencio administrativo positivo

Transcurridos once (11) días hábiles a partir de la presentación del expediente sin que se otorgue la Conformidad de Obra, operará el silencio administrativo positivo procediéndose conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 28 de la Ley.

Artículo 66.- Inscripción Registral

La inscripción registral de la demolición y/o edificación se realizará conforme con el artículo 29 de la Ley. El Registrador Público no podrá exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V PROMOCION EDIFICATORIA

Artículo 67.- Derechos para programas de vivienda de interés social

67.1 Para el caso de proyectos que se planteen a

base de repeticiones de módulos típicos de vivienda, y se ejecuten dentro de los programas de vivienda de interés social entendidas éstas como unidades de vivienda con un área máxima de 40 m², la Licencia de Edificación se exigirá y tramitará en un solo expediente administrativo, especificándose las unidades prediales a que se refiere, generando un único derecho de trámite.

67.2 El derecho de la Licencia de Edificación por repetición, se sujetará a los parámetros siguientes:

NUMERO DE UNIDADES	DERECHOS
Unidad habitacional típica o única	100%
De la segunda a la décima repetición	50% cada unidad
De la 11ª a la 50ª repetición	25% cada unidad
De la 51ª a la 100ª repetición	20% cada unidad
De la 101ª a la 1 000ª repetición	10% cada unidad
Más de 1 000 repeticiones	5% cada unidad

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones.

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y concluidas entre el 20 de Julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008 siguiendo el procedimiento establecido por el presente Reglamento, siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y de protección del patrimonio histórico y que no se hayan efectuado sobre los terrenos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley.

Artículo 69.- Requisitos para solicitar la regularización de edificaciones

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en vía de regularización, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

- a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- b) Documentación técnica compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 - Planos de Arquitectura firmados por el profesional constataador.
 - Memoria descriptiva.
- c) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

Artículo 70.- Verificación de la edificación

70.1 La Municipalidad comparará la edificación con los planos presentados, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

70.2 Si el resultado de la verificación es "No Conforme", se emitirá la respectiva Resolución, la cual será notificada al administrado, procediendo posteriormente de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

70.3 Si el resultado de la verificación es "Conforme", la Municipalidad liquidará los derechos y multas a que hubiere lugar, los que deberán ser cancelados por el Administrado para la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Artículo 71.- Demolición

Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el artículo 68 de este Reglamento, serán demolidas por la Municipalidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- De los Formularios y/o Formatos

Los formularios y/o formatos que se mencionan en el presente Reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo.

257894-6

Aprueban Reglamento de los Revisores Urbanos**DECRETO SUPREMO
N° 025-2008-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que con Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán aprobados los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; de los Revisores Urbanos; y de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, en el Reglamento de Revisores Urbanos se establecerán los alcances de la verificación previa como requisito para la obtención de licencias de habilitación urbana y/o edificación referidas a la Modalidad C de la Ley N° 29090, así como también los campos de especialidad, categorías, requisitos, procedimientos de nominación y responsabilidades;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos

Aprobar el Reglamento de los Revisores Urbanos, que consta de 2 títulos, 20 artículos y 3 disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Adecuación al Reglamento

Las Municipalidades deberán adecuar sus procedimientos administrativos a lo establecido en el Reglamento que se aprueba con el presente Decreto Supremo, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE REVISORES URBANOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de verificación previa como requisito para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en la modalidad de aprobación C a cargo de los Revisores Urbanos, establecida en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley; igualmente, de los campos de especialidad, categorías, requisitos, procedimientos de selección, responsabilidades y otros aspectos relacionados a la materia.

Cuando en este Reglamento se mencionen artículos sin indicar la norma de procedencia, se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para las acciones de verificación de los proyectos de habilitación urbana y/o edificación en la Modalidad de aprobación C a cargo de los Revisores Urbanos, Gobiernos Locales, Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros.

Artículo 3.- Finalidad de la verificación de proyectos

3.1 Con la verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación, como requisito previo para obtener la licencia respectiva, se logrará que los proyectos a aprobarse cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las Normas, Planes de Ordenamiento, Acondicionamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano, Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y otras normas aplicables.

3.2 La verificación tiene como finalidad garantizar, de manera preventiva, la seguridad de las personas y familias, el crecimiento urbano ordenado, la conservación del patrimonio cultural y la protección del medio ambiente físico y construido.

Artículo 4.- Opciones para la verificación de proyectos

El administrado que haya elegido la opción de la verificación previa de los proyectos de habilitación urbana y/o edificación a través de un Revisor Urbano, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 del artículo 10 de la Ley, deberá recurrir solamente a aquellos profesionales que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Urbanos.

Artículo 5.- Interpretación de las normas urbanísticas y de edificación

5.1 En el proceso de verificación de los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, sólo se comprobará la concordancia de los proyectos con las normas urbanísticas y edificatorias vigentes, según lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3.

5.2 En caso de vacíos en las normas urbanísticas y/o edificatorias, la facultad de interpretación corresponderá a la autoridad municipal del lugar en el que se ubique el proyecto. En estos casos, el Revisor Urbano, previa reunión obligatoria con el profesional proyectista, solicitará la interpretación técnica y legal; si dentro del plazo no mayor a diez (10) días hábiles no obtuviera respuesta a lo solicitado, el Revisor Urbano optará por aquello que favorezca la aprobación del proyecto sometido a verificación.



**TÍTULO II
VERIFICACION DE PROYECTOS A CARGO
DE REVISORES URBANOS**

**CAPÍTULO I
REVISORES URBANOS**

Artículo 6.- Definición

6.1 El Revisor Urbano es un profesional registrado y autorizado, según lo establecido en el presente Reglamento, para prestar el servicio de verificación que los proyectos de habilitación urbana y/o edificación en la modalidad C que requieran de licencia, cumplan con las normas y disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio y obra materia de trámite.

6.2 El Revisor Urbano emite un Informe Técnico respecto de los proyectos verificados que cumplen con las normas y disposiciones urbanísticas y/o edificatorias, que es requisito para la autorización de la licencia respectiva. El Informe Técnico tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 7.- Relaciones con los delegados

7.1 Los Revisores Urbanos, que en el cumplimiento de sus funciones requieran del apoyo técnico de los Delegados Ad Hoc o Representantes acreditados por el Instituto Nacional de Cultura – INC, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, así como de las empresas prestadoras de servicios, solicitarán el servicio de verificación correspondiente. La solicitud se efectuará de manera directa y personalizada, acordando con el Delegado o Representante que él estime pertinente, las condiciones y términos del servicio requerido.

7.2 Los Revisores Urbanos sólo podrán contratar los servicios de verificación con Delegados o Representantes expresamente acreditados por las instituciones, entidades o empresas mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 8.- Competencia de los Revisores Urbanos

Los Revisores Urbanos son competentes para verificar los siguientes proyectos de habilitación urbana y/o edificación:

- a) Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un planeamiento integral de la misma.
- b) Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c) Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de vivienda a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.
- d) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar y/o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de tres mil metros cuadrados (3,000 m²) de área construida.
- e) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.
- f) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- g) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.
- h) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de treinta mil metros cuadrados (30,000 m²) de área construida.
- i) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de quince mil metros cuadrados (15,000 m²) de área construida.
- j) Locales para espectáculos deportivos de hasta veinte mil (20,000) ocupantes.
- k) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

Artículo 9.- Impedimentos e Incompatibilidades del Revisor Urbano

9.1 Son Impedimentos para ser Revisor Urbano:

- a) Estar sancionado con suspensión y/o inhabilitación para ejercer la profesión.
- b) Haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.
- c) Padecer alguna afección que comprometa su capacidad física o mental, en relación al desempeño de las tareas de verificación de proyectos.
- d) Ejercer cargo público.
- e) Haber sido destituido de cualquier cargo público.

9.2 Es incompatible la prestación del servicio de Revisor Urbano en los proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los que:

- a) Participe en su diseño o ejecución.
- b) Se vayan a ejecutar en predios que pertenezcan al dominio del Revisor Urbano o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Se encuentren emplazados en predios que pertenezcan al dominio de una persona jurídica de la cual el Revisor Urbano sea asociado o tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.
- d) El Revisor Urbano o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad intervenga como proyectista, constructor o responsable de obra.
- e) Participe en la especialidad y categoría en que no se encuentre registrado.

Artículo 10.- Campos de especialidad de los Revisores Urbanos

Los Revisores Urbanos podrán desempeñarse en los siguientes campos de especialidad:

- a) Arquitectura.
- b) Urbanismo.
- c) Estructuras.
- d) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas.
- e) Instalaciones sanitarias.
- f) Instalaciones de gas.

Artículo 11.- Del servicio de verificación de los Revisores Urbanos

11.1 Para ejercer el servicio de verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación, los profesionales interesados deberán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos, en las siguientes categorías:

- a) **Categoría A:** Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar todo tipo de proyecto de habilitación urbana y/o edificación que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.
- b) **Categoría B:** Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar proyectos de habilitación urbana de hasta diez (10) Has., y de proyectos de edificaciones cuya superficie total construida no supere los veinte mil metros cuadrados (20,000 m²), que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.
- c) **Categoría C:** Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar proyectos de habilitación urbana de hasta cinco (05) Has., y proyectos de edificación cuya superficie total construida no supere los diez mil metros cuadrados (10,000 m²), que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.

11.2 El servicio de verificación urbana se podrá realizar de manera individual o asociada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Ámbito de los Revisores Urbanos

12.1 Los Revisores Urbanos prestan servicios en el ámbito territorial de la Municipalidad Provincial en el que se encuentre inscrito. Un Revisor Urbano puede inscribirse en más de una (1) provincia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

12.2 En aquellas provincias en las que no se hubieran acreditado Revisores Urbanos, se admitirá la participación de Revisores Urbanos acreditados en las provincias colindantes.

Artículo 13.- Funciones del Revisor Urbano

Los Revisores Urbanos tienen las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos de Habilitación Urbana y/o de Edificación de la modalidad C mencionados en el artículo 8, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las Normas, Planes de Ordenamiento, Acondicionamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas sobre la materia.

b) Elaborar los Informes Técnicos correspondientes, los cuales deberán estar acompañados de los planos y memorias pertinentes debidamente sellados y firmados por el Revisor Urbano.

c) Llevar un registro de proyectos de habilitación urbana y/o edificación donde se registrarán los proyectos recibidos para su verificación, manteniendo en custodia una copia de seguridad de éstos y de los Informes Técnicos emitidos.

d) Reportar cada cuatro (4) meses a la Comisión Especial de Revisores Urbanos correspondiente el número y tipo de proyectos de habilitación urbana y/o edificación verificados así como su resultado.

CAPÍTULO II REGISTRO DE REVISORES URBANOS

Artículo 14.- Registro de Revisores Urbanos

14.1 Los profesionales que deseen prestar el servicio de verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación, deberán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos de cada provincia, que para tal efecto las municipalidades provinciales del país, aperturarán mediante Decreto de Alcaldía.

14.2 El Registro tendrá carácter público y permanente, conteniendo la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos completos, domicilio real, número telefónico, dirección de correo electrónico, mención del Colegio Profesional al que pertenece, número de colegiatura, campo de especialidad, categoría, naturaleza individual o asociada del servicio. Asimismo, en dicho registro se anotarán las observaciones relacionadas con el desempeño de cada Revisor Urbano.

Artículo 15.- De la Comisión Especial de Revisores Urbanos

15.1 La Comisión Especial de Revisores Urbanos es el órgano colegiado encargado de la selección y acreditación de Revisores Urbanos, así como de la administración del Registro de Revisores Urbanos. De igual manera ejerce la potestad sancionadora. Su ámbito de competencia es a nivel Provincial.

15.2 La Comisión Especial estará conformada por:

a) Un representante de la Municipalidad Provincial, designado por el Alcalde, quien la presidirá.

b) El Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mientras no se constituya la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente, el Alcalde designará a un funcionario en la Comisión.

c) Un representante del Colegio de Arquitectos del Consejo Regional o Zonal respectivo.

d) Un representante del Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental.

15.3 Son funciones de la Comisión Especial de Revisores Urbanos, las siguientes:

a) Convocar a concurso de méritos para la selección de los revisores urbanos. La primera convocatoria se efectuará, dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia del presente Reglamento.

b) Evaluar y seleccionar a los profesionales que participan de manera individual o asociada, para prestar el servicio de Revisores Urbanos.

c) Inscribir en el Registro y acreditar a los profesionales seleccionados como Revisores Urbanos, sean éstos individuales o asociados.

d) Supervisar el desempeño de los Revisores Urbanos.

e) Tomar conocimiento de las denuncias o actuar de oficio respecto de posibles infracciones cometidas por los Revisores Urbanos en el ejercicio de sus funciones, así como imponer sanciones en caso sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

15.4 Las Municipalidades Provinciales brindarán las facilidades logísticas requeridas para el normal funcionamiento de la Comisión Especial de Revisores Urbanos, para lo cual designarán a un funcionario, quien actuará como Secretario Técnico de la misma, con el propósito de apoyar el desarrollo de las funciones establecidas en el numeral 15.3.

15.5 Los derechos por concepto de pago de inscripción y renovación de registro a que hace referencia el numeral 17.4, serán administrados por la Municipalidad Provincial, de los cuales el equivalente al 25% del monto total cobrado será destinado para financiar la retribución a cada uno de los representantes de los Colegios Profesionales de la Comisión.

Artículo 16.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Revisores Urbanos

16.1 Personas Naturales.- Podrán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos, las personas naturales que:

a) Acrediten título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil, Sanitario, Eléctrico y/o Electromecánico, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Acrediten la experiencia exigida para la categoría en que pretenda inscribirse, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Para la Categoría A:

i) Ejercicio profesional: Quince (15) o más años a partir de la colegiatura en el ejercicio profesional en las actividades relacionadas con su especialidad.

ii) Participación como profesional responsable de diseño en el campo de especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano: Acreditar una cantidad no inferior a los cincuenta mil metros cuadrados (50,000 m²) en proyectos de habilitación urbana y de edificación que se hayan ejecutado.

iii) Participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas: Dos (02) años de desempeño, siempre y cuando en dicho período hayan informado al menos quince (15) proyectos de edificación que en conjunto sumen un mínimo de quince mil metros cuadrados (15,000 m²).

b.2) Para la Categoría B:

i) Ejercicio profesional: Diez (10) o más años a partir de la colegiatura en el ejercicio profesional en las actividades relacionadas con su especialidad.

ii) Participación como profesional responsable del diseño del campo de especialidad en que desea desempeñar como Revisor Urbano: Acreditar una cantidad no inferior a los treinta mil metros cuadrados (30,000 m²) en proyectos de habilitación urbana y de edificación que se hayan ejecutado, es decir, edificados.

iii) Participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas: Dos (2) años de desempeño, siempre y cuando en dicho período hayan informado al menos diez (10) proyectos de edificación que en conjunto sumen un mínimo de diez mil metros cuadrados (10,000 m²).

b.3) Para la Categoría C:

i) Ejercicio profesional: Cinco (05) o más años a partir de la colegiatura en el ejercicio profesional en las actividades relacionadas con su especialidad.



ii) Participación como profesional responsable del diseño del campo de especialidad en que desea desempeñar como Revisor Urbano: Acreditar una cantidad no inferior a los quince mil metros cuadrados (15,000 m²) en proyectos de habilitación urbana y de edificación que se hayan ejecutado.

iii) Participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas: Dos (2) años de desempeño, siempre y cuando en dicho período hayan informado al menos cinco (5) proyectos de edificación que en conjunto sumen un mínimo de cinco mil metros cuadrados (5,000 m²).

c) No estén afectas a ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9.

d) Cumplan con el pago de la cuota de inscripción.

16.2 Personas jurídicas.- Podrán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos, las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Su objeto social incluya la verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación.

b) Cuando menos uno de los que forman parte de la misma esté registrado como Revisor Urbano.

c) Pago de la cuota de inscripción.

Artículo 17.- Procedimientos de inscripción

17.1 Para la postulación se presentará una solicitud conteniendo los nombres, la identificación, dirección real y electrónica del interesado, donde se le notificará la información referida al proceso de selección.

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado de Habilidad del colegio profesional correspondiente

c) Copia del diploma del título profesional en arquitectura, ingeniería civil, sanitaria, electromecánica o eléctrica.

d) Declaración jurada del interesado donde señale no estar afecto a los impedimentos que establece el numeral 9.1 del artículo 9.

e) Copia del récord de obras diseñadas expedido por el Colegio Profesional respectivo, mediante el cual se deberá validar la participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que se desea desempeñar y acreditar el número de proyectos y características. La experiencia acreditada por la elaboración de un anteproyecto y su correspondiente proyecto no será acumulable.

f) Copia del certificado o comunicación municipal en que conste la participación del interesado como revisor de proyectos con indicación del número de proyectos y de sus metros cuadrados.

g) Copia del recibo de pago por derecho de inscripción.

17.2 Verificación de los requisitos

a) El Secretario Técnico de la Comisión Especial, será el encargado de registrar las solicitudes presentadas, consignando los datos relativos a los postulantes, con indicación de la fecha y hora de recepción, el número de folios y los documentos adjuntados.

b) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la Comisión Especial evaluará la documentación, de encontrarla conforme emitirá opinión favorable, procediendo a la inscripción en la categoría que corresponda, lo cual será notificado al postulante.

c) En caso que la solicitud y/o los documentos acompañados no cumplan con los requisitos exigidos, el Secretario Técnico requerirá al interesado para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, subsane la omisión u observación acompañando los documentos respectivos. En caso de no subsanarse la observación indicada, se tendrá por no presentada la solicitud.

17.3 Acreditación como Revisor Urbano

La inscripción en el Registro se acreditará mediante un certificado expedido por la Comisión Especial

correspondiente. En éste se indicará el código de registro, nombre del Revisor Urbano, domicilio, la categoría en que se encuentra inscrito y la fecha de inscripción.

17.4 La inscripción en el Registro tendrá carácter indefinido. Sin embargo, anualmente el Revisor Urbano deberá revalidar su registro mediante comunicación escrita a la Comisión Especial correspondiente, con carácter de declaración jurada, manifestando que no está afecto a ninguna causal de impedimento. Tanto la inscripción como la revalidación se realizarán previo pago equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

17.5 Los Revisores Urbanos podrán cambiar de categoría cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- Responsabilidad del Revisor Urbano

18.1 Los Revisores Urbanos son autónomos en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento.

18.2 Los Revisores Urbanos tienen responsabilidad administrativa, civil y penal, por los actos derivados del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones de los Revisores Urbanos los siguientes actos:

19.1 Infracciones de primer grado y sanción

Se considerará como infracción de primer grado las siguientes:

a) No comunicar a la Comisión Especial cualquier modificación de sus datos personales que dé lugar a la configuración de una causal de impedimento.

b) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de los requisitos de inscripción.

c) La emisión del Informe Técnico sobre expedientes incompletos, cuyas omisiones impidan la comprensión del proyecto.

Estas infracciones serán sancionadas, con la inhabilitación temporal de la acreditación de Revisor Urbano hasta por un máximo de un (01) año.

19.2 Infracciones de segundo grado y sanción

Se considerará como infracciones de segundo grado las siguientes:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción de primer grado, dentro de un período de un (01) año.

b) Prestar servicios de Revisor Urbano encontrándose en una de las causales de impedimento o incompatibilidad.

c) Emitir un Informe Técnico en contravención con los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, Plan Urbano Distrital, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley y sus Reglamentos, y demás normas de la materia.

Estas infracciones serán sancionadas con la inhabilitación permanente de la acreditación de Revisor Urbano, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según las normas vigentes.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador

20.1 El Revisor Urbano que incurra en alguna infracción que dé lugar a sanción, será sometido a un procedimiento sancionador sumario que estará a cargo de la Comisión Especial.

20.2 El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio o a pedido de parte mediante solicitud escrita presentada por la parte afectada ante la Comisión Especial en la que se encuentra registrado el Revisor Urbano. La solicitud deberá presentarse en un plazo no

mayor de un (01) año contado a partir del momento en que el solicitante tomó conocimiento de la falta cometida. En caso contrario, se declarará prescrito el acto sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. La parte afectada podrá ser la municipalidad donde se presentó el Informe Técnico, el administrado o Delegado Ad Hoc o de Servicios Públicos.

20.3 La Comisión Especial revisará y calificará la solicitud. De ser declarada procedente, notificará al administrado y al Revisor Urbano dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la calificación, para que este último en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación formule su descargo por escrito y aporte las pruebas que considere conveniente.

20.4 Atención de la solicitud

La Comisión Especial dentro de los quince (15) días hábiles de la recepción del descargo del Revisor Urbano, o vencido el plazo para efectuar el descargo, realizará las investigaciones del caso, examinará las pruebas que se hayan presentado, determinando si la solicitud es fundada o infundada. En caso de ser fundada, mediante Acuerdo impondrá la sanción correspondiente, el mismo que será notificado al solicitante y al Revisor Urbano, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

20.5 Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración será interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el Acuerdo de la Comisión Especial de Revisores Urbanos de atención de la solicitud, el mismo que será resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles.

20.6 Recurso de apelación

El recurso de apelación será interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el Acuerdo de la Comisión Especial de Revisores Urbanos de atención de la solicitud o que resuelva el recurso de reconsideración, el mismo que será resuelto en segunda instancia por la Municipalidad Provincial correspondiente, en el plazo de treinta (30) días hábiles. Con dicho acto se agota la vía administrativa.

20.7 Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del Formato

El formato de informe técnico a que se hace mención en el presente reglamento será aprobado mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo.

SEGUNDA.- De la constitución de la Comisión Especial de Revisores Urbanos

Las Municipalidades, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán constituir la Comisión Especial de Revisores Urbanos regulada en el artículo 15.

TERCERA.- Designación de representantes

Los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros a nivel nacional dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento procederán a designar a sus representantes ante las Comisiones Especiales de Revisores Urbanos.

257894-7

Aprueban Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica

DECRETO SUPREMO
N° 026-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que con Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán aprobados los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; de los Revisores Urbanos; y de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, se regulará la verificación de los expedientes de solicitud de Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación, así como también la verificación de la ejecución de obras de habilitación urbana y edificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica

Aprobar el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, que consta de 3 capítulos y 14 artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Adecuación al Reglamento

Las Municipalidades deberán adecuar sus procedimientos administrativos a lo establecido en el Reglamento que se aprueba con el presente Decreto Supremo, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de:

- La Verificación Administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación.
- La Verificación Técnica de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación.

Artículo 2°.- Finalidad

La regulación establecida en el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar de manera preventiva y correctiva, la seguridad tanto de los actores del proceso constructivo como de los usuarios y de terceros afectados por las habilitaciones urbanas y edificaciones resultantes

de dicho proceso, así como la protección del ambiente y la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos y actos administrativos contenidos en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en el ámbito nacional, y comprenden todas las modalidades establecidas en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, para la obtención de Licencias de Habilitación Urbana y/o Licencias de Edificación, y su posterior ejecución.

Cuando en este Reglamento se mencionen artículos sin indicar la norma de procedencia, se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 4°.- Alcances de la Verificación Administrativa y Técnica

4.1 La Verificación Administrativa y Técnica comprende la fiscalización posterior de los expedientes y la supervisión de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación. Asimismo, comprende la revisión de los expedientes para la obtención de las Licencias, y para la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra, así como la verificación que las obras sean proyectadas cumpliendo con los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables; y que su ejecución se realice de conformidad con el proyecto presentado y/o aprobado.

4.2 La Verificación Administrativa se efectuará sobre la totalidad de los expedientes presentados bajo las Modalidades A y B del artículo 10 de la Ley; y para los expedientes presentados bajo las Modalidades C y D, se aplicará lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.3 La Verificación Técnica se efectuará sobre la totalidad de las obras comprendidas en las Modalidades del artículo 10 de la Ley.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°.- De las Municipalidades

Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Municipalidades Distritales, Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen en materia de Verificación Administrativa y Técnica, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer los requisitos y/o criterios para seleccionar y/o designar a los profesionales arquitectos o ingenieros que se desempeñen como Supervisores de Obra, los que estarán acreditados por sus respectivos Colegios Profesionales.
- b) Llevar un récord de las Verificaciones Técnicas efectuadas por cada uno de los Supervisores de Obra.
- c) Organizar, sistematizar y efectuar las actividades de Verificación Administrativa y Técnica en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el presente Reglamento, debiendo llevar un control permanente de su cumplimiento.
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de cada Municipalidad, y demás disposiciones aplicables.
- e) Organizar y mantener actualizado el Inventario de Proyectos y Obras, que contiene información de todos los expedientes presentados para la obtención de Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, hasta la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra.
- f) Supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Supervisores de Obra y de su personal vinculado a la actividad verificadora.

Artículo 6°.- De los Colegios Profesionales

De conformidad con sus Estatutos y demás normas aplicables, los Colegios Profesionales deberán iniciar, de oficio o a solicitud de las Municipalidades, los procesos de investigación e imposición de la sanción que pudiera corresponder a sus agremiados, por las posibles infracciones cometidas en su desempeño como profesionales proyectistas, responsables de obra, constructores, o Supervisores de Obra, o cargos similares en los proyectos presentados y/o autorizados.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

Artículo 7°.- Verificación Administrativa

7.1 La Verificación Administrativa es aquella actividad, dentro de la atribución municipal de fiscalización posterior, que consiste en comprobar la autenticidad de los documentos proporcionados por el administrado para solicitar y obtener, en su caso, las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, así como para solicitar y obtener, en su caso, la Recepción de Obras y/o la Conformidad de Obra.

7.2 La Verificación Administrativa es efectuada por la unidad orgánica que designe la Municipalidad.

7.3 En ningún caso, el derecho adquirido a iniciar la obra está supeditado a la ejecución de la Verificación Administrativa.

Artículo 8°.- Verificación Técnica

La Verificación Técnica es aquella actividad, dentro de la atribución municipal de control urbano, que consiste en comprobar que los procesos de ejecución, recepción y/o conformidad de obra cumplan con las normas técnicas urbanísticas y edificatorias aplicables al predio, con lo señalado en las especificaciones técnicas y con lo previsto en los planos de cada especialidad del proyecto de habilitación urbana y/o edificación presentados y/o autorizados.

Artículo 9°.- Inventario de Proyectos y Obras

El órgano encargado del control urbano municipal está obligado a organizar y mantener actualizado el Inventario de Proyectos y Obras, el mismo que contendrá, como mínimo:

- a) Código o número progresivo
- b) Ubicación
- c) Datos del administrado
- d) Tipo de proyecto con conexión a las redes de servicios públicos
- e) Áreas y número de unidades inmobiliarias
- f) Etapa de avance
- g) Datos del profesional responsable de obra
- h) Monto aproximado de inversión

Artículo 10°.- Supervisor de Obra

10.1 En el desempeño de la Verificación Técnica prevista en el artículo 8, el Supervisor de Obra tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Revisar el expediente materia de la supervisión.
- b) Realizar la Verificación Técnica de las obras para las que ha sido designado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Elaborar el Cronograma de Visitas de Inspección en coordinación con el profesional responsable de obra y proponerlo al órgano de control urbano municipal para su aprobación. El Cronograma aprobado deberá constar en cada expediente y contendrá la programación, evaluación y seguimiento de los respectivos proyectos y obras.
- d) Llevar a cabo las Visitas de Inspección en las oportunidades señaladas en el Cronograma respectivo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, así como absolver cualquier consulta que formule el profesional responsable de obra.
- e) Entregar al órgano encargado del control urbano municipal, así como al propietario o al profesional responsable de obra, copia del Informe de Visita de Inspección en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de efectuada la misma.
- f) Informar inmediatamente al funcionario responsable del órgano encargado del control urbano municipal, respecto del incumplimiento de normas técnicas o de la ejecución de procesos constructivos que puedan generar riesgos a los trabajadores de la obra, a terceras personas, a las edificaciones vecinas o a bienes públicos.
- g) Ampliar los alcances de sus informes en las oportunidades que sean requeridas por la Municipalidad correspondiente para resolver algún asunto relacionado con la obra.

10.2 Cada Municipalidad establecerá los requisitos que deben cumplir los profesionales que se desempeñen como Supervisores de Obra, debiendo contar como mínimo con:

- a) Título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil, estar colegiado y encontrarse hábil en el ejercicio de la profesión.
- b) Acreditación otorgada por el Colegio Profesional correspondiente, para efectuar la Supervisión de Obra, de acuerdo a la complejidad, especialización y magnitud de la obra respectiva.

10.3 No podrán ejercer como Supervisor de Obra quienes:

- a) Hayan sido sentenciados por la comisión de delito doloso.
- b) Hayan sido sancionados con suspensión o inhabilitación en el ejercicio de su profesión.

10.4 Los Supervisores de Obra no podrán efectuar la verificación técnica en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad del Supervisor de Obra o de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad de una persona jurídica de la cual el Supervisor de Obra sea socio o tenga algún vínculo laboral o contractual.
- c) Cuando el Supervisor de Obra, su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como proyectista, constructor y/o responsable de obra del mismo proyecto.

10.5 Los Supervisores de Obra no tienen competencia para:

- a) Controlar la calidad de los insumos de la construcción.
- b) Ordenar la ejecución de alguna actividad del proceso constructivo.
- c) Disponer la paralización de la obra, a menos que se detecte riesgo inminente para la integridad de personas.
- d) Solucionar conflictos vecinales o laborales.

Artículo 11°.- Procedimiento de Verificación Administrativa

11.1 Oportunidad de la Verificación Administrativa

- a) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la respectiva Licencia, se llevará a cabo la verificación del expediente, bajo responsabilidad del órgano encargado.
- b) En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibidas las obras de habilitación o de emitida la conformidad de obras, se llevará a cabo la verificación del expediente, bajo responsabilidad del órgano encargado.

11.2 La Verificación Administrativa del expediente para solicitar Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de edificación, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del día hábil siguiente al otorgamiento de la respectiva Licencia, se derivará el expediente al órgano de control urbano municipal.
- b) El órgano de control urbano municipal efectuará la Verificación Administrativa de los documentos que forman parte del expediente, respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables, debiendo emitir su Informe en los plazos establecidos en el numeral 11.1.
- c) En el caso de los expedientes presentados en las Modalidades A y B del artículo 10 de la Ley, si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones, el órgano de control urbano municipal notificará por escrito al administrado en el domicilio señalado por éste,

adjuntando copia del referido Informe en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, disponiéndose la paralización inmediata de las obras.

d) En el caso de expedientes presentados en las Modalidades C y D del artículo 10 de la Ley, si las observaciones versan sobre documentos técnicos, el órgano de control urbano municipal podrá requerir información a los Revisores Urbanos o a los delegados correspondientes de las Comisiones Técnicas que emitieron el Informe Técnico o Dictamen sobre el que se aprobó el proyecto. Recibida la información de la Comisión Técnica o de los Revisores Urbanos, se procederá de acuerdo a Ley.

e) El administrado tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en el Informe de Verificación Administrativa, estando facultado para solicitar la ampliación de dicho plazo hasta por cinco (05) días hábiles; dicha solicitud será atendida por el órgano de control urbano municipal en el plazo de dos (02) días hábiles, transcurrido el cual la solicitud se tendrá por aceptada.

f) En caso el administrado no subsane las observaciones formuladas en el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo otorgado, el órgano de control urbano municipal emitirá una Resolución aplicando las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones correspondiente.

11.3 La Verificación Administrativa y Técnica de la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

11.4 Concluido el procedimiento de Verificación Administrativa, el órgano de control urbano municipal archivará el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procederá a actualizar su información en el Inventario de Proyectos de Obras.

Artículo 12°.- Procedimiento de Verificación Técnica

12.1 La Verificación Técnica de obras de habilitación urbana se efectuará de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección, aprobado para cada obra en función de la magnitud y complejidad de la misma.

12.2 Las Visitas de Inspección tienen los siguientes alcances:

- a) Verificar el área y linderos del inmueble, contrastando la información real con la contenida en la ficha y/o partida registral de dominio presentada.
- b) Verificar que la ejecución de la obra coincida con el proyecto presentado y/o aprobado.
- c) Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y demás normas aplicables.
- d) Verificar que los procedimientos empleados por el constructor garanticen el mínimo de riesgo para los trabajadores de la obra y para los predios vecinos y sus ocupantes.

12.3 El número de Visitas de Inspección para obras de habilitación urbana se definirá en el Cronograma respectivo y se realizarán como mínimo:

- a) Al inicio de la obra.
- b) Antes de que concluyan los trabajos de trazo de vías de la habilitación.
- c) Antes de que concluyan los trabajos de movimiento de tierras.
- d) Antes que se inicien los trabajos de pavimentación.

12.4 El número de Visitas de Inspección para obras de edificación se definirá en el Cronograma respectivo en función del tipo, magnitud y complejidad de la obra, debiendo considerar como mínimo una (01) visita para la etapa de cimentación y dos (02) visitas para cada piso durante la construcción de los muros y techos.



12.5 Las Visitas de Inspección para obras correspondientes a la Modalidad A se realizarán:

- a) Al inicio de la obra.
- b) Antes que concluyan los trabajos de cimentación.
- c) Antes que concluyan los trabajos de vaciado de techo.
- d) Antes que se completen los trabajos de albañilería.

12.6 Las Visitas de Inspección para obras correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizarán, como mínimo:

- a) Al inicio de la obra.
- b) Antes que concluya la excavación de cada nivel de sótano.
- c) Antes que concluyan los trabajos de vaciado de techos.
- d) Antes que se completen los trabajos de albañilería.
- e) Antes de la culminación de las obras acabadas.

12.7 La Verificación Técnica de las obras de habilitación urbana y/o de edificación, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Otorgada la licencia y antes del inicio de la obra, la Municipalidad informará por escrito al propietario el nombre del Supervisor de Obra encargado de la Verificación Técnica de su obra.

b) El propietario a su vez pondrá en conocimiento de la Municipalidad la fecha de inicio de la obra y el nombre del profesional responsable de la misma, confirmando al profesional que se consigna en el formulario de licencia o designando uno nuevo.

c) El Supervisor y el profesional responsable de obra, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su designación, elaborarán conjuntamente el Cronograma de Visitas de Inspección, el que será propuesto al órgano encargado de obras privadas de la Municipalidad.

d) El órgano encargado de obras privadas de la Municipalidad evaluará la propuesta y aprobará el Cronograma de Visitas de Inspección definitivo.

e) El Cronograma indicará las oportunidades en que se efectuarán las Visitas de Inspección y será suscrito por el Supervisor y el profesional responsable de obra; copia del Cronograma deberá ser adherido al Cuaderno de Obra.

f) El profesional responsable de obra o el propietario deberán asegurar que la obra se encuentre en condiciones de ser objeto de Verificación Técnica en las fechas programadas y, que éstas puedan efectuarse en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 13.

g) Excepcionalmente, en casos debidamente fundamentados y con dos (02) días hábiles de anticipación, el profesional responsable de obra o el propietario podrán solicitar por escrito al Supervisor de obra el aplazamiento de alguna Visita de Inspección programada; de considerar procedente la solicitud, el Supervisor de Obra procederá a fijar en coordinación con el profesional responsable de obra o el propietario, la fecha en que se realizará la Visita de Inspección postergada y, de ser necesario, la reprogramación del Cronograma. El sustento de la solicitud y lo resuelto por el Supervisor de Obra constarán en el Informe de Visita de Inspección.

h) En caso que de la Visita de Inspección se derive la necesidad de efectuar acciones para cumplir con las medidas de seguridad de obra, la reducción de los riesgos o el cumplimiento de lo establecido en los planos aprobados, éstas se consignarán en el Informe respectivo, señalando el plazo en que deberán efectuarse las acciones para lograr su cumplimiento.

i) En caso se detecte la comisión de infracciones que ameriten la adopción de alguna de las medidas provisionales de ejecución inmediata dispuestas en el literal e) del numeral 5 del artículo 10 de la Ley, el Supervisor de Obra deberá ponerlo en conocimiento del órgano de control municipal a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades, debiendo constar en el Informe de Visita de Inspección.

j) En caso se detecte la trasgresión del proyecto presentado y/o autorizado así como la ejecución de procesos constructivos que impliquen un alto riesgo, el

Supervisor de Obra deberá ponerlo en conocimiento del órgano de control urbano municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones correspondiente.

k) El Informe de Visita de Inspección que emitirá el Supervisor de Obra, contendrá como mínimo:

- k.1) El tipo de Obra.
- k.2) Número de la licencia.
- k.3) Ubicación exacta del predio materia de verificación.
- k.4) Estado de avance de obra.
- k.5) Nombre del Supervisor y el responsable de la obra.
- k.6) Cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- k.7) Cumplimiento de normas técnicas.
- k.8) Verificación de que los procesos constructivos que emplea el constructor garanticen el mínimo riesgo para los trabajadores de la obra y para los predios vecinos y sus ocupantes.
- k.9) Observaciones y/o recomendaciones.

l) En caso que el profesional responsable de obra o el propietario del inmueble se negaran a suscribir el Informe, el Supervisor dejará constancia del hecho en el mismo y lo pondrá en conocimiento del órgano de control municipal.

m) Dentro del día hábil siguiente a la Visita de Inspección, el Supervisor de Obra entregará copia del Informe al propietario o profesional responsable de la obra, así como al órgano de control urbano municipal, la misma que quedará adherida al cuaderno de obra.

n) El propietario o el profesional responsable de obra que no se encuentre de acuerdo con el contenido del Informe de Visita de Inspección, podrá recurrir al órgano de control urbano municipal, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de efectuada la Visita de Inspección, a efectos que resuelva de acuerdo a Ley.

o) En caso de que el administrado no subsane las observaciones formuladas en el Informe de Visita de Inspección en el plazo otorgado, el Supervisor de Obra comunicará el incumplimiento al órgano de control urbano municipal a fin de que se apliquen las sanciones que correspondan.

12.8 La Verificación Técnica de la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Dentro del día hábil siguiente de concluida la Verificación Administrativa, el órgano de control urbano municipal entregará la documentación correspondiente al Supervisor de Obra.

b) Dentro de los dos (02) días hábiles de recibido el expediente, el Supervisor de Obra:

b.1) Verificará que la obra cumpla con las normas técnicas urbanísticas y edificatorias aplicables al predio, en las especificaciones técnicas y en los planos de cada especialidad del proyecto presentado y/o autorizado.

b.2) De ser el caso, verificará que los planos de replanteo cumplan con los planos urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y las demás normas aplicables.

b.3) Programará la Visita de Inspección final, la misma que será efectuada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes.

c) Al término de la Visita de Inspección final, el Supervisor de Obra emitirá el Informe respectivo que será suscrito por el profesional responsable de obra o el propietario; en caso que éstos se negaran a suscribirlo o no se encontraran en la obra, el Supervisor hará constar el hecho en el Informe y lo pondrá en conocimiento del órgano de control urbano municipal.

d) Dentro del día siguiente a la Visita de Inspección, el Supervisor de Obra entregará copia del Informe al propietario o profesional responsable de la obra, así como al órgano de control urbano municipal, la misma que quedará adherida al cuaderno de obra.

e) El propietario o el profesional responsable de obra que no se encuentre de acuerdo con el contenido del

Informe de Visita de Inspección, podrá recurrir al órgano de control urbano municipal, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de efectuada la Visita de Inspección, a efectos de que resuelva de acuerdo a Ley.

f) Si producto de la verificación se detectan modificaciones no aprobadas para el proyecto, o el incumplimiento de los parámetros establecidos para el mismo, esto se consignará en el Informe Final de Visita de Inspección.

g) Dentro de los dos (02) días hábiles de resueltas las observaciones formuladas al Informe Final de Visita de Inspección, se efectuará una nueva Visita que seguirá el procedimiento establecido en este numeral.

h) En caso que el Informe Final de Visita de Inspección concluya que las obras ejecutadas se encuentran conformes, el órgano de control urbano municipal procederá a anotar, suscribir y sellar la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra en el Formulario Único que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

12.9 Concluido el procedimiento de Verificación Técnica, el órgano de control urbano municipal archivará el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procederá a actualizar su información en el Inventario de Proyectos y Obras.

12.10 Fiscalización de la Verificación Técnica:

a) El órgano de control urbano municipal deberá evaluar y fiscalizar la documentación remitida por los Supervisores de Obra durante los procedimientos de Verificación Técnica.

b) Si se detectan infracciones cometidas por el Supervisor de Obra, los hechos se pondrán en conocimiento del órgano de obras privadas de la Municipalidad para que adopte las medidas correctivas que correspondan.

c) Concluida la fiscalización, el órgano de control urbano municipal archivará la documentación de la fiscalización efectuada, y procederá a actualizar la información del expediente en el Inventario de Proyectos y Obras.

Artículo 13°.- Derechos y obligaciones del propietario o del profesional responsable

13.1 Durante las visitas de Inspección de Verificación Técnica, el propietario o profesional responsable de obra tiene los siguientes derechos:

a) Exigir al Supervisor de Obra que se identifique con la credencial vigente expedida por la Municipalidad de la jurisdicción.

b) Acompañar al Supervisor de Obra en el desarrollo de la Visita de Inspección de Verificación Técnica.

c) Formular las observaciones y aclaraciones que considere conveniente.

d) Recibir una copia del Informe elaborado por el Supervisor de Obra con las observaciones formuladas en las Visitas de Inspección de Verificación Técnica, que se hubieran efectuado durante la ejecución, recepción de obras o conformidad de obra, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

e) Dejar constancia en los Informes de Visitas de Verificación Técnica, de las observaciones y aclaraciones que considere convenientes.

f) Presentar la documentación o pruebas que considere convenientes para desvirtuar las posibles deficiencias detectadas.

g) Solicitar la ampliación del plazo para subsanar observaciones.

13.2 Durante las visitas de Verificación Técnica, el propietario y/o el profesional responsable de obra, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Estar presente en el lugar donde se ejecuta la obra.

b) Facilitar la Visita de Inspección de Verificación Técnica.

c) Acreditar su representación, de ser el caso.

d) Permitir el acceso a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.

e) Exhibir la licencia, los planos aprobados y el Cuaderno de obra.

f) Poner a disposición del Supervisor de Obra la información adicional que solicite conforme al objeto y alcance de la Verificación.

Artículo 14°.- Derechos de Verificación Técnica a cargo de las Municipalidades

El costo de los derechos de la Verificación Técnica serán fijados por las Municipalidades Distritales, Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en función al importe que su ejecución genere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y estará comprendido dentro de los derechos por Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación.

257894-8

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial para participar en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR que se realizará en Venezuela

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255-2008-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTA:

La carta cursada por la doctora Luisa Estella Lamuño, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, ha cursado invitación al doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se llevará a cabo del 1 al 3 de octubre del presente año, en la ciudad de Porlamar, Estado de Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela;

Segundo: Que, el referido certamen tiene como objetivos principales analizar los Sistemas Judiciales de Sudamérica, dentro del marco de integración regional en aras de consolidar un espacio de cooperación judicial permanente, que entre otros aspectos, facilite el intercambio de información y uniformización de procedimientos vinculados a Exhortos, Exequátur, Cumplimiento de Resoluciones Judiciales, Extradición y vías de Solución de Controversias;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido evento académico, resulta conveniente la participación del doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), organizado por el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, a llevarse a cabo en la ciudad de Porlamar, Estado de Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, del 1 al 3 de octubre del año en curso; concediéndosele licencia con goce de haber del 30 de setiembre al 4 de octubre próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, pasaje interno (Isla Margarita), impuesto Corpac, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	1,987.45
Pasaje Interno (Isla Margarita)	US\$	380.00
Impuesto Corpac	US\$	65.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	450.00
Gastos de Traslado	US\$	150.00
Gastos de Teléfono	US\$	100.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

257633-1

Imponen medida de destitución a Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 6884-2008-CE-PJ, recibido el 26 de setiembre de 2008)

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 105-2006-JUNÍN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil siete.-

VISTA: La Investigación ODICMA número ciento cinco guión dos mil seis guión Junín seguida contra Isabel María Agüero Mauricio, por su actuación como Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento ocho a ciento once, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se atribuye a la servidora investigada no haber entregado los escritos presentados en la ventanilla donde atendía, con los correspondientes anexos como son las cédulas de notificación que presentaban los litigantes, conforme se desprende de las queja interpuestas por don Samuel Fernández Barrios Romero, de fojas quince, y por don David Pórras Ortiz, de fojas veintinueve; **Segundo:** Que, previamente es menester precisar que la servidora

investigada en adición a sus funciones se encargaba de la venta de cédulas de notificación, como se verifica del memorando obrante de fojas noventa a noventa y uno; habiéndose detectado que al recibir los escritos presentados por los litigantes les entregaba un cargo de recepción con la constancia del número de cédulas recibidas, como aparece de fojas uno y veintiuno; sin embargo, ella elaboraba otro cargo de ingreso para la entrega de los mismos escritos a los órganos jurisdiccionales donde consignaba que no se habían adjuntado cédulas de notificación, conforme se corrobora de las copias de fojas cinco y veintitrés; **Tercero:** Que, el mecanismo usado de manera irregular por la citada servidora, para poder consignar datos diferentes en la recepción de documentos, ha sido debidamente descrito en el informe presentado por el Asistente de Soporte Técnico del Módulo Básico de Justicia de Tarma don Ronald Flores Quiñones, de fojas once a doce, donde se indica la forma como la investigada tenía la posibilidad de modificar los datos, procediendo a realizar la emisión de dos cargos diferentes; tanto más, si es que como se menciona en el informe emitido por la Asistente Judicial de Atención al Público, de fojas cuarenta y nueve, se le hizo presente de la falta de los anexos presentados por los litigantes, respondiendo que iba a regularizar las supuestas omisiones, lo que nunca ocurrió; **Cuarto:** Que, tales irregularidades revisten suma gravedad, habida cuenta que no resulta admisible bajo ningún punto de vista que un servidor judicial que está encargado de recibir y custodiar los documentos que dejan los litigantes en las Mesas de Partes, los entregue incompletos a los juzgados donde estaban dirigidos, comportamiento que no sólo denota notoria conducta irregular, sino también la comisión de presunto delito, que ya fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo que la apropiación de las cédulas de notificación con evidentes fines ilícitos, atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo el cargo y desmereciéndolo en el concepto público, correspondiendo imponer la máxima sanción prevista por ley, conforme lo establecen los artículos doscientos uno, inciso seis, y doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del mencionado texto legal, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Isabel María Agüero Mauricio, en su actuación como Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

257633-2

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 64-2006-JUNÍN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil siete

VISTA: La Investigación ODICMA número sesenta y cuatro guión dos mil seis guión Junín seguida contra Isabel María Agüero Mauricio, por su actuación como Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo

Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a la servidora investigada se le atribuye no haber entregado escritos y demandas recibidas en su condición de encargada de realizar tal labor en el Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, los que habían sido recibidas los días veintiocho de junio y uno de julio de dos mil cinco, sin dar cuenta de ellos a la Administradora del referido Módulo; **Segundo:** Que, pese a estar debidamente notificada con el inicio de la investigación a efectos de que realice sus descargos correspondientes, como aparece a fojas veintiséis, la encausada no lo hizo, por lo que el procedimiento se siguió en su rebeldía, encontrándose el mismo saneado al haberse respetado el principio del contradictorio que debe imperar en este tipo de procedimientos; **Tercero:** Que, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se observa que la servidora judicial Gaudencia Ventosilla Zevallos puso en conocimiento de la Administradora del Módulo Básico de justicia de Tarma que la investigada Agüero Mauricio, encargada de la atención de la ventanilla número uno, no había entregado los escritos y demandas recibidas los días veintiocho de junio y uno de julio de dos mil cinco, correspondientes al segundo corte de atención al público (entre la una y las cinco de la tarde), como se corrobora del informe de fojas once, para lo cual acompañó los reportes de ingresos de escritos y demandas corrientes de fojas uno a nueve, con las correspondientes observaciones a la documentación faltante; **Cuarto:** Aunado a lo expuesto es del caso tener cuenta que en la Queja ODICMA N° 105-2006-Junín la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura también ha propuesto la medida disciplinaria de destitución de la servidora investigada, lo cual implica que es proclive a incurrir reiteradamente en las irregularidades que originaron el presente procedimiento administrativo disciplinario; **Quinto:** Que, tales irregularidades revisten suma gravedad, habida cuenta que no resulta admisible bajo ningún punto de vista que un servidor judicial que está encargado de recibir y custodiar los documentos que presentan los litigantes en las Mesas de Partes, no los entregue a los responsables de su distribución, para el trámite correspondiente; por tanto, el hecho que aquí se cuestiona y sanciona es el incumplimiento de entregar los documentos recibidos a la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Tarma o al responsable de su distribución, sin dar cuenta de su destino, comportamiento que denota notoria conducta irregular que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo el cargo y desmereciéndolo en el concepto público, por lo que corresponde imponer la máxima sanción prevista por ley, conforme lo establecen los artículos doscientos uno, inciso seis, y doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del mencionado texto legal, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Isabel María Agüero Mauricio, en su actuación como Asistente Judicial del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

257633-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, Juez Provisional del 58° Juzgado Civil de Lima y Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 361-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 26 de Septiembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la señora doctora María Elena Palomino Thompson, Vocal Titular de la Quinta Sala Civil, requiere licencia con goce de haber por motivos de salud desde la fecha hasta el 15 de octubre de los corrientes.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales en el interior de la Quinta Sala Civil, resulta necesario proceder con la designación del Magistrado que completará el Colegiado mencionado, en tanto perdure la licencia concedida.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 58° Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, desde el 26 de septiembre hasta el 15 de octubre de los corrientes.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PILAR MERCEDES CRISÓSTOMO ARANGO, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Provisional del 58° Juzgado Civil de Lima, desde el 29 de septiembre hasta el 15 de octubre de los corrientes.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE, como Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, desde el 29 de septiembre hasta el 15 de octubre de los corrientes.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de las personas mencionadas para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

257712-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en la XLIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 047-2008-BCRP

Lima, 25 de septiembre de 2008



CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la convocatoria de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI para participar en la XLIX Reunión de la Comisión a realizarse en Montevideo, Uruguay, del 30 de septiembre al 2 de octubre;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y, entre sus funciones, la de dirigir la adecuada administración de los convenios internacionales de pago suscritos por el Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de setiembre de 2008;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior, a fin de que participen en la reunión indicada en la parte considerativa, que se realizará en Montevideo, Uruguay, entre el 29 de setiembre y el 2 de octubre, de la delegación conformada por los señores Milton Vega Bernal, Subgerente del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y Herbert Fritas Yaya, Subgerente de Soluciones de Tecnologías de Información de la Gerencia de Tecnologías de Información y representante del Centro de Operaciones del Convenio ALADI, y al pago de los gastos del señor Vega. Los gastos del señor Fritas serán cubiertos en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue el viaje de la delegación será como sigue:

Pasajes	US\$	628,36
Viáticos	US\$	866,67
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	32,77
TOTAL	US\$	1527,80

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

257099-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Tumbes

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 370-2008-CG**

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 205-2008-CG/ORPI-EE, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, periodo comprendido del 01.ENE.2005 al 31.DIC.2006, considerando hechos anteriores y posteriores al citado periodo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Tumbes, orientado a establecer, entre otros, si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido por la normativa aplicable y para verificar presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que en el proceso de licitación pública para el abastecimiento de productos alimenticios para el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria de la provincia de Tumbes, se elaboraron bases administrativas que no consignaban la exigencia de requerimientos técnicos mínimos; por otro lado, se otorgó la buena pro a dos empresas que no cumplieron con lo establecido en las bases del proceso; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Negociación Incompatible, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal;

Que, asimismo, se ha evidenciado que un grupo de ex autoridades, autoridades municipales, ex funcionarios, funcionarios y servidores de dicha entidad edil; durante los años 2003 al 2007 autorizaron anticipos por conceptos de viáticos y otros, ascendentes a S/. 51 773,25 sin el sustento correspondiente, encontrándose pendiente de rendición dicho importe; no habiéndose presentado documentos probatorios que evidencien la realización de las comisiones de servicios para las cuales supuestamente fueron otorgados; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

257016-1

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 371-2008-CG**

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 206-2008-CG/ORCH-EE, resultante del Examen Especial practicado a la Sociedad

de Beneficencia Pública de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el período comprendido entre ENE.2003 a DIC.2005, considerando hechos anteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, a fin de determinar si los recursos financieros y patrimoniales fueron utilizados adecuadamente, en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período SET.2001 – AGO.2005, funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública autorizaron el pago del bono por concepto de "Percepción Mensual de Alimentos" con importes mayores al establecido por Acuerdo de Directorio y Resolución que reguló el mismo, ocasionando perjuicio económico a la entidad, por un monto ascendente a S/. 28 580,30; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

257016-2

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayaltí

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 374-2008-CG**

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 207-2008-CG/ORCH-EE resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, período enero 2003 – diciembre 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cayaltí se realizó por disposición de la Contraloría

General de la República, con la finalidad de determinar si los recursos municipales relacionados con la ejecución de obras públicas y la adquisición de bienes y servicios, se ejecutaron conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que se efectuaron desembolsos a nombre de personal del Ejército Peruano, sin la debida suscripción de un convenio que respalde la ejecución de dichos egresos, y sin contar con evidencia técnica ni administrativa que acredite la ejecución de los trabajos realizados, ocasionando que se hayan utilizado recursos por la suma de S/. 52 770,00 por supuesta utilización de maquinaria, monto que constituye perjuicio económico a la citada Municipalidad; siendo que los egresos han sido sustentados con comprobantes de pago y recibos de egresos con firmas falsificadas; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, previstos y penados por los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

257016-3

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Gobierno Regional Huancavelica

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 375-2008-CG**

Lima, 25 de setiembre de 2008

Visto, el Informe Especial N° 208-2008-CG/ZC-EE, resultante del Examen Especial efectuado al Gobierno Regional Huancavelica, ubicada en la provincia de Huancayo, durante el período Enero 2003 – Diciembre 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial no programado orientado a evaluar el resultado del cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, así como a la verificación de las denuncias presentadas por supuestos



hechos irregulares cometidos por la Administración del citado Gobierno Regional;

Que, como resultado de la acción de control realizada, la Comisión Auditora ha determinado que la Obra "Construcción de 12 Aulas, Servicios Administrativos y Complementarios, del C.E.I.T.I. "Micaela Bastidas Puyucahua" ejecutada en dos etapas, careció de una correcta supervisión técnica y fue recepcionada a conformidad por la Comisión encargada, a pesar de que estas presentaban deficiencias técnicas constructivas, partidas no ejecutadas, materiales sustituidos por otros de menor calidad, y menores metrados a los previstos en el expediente técnico; acciones que perjudicaron al Gobierno Regional por el importe de S/. 75 516,59; el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

257016-4

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 646-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de setiembre de 2008.

VISTOS:

El Oficio N° 004301-2008/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 083-2008/SGCF/GOR/RENIEC, de la Subgerencia de Control y Fiscalización, y el Informe N° 000705-2008/GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 083-2008/SGCF/GOR/RENIEC, la Subgerencia de Control y Fiscalización concluye que, el señor Cleyver Florez Luque ha presentado el Certificado Médico N° 1208059, suscrito por el Dr. Abraham Ccallo Laucata con C.M.P. 40099, para justificar inasistencias;

Que, conforme obra de la manifestación recabada al señor Cleyver Florez Luque, y que se encuentra anexa al Informe N° 083-2008/SGCF/GOR/RENIEC, el mencionado señor Florez Luque manifiesta que, el Certificado Médico N° 1208059 es falso, por no haber sido emitido por el Dr. Abraham Ccallo Laucata y contener información que el mismo ha adulterado;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por aludido ciudadano, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra CLEYVER FLOREZ LUQUE por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

254904-5

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Puno

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1310-2008-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Basilio Auma Pari, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Puno; materia de la Resolución N° 823-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos

Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-1

Dejan sin efecto la Res. N° 1135-2008-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1311-2008-MP-FN

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1135-2008-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2008, se nombró a la doctora Rocío Pilar Mayta Delzo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo.

Que, la doctora Rocío Pilar Mayta Delzo, mediante solicitud de fecha 11 de setiembre del 2008, ha declinado, manifestando que por razones de orden personal le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1135-2008-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-2

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1312-2008-MP-FN

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 19 de setiembre del 2008, cursado por el doctor Mario Gonzáles Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, en la que comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Mario Gonzáles Díaz, Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°191-2008-MP-FN, de fecha 13 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-3

Dejan sin efecto la Res. N° 1159-2008-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1313-2008-MP-FN

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1228-2008-MP-FSD-HVCA., de fecha 09 de setiembre del 2008, cursado por el doctor Fernán Panduro Panduro, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, mediante el cual eleva el documento del doctor Jorge Eduardo Cano Sánchez, quien fuera nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Pool de Fiscales de Huancavelica, en el que comunica que al encontrarse delicado de salud, le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1159-2008-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-4

Dan por concluidas designaciones y designan magistrados en Despachos de Fiscalías del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1314-2008-MP-FN

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación

y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008;

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Julia Ernestina Marmanillo Lazo, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 395-2002-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Ángel Flores Cáceres, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 831-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 726-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1082-2003-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1405-2004-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2004.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora María Leonor Lazo Rodríguez, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 930-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2002.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Cecilia Estrada Aragón, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1083-2003-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2003.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Ángel Pérez Vizcarra, Fiscal Adjunto

Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1721-2005-MP-FN, de fecha 07 de setiembre del 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Katerine Salazar-Calderón Samalvides, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 726-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 831-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Julia Ernestina Marmanillo Lazo, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Miguel Ángel Flores Cáceres, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora María Leonor Lazo Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Katerine Salazar-Calderón Samalvides, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a la doctora María Cecilia Estrada Aragón, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Vigésimo.- Designar al doctor Miguel Ángel Pérez Vizcarra, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1315-2008-MP-FN**

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008;

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Eufracio Ticona Zela, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 933-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1396-2005-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Salas Zegarra, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 933-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2002.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora María Del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 932-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2002.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Miriam Del Carmen Martina Herrera Velarde, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1789-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Rosa Portugal Vivanco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1381-2006-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2006.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Helard Hipólito Macedo Dueñas, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1397-2005-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Herbert Moscoso Álvarez, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 530-2003-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2003.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús David Bueno Cárdenas, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 831-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Dolly Carmela Manrique Zúñiga, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 933-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2002.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Walter Efrén Alca Bernal, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1013-2004-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2004.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Antonio Atencio Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución N° 1312-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Herrera Mogrovejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 931-2004-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2004.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carol Sarina Monroy Falcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, materia de la Resolución N° 061-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Roger Pari Taboada, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixta de Paucarpatá, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpatá, materia de la Resolución N° 2111-2003-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2003.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Teresa Pinto Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 435-2005-MP-FN, de fecha 02 de marzo del 2005.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Marilú Yanet Ramírez Tito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 061-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Frank Edwin Rosas Gainza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, materia de la Resolución N° 2111-2003-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2003 .



Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, materia de la Resolución N° 1311-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor Erdulfo Ruíz Velasco, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución N° 1312-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Alberto Bazán Gálvez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, materia de la Resolución N° 808-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Godos Sedán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 816-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Pablo Zumaeta Huasasquiche, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, materia de la Resolución N° 1208-2005-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2005.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ángel Ubaldo González Farfán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución N° 1381-2006-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2006.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Martha Luzmila Muñoz Barreto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 881-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2006.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Raúl Valdivia Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 851-2006-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2006.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- Eufrazio Ticona Zela.
- Franklin Jaime Tomy López.
- José Luís Salas Zegarra.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- Walter Efrén Alca Bernal.
- Carlos Alberto Herrera Mogrovejo.
- Roger Pari Taboada.
- Erdulfo Ruíz Velasco.

Artículo Vigésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- Jorge Alberto Bazán Gálvez.
- Carlos Raúl Valdivia Guzmán.
- Pedro Pablo Zumaeta Huasasquiche.

Artículo Trigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- María del Rosario Lozada Sotomayor.
- Miriam del Carmen Martina Herrera Velarde.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes doctores:

- Eduardo Antonio Atencio Ramos.
- Silvia Teresa Pinto Rodríguez.
- Marilú Yanet Ramírez Tito.
- Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado.

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- Raúl Godos Sedán.
- Ángel Ubaldo González Farfán.
- Martha Luzmila Muñoz Barreto.
- Carmen Rosa Portugal Vivanco.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- Helard Hipólito Macedo Dueñas.
- Julio Herbert Moscoso Álvarez.
- Jesús David Bueno Cárdenas.
- Dolly Carmela Manrique Zúñiga.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- Carol Sarina Monroy Falcón.
- Frank Edwin Rosas Gainza.

Artículo Trigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1316-2008-MP-FN

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008;

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Salas Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1014-2006-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Judy Jenny Rodríguez García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1272-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Gino Marcio Valdivia Guerola, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 713-2006-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- por concluida la designación de la doctora Viviana Pilar Valdivia Martínez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 661-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Gloria Marcela Villagomez Olivera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1431-2005-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Alfonso Barreda Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución N° 1272-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución N° 661-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008, que a continuación se detallan:

- Juan Javier Mamani Callata.
- Rosalía Cunyarache Vite.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución N° 919-2008-MP-FN, de fecha 07 de julio del 2008, que a continuación se detallan:

- Emilio Ernesto Salas Apaza.
- Sandra Odila Limachi Muñoz.
- Janet Nancy Valdivieso Herrera.
- Luis Alberto Arancibia Agostinelli.
- Jessica Antonieta Gonzáles Catunta.

Artículo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- o Luis Alberto Arancibia Agostinelli.
- o Oscar Alfonso Barreda Calderón.
- o César Augusto Salas Mendoza.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Mónica Yaquilini Villanueva Ruíz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Judy Jenny Rodríguez García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- Rosalía Cunyarache Vite.
- Juan Javier Mamani Callata.
- Janet Nancy Valdivieso Herrera.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al doctor Rainier Luis Salas Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Gloria Marcela Villagómez Olivera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- Jessica Antonieta Gonzáles Catunta.
- Sandra Odila Limachi Muñoz.
- Emilio Ernesto Salas Apaza.
- Gino Marcio Valdivia Guerola.
- Viviana Pilar Valdivia Martínez.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-7



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1317-2008-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008;

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Eleazar Vera Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixto de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, materia de la Resolución N° 1791-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Paola Venegas Saravia, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, materia de la Resolución N° 1791-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Maritza Pilar Cuadros Suclla, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, materia de la Resolución N° 816-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Betsy Anahí Yáñez Vera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, materia de la Resolución N° 808-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Ramos Peralta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial

Mixta de Paucarpata, materia de la Resolución N° 2111-2003-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2003.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Silva Horna, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, materia de la Resolución N° 816-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Maritza Pilar Cuadros Suclla, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

- María Paola Venegas Saravia.
- Javier Eleazar Vera Salazar.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Juan Carlos Ramos Peralta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Betsy Anahí Yáñez Vera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor José Luis Silva Horna, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1318-2008-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008;

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de

Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora Iris Jaguette Ticona Oviedo, Fiscal Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 1790-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 881-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor César Alejandro Linares Bernedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 692-2007-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2007.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Alejandra María Cárdenas Ávila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 1157-2007-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2007.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento y la designación de la doctora Karina Fiorella Apaza Del Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 692-2007-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2007.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Raúl Tejada Llerena, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jacobo Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 063-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Marleny Victoria Herrera Delgado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 1014-2006-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2006.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ángel Víctor Soncco Laura, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 560-2008-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2008.

Artículo Noveno.- Designar al doctor César Alejandro Linares Bernedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Iris Jaguette Ticona Oviedo, Fiscal Provincial Titular Mixta de Mariano

Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Karina Fiorella Apaza Del Carpio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariano Melgar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Alejandra María Cárdenas Ávila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Marleny Victoria Herrera Delgado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Percy Raúl Tejada Llerena, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar al doctor Ángel Víctor Soncco Laura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1319-2008-MP-FN

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de

Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Alberto Gamero Márquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Camaná, materia de la Resolución N° 1114-2003-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alberto Fernando Arenas Neyra, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Camaná, materia de la Resolución N° 1125-2008-MP-FN, de fecha 25 de agosto del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Melchor Franco Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Camaná, materia de la Resolución N° 1160-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor James Abel Alvarado Ríos, Fiscal Provincial Titular Mixto de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, materia de la Resolución N° 1790-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Zacarías Macedo Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, materia de la Resolución N° 632-2003-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2003.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, materia de la Resolución N° 1396-2006-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2006.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Álvaro Felipe Torres Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, materia de la Resolución N° 549-2008-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2008.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Maruja Carmela Flores Tobar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caravelí, materia de la Resolución N° 933-2005-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Raúl Chalco Ccallo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caravelí, materia de la Resolución N° 592-2005-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2005.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Andrés Alberto Gamero Márquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Décimo Primero.- Designar al Doctor Alberto Fernando Arenas Neyra, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa,

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Edgar Melchor Franco Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor James Abel Alvarado Ríos, Fiscal Provincial Titular Mixto de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Zacarías Macedo Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Álvaro Felipe Torres Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Maruja Carmela Flores Tobar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Percy Raúl Chalco Ccallo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1320-2008-MP-FN**

Lima, 26 de septiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación

del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Roberto Carlos Reynaldi Román, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, a los siguientes doctores:

- Julio César Tapia Cárdenas.
- Jorge Luís Cardaña Zaráuz.
- Jorge Enrique Delgado Linares.
- Fabiola Carola Tapia Pachao.
- Juan de Dios Carlos Medina Aparicio.
- Donato Jorge Espinoza Alvis.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Liliana Rosario Morales Cutimbo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, a los siguientes doctores:

- Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez.
- Shiuli Kuong Morales.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, a los siguientes doctores:

- Edgar Valencia Almonte.
- Giovanna Vizcarra Amésquita.
- Yssa Ydalia Morán Vásquez.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Jeannine Fiorella Pastor Iribarren, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariano Melgar.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Giovanna Mary Elizabeth Rosas Ramos de Salinas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, a los siguientes doctores:

- Yoni Elisabet Maquera Cuayla.
- Esteban Freddy Achoma tito.
- Nancy Erika Tamayo Díaz.
- Verónica Elsa Huaycho Anco.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Jessica Lourdes Meza Sanz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1321-2008-MP-FN

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rosmary Yeny Luza Morelli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Guillermo Vera Oviedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay.



Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, a los siguientes doctores:

- Virginia Luz Macedo Huacasi.
- Gloria Virginia Rosas Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Sandra Smilly Bedoya Galdós, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Helem Claudia Bellido Reinoso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Luís Alberto Concha Valdivia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Maribel Rosana Pacheco Esquicha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Caraveli.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257892-12

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a EDPYME ALTERNATIVA la apertura de agencia en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 8721-2008

Lima, 11 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME ALTERNATIVA a esta Superintendencia con fecha 27 de agosto de 2008, para la apertura de una Agencia ubicada en la Calle Los Andenes N° 535, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME ALTERNATIVA en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 13.08.2008, aprobó la apertura de

una agencia ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente conforme lo establece la normativa vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 248-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de una (01) agencia ubicada en la Calle Los Andenes N° 535, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

256668-1

Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Ica, Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 9017-2008

Lima, 19 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (3) agencias y una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas agencias y oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante Informes N°s. 148-2008, 149-2008, 150-2008, y 151-2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS N°s. 1096-2005 y 8908-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de las siguientes oficinas en las categorías siguientes:

- Agencia, ubicada en la Avenida San Martín N° 1144, distrito, provincia y departamento de Ica.
- Agencia, ubicada en la Avenida 28 de Julio N° 2498 y Avenida Prolongación Huánuco N° 1400-1404-1408, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
- Agencia, ubicada en la Avenida Guardia Civil N° 301, Local 08, Mz. "H", Urbanización Miraflores, I Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.
- Oficina Especial, ubicada en el Jirón Hipólito Unánue N°s. 1616-1620, Local 3 y Jirón Prolongación

Gamarra N° 715 2A, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
 Superintendente Adjunto de Banca
 y Microfinanzas (a.i.)

257018-1

Fijan tasa de contribución trimestral a ser cobrada a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN, para el año 2008

RESOLUCIÓN SBS N° 9024-2008

Lima, 23 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, establece que el presupuesto de la Superintendencia, será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general, teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidas las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la tasa de contribución trimestral a ser cobrada a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario – ETCAN, para el año 2008, de un diez mil quinientos del uno por ciento (1/10,500 del 1%) que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días útiles siguientes de su publicación o al requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

256627-1

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en seminario sobre materias relacionadas con aspectos de valuación de reservas técnicas y requerimientos de capital de solvencia basados en riesgo

RESOLUCIÓN SBS N° 9276-2008

25 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Seminar on Evolving Risk-Based Solvency Frameworks and Valuation Methods for the Insurance Industry", organizada por la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2008, en la ciudad de Basilea, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las empresas de seguros, tiene por finalidad presentar y servir de foro de discusión e intercambio de experiencias en materias relacionadas con aspectos de valuación de reservas técnicas y requerimientos de capital de solvencia basados en riesgo;

Que, entre los principales temas a tratar en el citado evento, se encuentran la evolución a la fecha del esquema de Solvencia II, en vía de ser implementado en la Unión Europea, los nuevos estándares contables para seguros basados en la International Financial Reporting Standards N°4, la valuación consistente con el mercado de las reservas técnicas y activos, métodos de agregación y cuantificación de riesgo y la administración de riesgos de empresas para propósitos de solvencia, el uso de modelos internos para la estimación de requerimientos de capital de solvencia y la validación de éstos por los reguladores, entre otros temas;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario serán de utilidad y aplicación directa para la mejora de las propuestas que en materia de regulación y supervisión de seguros viene trabajando la SBS, se ha designado en esta oportunidad, al señor Francisco Dávila Merel, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Francisco Dávila Merel, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, a la ciudad de Basilea, Suiza del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 829,48
Viáticos	US\$	1 300,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

257089-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

Dejan sin efecto R.D. N° 110-2007/APCI-DE, designan máxima autoridad administrativa de la APCI y delegan representación legal y diversas funciones del Titular del Pliego

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 095-2008/APCI-DE**

Miraflores, 4 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional encargado de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI modificada por la Ley N° 28386 y la Ley N° 28925;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, son funciones del Director Ejecutivo “ejercer la titularidad del pliego presupuestal y representar legal e institucionalmente a la APCI ante todo tipo de autoridad o entidad pública”;

Que, el literal q) del referido artículo señala que el Director Ejecutivo esta facultado a delegar parte de

las funciones y atribuciones que le corresponden, con excepción a las inherentes a su cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 217-2008-RE de fecha 7 de agosto de 2008, se designó al Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, como Director Ejecutivo de la APCI;

Que, el inciso 1) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el indicado Reglamento están a cargo del Titular de la Entidad, de acuerdo a la normativa presupuestaria pertinente, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos respectivos;

Que, según el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad puede designar a los funcionarios o dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o Reglamento, sean indelegables;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2008/APCI-DE de fecha 26 de agosto de 2008 se designó, a partir del 29 de agosto de 2008, a la señora abogada Patricia del Pilar Espichán Cuadros, como Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI;

Que, es necesario designar como máxima autoridad administrativa de la Entidad a la Jefa de la Oficina General de Administración, a fin de conferirle las atribuciones necesarias para que pueda realizar válidamente los actos administrativos que requiera la Entidad para el desarrollo de sus funciones;

Que, asimismo es necesario delegar en la Jefa de la Oficina General de Administración la representación de la Entidad ante cualquier autoridad administrativa nacional, a fin que pueda intervenir en los procesos administrativos e interponer toda clase de recursos;

Que, por lo expuesto resulta necesario formalizar la delegación de algunas facultades no privativas del Titular de la Entidad en la Jefa de la Oficina General de Administración, señora abogada Patricia del Pilar Espichán Cuadros, así como dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2007/APCI-DE de fecha 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se delegó facultades a la anterior Jefa de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2007/APCI-DE de fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como máxima autoridad administrativa de la APCI, a la señora abogada PATRICIA DEL PILAR ESPICHÁN CUADROS, Jefa de la Oficina General de Administración, quien entre sus funciones estará a cargo de la gestión técnica, administrativa y financiera de la Entidad y responsable de la conducción de los asuntos relacionados con los procesos de adquisiciones y suministro de bienes, arrendamiento de bienes y contrataciones de servicios requeridos por la Institución, así como la aprobación de las bases administrativas de los procesos de selección.

Artículo Tercero.- DELEGAR la representación legal para los actos administrativos ante instituciones públicas, en las que se incluye SUNAT e instituciones privadas a favor de señora abogada PATRICIA DEL PILAR ESPICHÁN CUADROS.

Artículo Cuarto.- DELEGAR la representación legal a la señora abogada PATRICIA DEL PILAR ESPICHÁN CUADROS, para que en nombre y representación de la Entidad pueda intervenir en los procedimientos administrativos, pudiendo para tal efecto suscribir, presentar e interponer toda clase de escritos y recursos que sean necesarios.

Artículo Quinto.- DELEGAR en la señora abogada PATRICIA DEL PILAR ESPICHÁN CUADROS, las siguientes atribuciones y funciones del Titular del Pliego:

a) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos con personas naturales y personas jurídicas, según sea el caso, en el marco de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

b) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos bajo el Régimen Especial de Contratos Administrativos de Servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

c) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver convenios y acuerdos con personas jurídicas nacionales en representación de la APCI, salvo los de cooperación técnica, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

d) Dar cumplimiento a las acciones que le correspondan, derivadas de los procesos administrativos disciplinarios relacionados al personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

e) Expedir las Resoluciones de carácter administrativo que sean necesarias para el funcionamiento administrativo interno de la APCI.

f) Las demás funciones o atribuciones que, en materia de gestión administrativa, permite el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE.

g) Realizar todos aquellos actos referidos a la administración y ejecución de las diversas fases del proceso presupuestario contenidas en la normatividad presupuestal del Sistema Nacional de Presupuesto.

h) Aprobar y/o ejecutar las acciones inherentes o relacionadas con los procesos de contrataciones y adquisiciones que efectúe la APCI, que sean delegables, de conformidad con las normas vigentes de la materia.

i) Delegar las facultades de representación de la Entidad ante cualquier autoridad policial o administrativa.

j) Delegar las aprobaciones de calendarios de compromisos y sus ampliaciones de conformidad con la normativa presupuestal del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS PANDO SANCHEZ
Director Ejecutivo

256869-1

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen inscribir acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Conservera de las Américas S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 119-2008-EF/94.06.3**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008023722 así como el Informe Interno N° 0613-2008-EF/94.06.3, del 19 de agosto de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Conservera de las Américas S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Conservera de las Américas S.A., y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por Conservera de las Américas S.A. se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y por el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Conservera de las Américas S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir los valores señalados en el artículo anterior en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Conservera de las Américas S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

242042-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 082-2008-INDECOPI/COD

Mediante Carta N° 267-2008/GEG-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 082-2008-INDECOPI/



COD, publicada en nuestra edición del día 21 de setiembre de 2008.

En el Artículo Único

DICE:

(...)

Oficina Regional de Junín: Srta. Jackeline Huamani Matos

DEBE DECIR:

(...)

Oficina Regional de Junín: Srta. Jacqueline Elizabeth Huamani Matos

257092-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 591-2008-INPE/P

Lima, 24 de setiembre de 2008

VISTO, el Oficio Nº 460-2008-INPE/21 de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, recibido por Secretaria General del INPE el 23 de setiembre de 2008, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 011-2008-INPE/21.04 de fecha 19 de setiembre de 2008, suscrito por el Sub Director de la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico, por el cual solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande e Informe Nº 263-2008-INPE/08 de fecha 24 de setiembre de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 011-2008-INPE/21.04 de fecha 19 de setiembre de 2008, el Subdirector de la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, refieren que con fecha 30 de mayo de 2007 se suscribió el Contrato Nº 002-2007-INPE/19 para el "Suministro de raciones alimenticias para internos varones, mujeres, niños y personal de seguridad para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande", con el señor Héctor Raúl Díaz Flores por el período de doce (12) meses o hasta que se ejecute el monto adjudicado (S/. 598 344,50 nuevos soles). Dicho contrato culminó el 01 de mayo de 2008, por haberse ejecutado el monto adjudicado;

Que, también señalan que al haberse ejecutado el monto total adjudicado, se procedió a realizar la Contratación Complementaria con el mismo contratista, el cual culminó el 01 de agosto de 2008, debido a que se cumplió el plazo de tres (03) meses establecido en el contrato. Posteriormente a ello y para financiar las raciones de alimentos a suministrarse a la población penal, niños y personal de seguridad de los citados establecimientos penitenciarios, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín con fecha 01 de agosto de 2008 dispuso la ejecución de una prestación adicional por el monto de S/. 8 077,65

nuevos soles, la misma que se amplió hasta el 03 de agosto de 2008;

Que, de otro lado, informan que de acuerdo con el calendario del proceso de selección, el Comité Especial con fecha 14 de julio de 2008 realizó el Acto Público de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 001-2008-INPE/21 (debe entenderse que está referido a la Licitación Pública Nº 002-2008-INPE/21), "Suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande", otorgando la buena pro al Consorcio C&L LLAMAME – PROALPI SRL – SERMUL CHICKEN PARK EIRL. Sin embargo, con fecha 24 de julio de 2008 el postor CEDAQUI EIRL y el Consorcio Pura Amayo Sucesores – El Naño SRL – Sandra Luisa Gutiérrez Valera y Ana Luisa Uyejara García, interponen recurso de apelación ante el Tribunal del CONSUCODE, por lo que se suspendió el proceso de selección hasta el pronunciamiento de dicha entidad, señalando además que el consentimiento debía realizarse el 24 de julio de 2008;

Que, asimismo, indican que debido a lo descrito precedentemente y estando a que la prestación adicional se cumplía el 03 de agosto de 2008, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín a través del Oficio Nº 370-2008-INPE/21 de fecha 24 de julio de 2008, solicitó a la Presidencia del INPE la exoneración del correspondiente proceso de selección para el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, el cual fue atendido mediante Resolución Presidencial Nº 426-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, por el cual se declaró en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los referidos establecimientos penitenciarios;

Que, mediante Resolución Nº 2627-2008-TC-S1 de fecha 17 de setiembre de 2008 el Tribunal del CONSUCODE resolvió, entre otros, dejar sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem 1 y 2 de la Licitación Pública Nº 002-2008-INPE/21 a favor del Consorcio integrado por las empresas C&L LLAMAME EIRL – PROALPI SRL y SERMUL CHICKEN PARK EIRL, disponiendo que el Comité Especial admita, evalúe y califique la propuesta del Consorcio integrado por las empresas Pura Amayo Sucesores SRL – El Naño SRL – Sandra Luisa Gutiérrez Valera y Ana Luisa Uyejara García;

Que, mediante Informe Nº 043-2008-INPE/21.04-LOG de fecha 16 de setiembre de 2008 la Jefa de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica que por el monto ejecutado el suministro de alimentos preparados estaría terminando el 24 de setiembre de 2008, por lo que solicita que se adopten las medias necesarias a fin de que no se afecte el normal suministro de alimentos preparados;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados es consecuencia de una situación extraordinaria e imprevisible que se ha presentado durante el desarrollo del proceso de selección, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, por el período de treinta y tres (33) días calendario, hasta por un monto total de setenta y siete mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 77 550,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras culmina el referido proceso de selección y se suscribe el nuevo contrato, ya que los internos de los mencionados establecimientos penitenciarios requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y de los establecimientos

penitenciarios, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 107-2008-INPE/21.02 de fecha 18 de setiembre de 2008 la Subdirección de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, asimismo, mediante Informe N° 263-2008-INPE/08 de fecha 24 de setiembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la interposición del recurso de apelación constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el periodo de treinta y

tres (33) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	PERIODO	TOTAL SI/.
1	CHACHAPOYAS Y BAGUA GRANDE	33 DIAS	77 550,00
TOTAL			77 550,00

Dicha autorización es por el periodo de treinta y tres (33) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)

256763-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía y Bases para convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 608-2008-OS/CD**

Lima, 25 de setiembre de 2008



CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "ELECTRO SUR MEDIO"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, ninguna empresa manifestó su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2008, se recibió la carta N° A-011382-2008/GC con la propuesta de Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, se han emitido el Informe N° 0406-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0409-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras

de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
SE Ica	SE Ica 60 kV	1,0125	1,0110	1,0192
	SE Ica 10 kV	1,0238	1,0200	1,0282
SE Independencia	SE Independencia 60 kV	1,0008	0,9994	1,0072
	SE Independencia 10 kV	1,0119	1,0082	1,0161
SE Marcona	SE Marcona 60 kV	1,0403	1,0320	1,0391
SE Caudalosa	SE Caudalosa 22 kV	1,0890	1,0667	1,0741

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

257276-1

Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía y Bases para convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 609-2008-OS/CD

Lima, 25 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, la empresa Edecañete S.A. (en adelante "EDECAÑETE"), manifestó su intención de

incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2008, se recibió la carta N° LE-168/2008 con la propuesta de Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: LUZ DEL SUR y EDECAÑETE;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, se han emitido el Informe N° 0412-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0410-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: LUZ DEL SUR y EDECAÑETE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores de Pérdida de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Lima - Sur	San Juan 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chilca 218 kV	0,9945	0,9899	0,9931
	Ñaña 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Huachipa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Salamanca 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Balnearios 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chosica 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
Callahuanca 10 kV	1,0000	1,0000	1,0000	
Cañete	Cantera 220 kV	0,9952	0,9921	0,9980

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz de Sur S.A.A. y Edecañete S.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

257278-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designa Asesores de la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 175-2008/SUNAT

Lima, 26 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 168-2008/SUNAT, se estableció que el cargo de Asesor de la Alta Dirección es de confianza, por lo cual, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, corresponde su designación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que el artículo 6° de la citada Ley N° 27594, establece que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que resulta necesario designar a las personas que asumirán las funciones del cargo de Asesor de la Alta Dirección;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Asesores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a las siguientes personas:

- Luz Yrene Orellana Bautista.
- Carlos Lorenzo Castro Serón, a partir del 1 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Designar como Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, a las siguientes personas:

- Norma Giannina Pajuelo Huamancayo.
- Enrique Vejarano Velásquez.

Artículo 3°.- Designar como Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a las siguientes personas:

- Jorge Alfredo Villavicencio Merino.
- Álvaro Antonio Gálvez Calderón, a partir del 6 de octubre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
 Superintendente Nacional

257543-1

**Dan por concluida designación de
 Intendente Nacional de Recursos
 Humanos, Intendente Nacional de
 Administración e Intendente de
 Prevención del Contrabando y Control
 Fronterizo; y se designa encargados de
 dichos cargos**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2008/SUNAT

Lima, 26 de septiembre de 2008



CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la entidad correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 168-2008/SUNAT, se determinó los cargos de confianza de la SUNAT, entre los cuales se encuentran los Intendentes Nacionales y el Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 036-2007/SUNAT, se designó al señor Hugo Franklin Benito Romero Arrunategui en el cargo de Intendente Nacional de Recursos Humanos y al señor José Carlos Demarini Moreno en el cargo de Intendente Nacional de Administración;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 099-2006/SUNAT, se designó a la señora Nancy Estela Béjar Alegre en el cargo de Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los titulares de los mencionados cargos de confianza y encargar los cargos señalados, en tanto se designa a los nuevos titulares;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Hugo Franklin Benito Romero Arrunategui en el cargo de Intendente Nacional de Recursos Humanos, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación del señor José Carlos Demarini Moreno en el cargo de Intendente Nacional de Administración, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la designación de la señora Nancy Estela Béjar Alegre en el cargo de Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Artículo 4°.- Encargar el cargo de Intendente Nacional de Recursos Humanos al señor Walter Giovannie Escribens Ruiz.

Artículo 5°.- Encargar el cargo de Intendente Nacional de Administración a la señora Laura Takuma Hirata.

Artículo 6°.- Encargar el cargo de Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo al señor Carlos Hernán León Rabanal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional

257543-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Declaran la desafectación del dominio público de predio ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 110-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 22 de setiembre de 2008

Visto, el Expediente N° 139-2008/SBNJAD en el cual se sustenta la desafectación de dominio público del predio de 1 194,74 m² constituido por los Lotes 1, 2 y parte 3 de la Manzana 8 de la Urbanización Lima, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración esta a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 194,74 m² constituido por los Lotes 1, 2 y parte 3 de la Manzana 8 de la Urbanización Lima, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 47569362 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 680, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, por concepto de dos por ciento de aporte reglamentario la Sucesión Graña Elizalde hermanos, entregó el citado predio a favor del Estado, según escritura pública del 10 de agosto de 1948 extendida ante el Notario Público Doctor Gastón García Rada;

Que, mediante Ley N° 11164 se adjudicó el terreno antes citado al Ramo de Guerra (hoy Ministerio de Defensa), para destinarlo a la construcción de casas – habitaciones para alquilarlas a los Jefes y Oficiales del Ejército;

Que, posteriormente escritura pública de fecha 17 de marzo del 2003 otorgada ante Notario Público Doctor Percy González Vigil Balbuena, se adjudicó en mérito a la ley antes citada el predio citado al Ministerio de Defensa, para destinarlo a la construcción de casas – habitaciones para alquilarlas a los Jefes y Oficiales del Ejército;

Que, realizada la inspección ocular el día 17 de setiembre del 2008 el predio citado viene siendo ocupado por las viviendas del personal técnico del Ejército del Perú;

Que, la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 007-2007/SBN y;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 375-2008-SBN-GO-JAD de fecha 19 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación del dominio público del predio de 1 194,74 m² constituido por los Lotes 1, 2 y parte 3 de la Manzana 8 de la Urbanización Lima, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 47569362 del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS
 Jefe de Adjudicaciones

256613-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Declaran en proceso de Reestructuración y/o Adecuación de la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2008-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE APURIMAC:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto del año Dos Mil Ocho, llevada a cabo en la ciudad de Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año Dos Mil Ocho, se aprobó las observaciones formuladas por el Despacho de la Presidencia Regional, en base a los informes emitidos por el Ministerio de Salud, respecto a la Ordenanza Regional N° 007-2008-CR-APURIMAC, el mismo que es modificada por la Ordenanza Regional N° 016-2008-CR-APURIMAC, en base a las recomendaciones recibidas en el informe N° 0150-2008-OGPP-OO/MINSA, Informe N° 0168-2008-OGPP-OO/MINSA, ambas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y el Informe N° 043-2008-OD/MINSA, de la Oficina de Descentralización.

Que, por Ley N° 27657, se establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, y como tal coordina y establece las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales en salud pública e individual;

Que, por Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, se dispone que los Gobiernos Regionales aprobarán la organización administrativa de las dependencias del Sector Salud en su ámbito, según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 566-2005/MINSA, se aprueba los lineamientos para la adecuación de la organización de las Direcciones Regionales de Salud en el marco del proceso de descentralización, en el que se dispone la adecuación orgánica de la DIRESA, acto que a la fecha no se cumplió y por ende implica la omisión de un requisito fundamental para legitimar la reestructuración

y/o adecuación exigida por Ley, siendo este proceso de responsabilidad del Gobierno Regional;

Que, el Informe N° 0150-2008-OGPP-OO/MINSA, del Ministerio de Salud, tiene como conclusiones lo siguiente: 1.- "El Gobierno Regional de Apurímac es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, que cuenta con las facultades para declarar en reestructuración y/o adecuación orgánica de las dependencias bajo su ámbito jurisdiccional, debiendo aprobar su organización interna"; 2.- "La Ordenanza Regional propuesta por el Consejo Regional, permitirá organizar a las dependencias que son materia de la reestructuración orgánica por parte del Gobierno Regional de Apurímac, la cual podría perfeccionarse en base a las sugerencias presentadas en el presente informe;

Que, el Informe N° 0168-2008-OGPP-OO/MINSA, del Ministerio de Salud, tiene como conclusiones lo siguiente: 1.- "El Gobierno Regional de Apurímac es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que cuenta con las facultades para declarar en Reestructuración Orgánica en las dependencias bajo su ámbito jurisdiccional, debiendo aprobar su organización interna"; 2.- "La Ordenanza N° Regional N° 007-2008-CR-APURIMAC, que declara en proceso de Reestructuración Orgánica en el Sector Salud de la Región Apurímac, no se contraponen a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, ya que no desconoce como autoridad única de salud a la Dirección Regional de Salud, ni la Resolución Ministerial N° 566-2005/MINSA, que aprueba los lineamientos para la adecuación de Organización de las DIRESAs, en el marco del proceso de Descentralización";

Que, el Informe N° 043-2008-OD/MINSA, del Ministerio de Salud, tiene como conclusiones lo siguiente: "De lo señalado se evidencia que el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con las facultades para declarar en reestructuración orgánica de las dependencias que son materias de reestructuración", "La Ordenanza Regional propuesta se encuentra dentro del marco normativo vigente establecido por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como las normas emitidas por el Ministerio de Salud", "Asimismo, es necesario recomendar al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac considerar las sugerencias emitidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud";

Que, mediante informe N° 172-2007.OGPP-OO/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, respecto a la solicitud de autonomía de la DISA Apurímac II, se sugiere, que en la Región Apurímac se constituye una DIRESA como autoridad regional de salud, que planifique, consolide información de la región y con carácter de excepción se organice una Dirección Sub Región de Salud, con funciones de Red ampliada, los cuales tendrían como órganos de línea a Direcciones y Microrredes de Salud, es decir que por razones geográficas también puedan ejercer algunas funciones similares a la de Dirección Regional de Salud, pero circunscritas a un ámbito geográfico;

Que, es necesario derogar la Ordenanza Regional N° 016-2008-CR-APURIMAC, para evitar equivocadas interpretaciones y conflictos sociales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9°, 15° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Leyes Modificatorias; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto en mayoría de los miembros integrantes del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLÁRESE, en proceso de Reestructuración y/o Adecuación de la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac por el término de 90 días hábiles que permita una gestión integral y eficiente de los servicios de salud a nivel de ámbito Regional.



Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Técnica, la misma que será propuesta por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada y oficializada mediante Resolución Ejecutiva Regional, con las atribuciones, prerrogativas, funciones y responsabilidades conferidas por Ley. Estará integrada por representantes del Gobierno Regional de Apurímac, profesionales de la salud, representantes de los Trabajadores del Sector Salud y del Ministerio de Salud.

Artículo Tercero.- La Comisión Técnica, tendrá la facultad de implementar el proceso de Reestructuración y/o Adecuación, dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional sustentada en los considerandos, y las disposiciones legales vigentes, proponiendo la nueva Estructura Organizativa del Sector Salud en el ámbito de la Región de Apurímac, y elaborar los documentos de gestión institucional del reestructurado y/o adecuado órgano rector del Sector Salud de la Región Apurímac la DIRESA, con sede en la capital de la Región – Abancay; instrumentos de gestión que deberán ser elevados al Presidente del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- Los resultados del proceso de Reestructuración y/o Adecuación de la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac, serán presentados por la Comisión Técnica, ante un Comité Especial para que emitan su opinión. El Comité que será presidido por un representante del Gobierno Regional, e integrada por los siguientes representantes: uno de Foro del Acuerdo Regional de Apurímac, uno del Consejo Regional de Salud, uno de Defensoría del Pueblo de Apurímac, uno de los Colegios Profesionales de Apurímac (Colegio Médico de Apurímac - Consejo Regional XII de Apurímac, Colegio de Enfermeras de Apurímac, Colegio de Obstetras de Apurímac), y un representante de los trabajadores del Sector Salud de Apurímac, debiendo ser constituido por Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Quinto.- El Presidente del Gobierno Regional, de acuerdo a sus atribuciones, prerrogativas, funciones y responsabilidades conferidas por Ley, deberá aprobar la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Sexto.- AUTORÍCESE, al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas administrativas más pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como, el financiamiento con recursos ordinarios o de los provenientes de otras fuentes de financiamiento que el titular considere pertinente, incluyendo honorarios del equipo técnico de apoyo.

Artículo Séptimo.- DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N° 016-2008-CR-APURÍMAC, Acuerdos de Consejo Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza Regional, que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Póngase en conocimiento de la Gerencia General Regional y demás órganos y dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que presten el apoyo pertinente a la Comisión Técnica encargada de hacer cumplir la presente Ordenanza Regional, así como del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Comisión Técnica al término del plazo establecido por la presente Ordenanza Regional, evacuará un informe final al Despacho de la Presidencia Regional a fin de que disponga la implementación de las conclusiones y recomendaciones arribadas.

Segunda.- Para el cumplimiento del presente proceso de Reestructuración y/o Adecuación de la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región de Apurímac, las acciones administrativas que sean necesarias se realizarán con arreglo a Ley, cautelando los derechos fundamentales de los trabajadores y sin

vulnerar el nivel profesional y remunerativo, legal y legítimamente adquirido.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.

TEODOR HUARACA HUAMANÍ
Presidente del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los 4 días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

DAVID SALAZAR MOROTE
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

256748-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Autorizan al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca realizar transferencia financiera para el cofinanciamiento de obras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 de setiembre de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de setiembre del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 002-2008-GR.CAJ/COAJ-COP, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, referente a autorizar al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, realizar la transferencia financiera de DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el mejoramiento de la infraestructura vial correspondiente al tramo Hualgayoc — Bambamarca — Chota, con el voto mayoritario del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, con Oficio N° 506-2008-GR.CAJ/P, de fecha 26 de agosto de 2008, el Presidente Regional, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, solicita al Consejero Delegado, Ing. Wilson Flores Castillo, que en el marco de la ejecución de la Carretera Hualgayoc-Bambamarca-Chota, el Pleno del Consejo Regional le autorice a firmar el convenio correspondiente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose transferir DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00) por parte del Gobierno Regional a la entidad antes indicada;

- Que, con Oficio N° 1243-2008-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 25 de agosto de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Wálter Ibáñez Juárez, comunica al Director Regional de Administración, Econ. Deyner D. Lescano Minchón, que la disponibilidad presupuestal está de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PIM TOTAL 2008	EJECUCIÓN JULIO 2008	MONTO SOLICITADO
"CARRETERA LONGITUDINAL" Fuente de Financiamiento: 5 RECURSOS DETERMINADOS. Rubro: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES. 6.5.11.50: Obras por Contrata,	8,199,092.000.00	0.00	8,199,092.00
Fuente de Financiamiento: 1 RECURSOS ORDINARIOS. Rubro: 00 RECURSOS ORDINARIOS. 6.5.11.50: Obras por Contrata,	3,800,908.000.00	0.00	3,800,908.00
			12,000,000.00

En tal sentido emite informe favorable de disponibilidad presupuestal por el monto solicitado en dicha específica de gasto. De otro lado el mismo funcionario señala este informe no es base para la autorización o convalidación de actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente. Con Oficio N° 1300-2008-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 3 de setiembre de 2008, dirigido al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Ing. César Coronado Rivera, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica sobre la procedencia de hacer transferencias financieras para el cofinanciamiento de obras con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tal sentido manifestó que el Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, así como lo estipulado por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que está facultado a efectuar transferencias financieras de fondos públicos para cofinanciar la ejecución de obras a otros Organismos Públicos, previo Acuerdo del Consejo Regional. Así mismo, la citada Ley señala que los Gobiernos Regionales tienen como competencia, entre otros, el de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos en dicho ámbito, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. De lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta el antecedente que sobre el particular ha emitido conformidad la Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre transferencias similares del Gobierno Regional de Huancavelica, según Oficio N° 1268-2005-EF/76.15, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial *opina por la procedencia de la transferencia financiera para cofinanciamiento de obras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; debiendo suscribirse el Convenio de cofinanciamiento pertinente con dicha entidad; precisando que los recursos a transferirse deben ser aplicados exclusivamente para el mejoramiento de la infraestructura vial correspondiente al tramo Dv. Yanacocha — Bambamarca de la Carretera Desvío Yanacocha — Hualgayoc — Bambamarca — Chota. De igual manera, deberá cumplirse previamente con efectuar la modificación presupuestaria de la Genérica del Gasto 6.5 Inversiones a la 6.7 Otros Gastos de Capital.* Finalmente, precisó que al especificar en el Oficio N° 1243-2008-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, que la opinión emitida "no es base para la autorización o convalidación de actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente", se refiere a que pese a existir disponibilidad presupuestal ésta no debe ser utilizada en lo que la ley no lo permite y que en caso de incumplirla, la Gerencia a su cargo se exime de toda responsabilidad;

- Que, con Oficio N° 708-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de agosto de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, hace de conocimiento del Gerente General Regional, Ing. Germán Estela Castro, que en mérito al CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES, EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y GOLD FIELDS S.A., suscrito el 7 de setiembre del año 2007, a través del cual las partes establecen como objeto establecer y desarrollar acciones orientadas a coadyuvar con la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial correspondiente al tramo Dv. Yanacocha - Bambamarca de la Carretera Desvío Yanacocha - Hualgayoc — Bambamarca - Chota, el Gobierno Regional de Cajamarca puede suscribir Convenios Específicos orientados al cumplimiento de dicho objetivo específico, así como a transferir los recursos financieros a la Entidad Ejecutora del mismo, máxime si se tiene en cuenta que por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, interviene PROVIAS NACIONAL. De otro lado, mediante Oficio N° 750-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 2 de setiembre de 2008, dirigido al presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Ing. César Coronado Rivera, emite opinión legal respecto a la transferencia financiera de DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00), en los términos siguientes: 1) En principio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39°, numeral 39.1 literal b) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, cuyas modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, en caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal, (numeral 39.2 del mismo artículo); en consecuencia, en el presente caso procede la transferencia de DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo Acuerdo de Consejo Regional; 2) El Convenio Específico que alude la Cláusula Séptima del Convenio Marco, deviene como una consecuencia del Acuerdo de Consejo Regional, que aprueba la Transferencia de Partidas, *no siendo competencia del Consejo Regional aprobar los términos de dicho Convenio Específico*; 3) Por último, el monto objeto de la transferencia debe estar considerado dentro del Programa Anual de Inversiones 2009 del Gobierno Regional Cajamarca.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca o a quien delegue, realizar la transferencia financiera de DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'000,000.00) para el cofinanciamiento de obras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; debiendo suscribirse el convenio de cofinanciamiento pertinente con dicha entidad; precisando que los recursos a transferirse deben ser aplicados exclusivamente para el mejoramiento de la infraestructura vial correspondiente al tramo Hualgayoc — Bambamarca — Chota. Previamente deberá efectuarse la modificación presupuestaria del Gobierno Regional Cajamarca de la Genérica del Gasto 6.5 Inversiones a la 6.7 Otros Gastos de Capital.

Segundo.- La aprobación de los términos del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y GOLD FIELDS S.A.", será de competencia del Presidente Regional.

Tercero.- Las Comisión Ordinaria de Infraestructura fiscalizará la Ejecución del Proyecto correspondiente a los tramos Dv. Yanacocha — Hualgayoc y el tramo Hualgayoc — Bambamarca — Chota.

Cuarto.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones,



Consejo Nacional de Descentralización, y Empresa GOLD FIELDS S.A.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

256626-1

Suspenden realización de Sesión Ordinaria Descentralizada programada para el día 3 de octubre en la ciudad de Cutervo, estableciéndose la ciudad de Cajamarca como lugar de realización de la misma

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 078-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 10 de setiembre de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Pedido presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Chota, Prof. Segundo Muñoz Saldaña, referente a trasladar la fecha de Sesión Ordinaria Descentralizada programada para el día 03 de octubre de 2008, en la ciudad de Cutervo, con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47° in fine, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

- Que, mediante Acuerdo Regional N° 012-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 13 de febrero del año 2008, el Pleno del Consejo Regional aprobó por unanimidad el Cronograma de Sesiones Ordinarias descentralizadas de Consejo Regional señalando como sedes a las capitales de las provincias de Hualgayoc, Celendin y Cutervo.

- Que, con pedido presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Chota, Prof. Segundo Muñoz Saldaña, solicita al pleno del Consejo Regional suspender la Sesión Ordinaria Descentralizada a realizarse en la ciudad de Cutervo el día 03 de octubre de 2008, por las siguientes razones: 1) En los lugares donde se han realizado estas sesiones, la población ha demostrado desconocimiento total de las funciones del Consejo Regional, exigiendo acciones que competen al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca o a los Gobiernos Locales, 2) la población desconoce las funciones y competencias de los diversos niveles de gobierno en nuestro país: Nacional, Regional y Local, esta desinformación los lleva a "crearse falsas expectativas" y solicitar pedidos que en la mayoría de los casos competen a otros niveles, 3) la mayoría de líderes de organizaciones de base y pobladores desconocen el presupuesto que maneja el Gobierno Regional, otros actúan de mala fe, solicitando proyectos que sobrepasan la capacidad presupuestal que nos asigna el Ministerio de Economía y Finanzas, calificando a los miembros del Consejo como incapaces y con una serie de adjetivos que atentan nuestra dignidad de personas, 4) Por los hechos suscitados recientemente

entre organizaciones sociales y funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca, podrían causar disturbios en la ciudad de Cutervo, atentando contra la integridad física de los miembros del Consejo Regional y público asistente.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- SUSPENDER la realización de Sesión Ordinaria Descentralizada programada para el día 03 de octubre de 2008, en la ciudad de Cutervo, por razones de seguridad de los miembros del Consejo Regional y público asistente, estableciéndose la ciudad de Cajamarca como lugar de realización de la sesión Ordinaria de Consejo Regional programada para la fecha antes indicada.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

256626-2

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha Catorce de Julio del año 2008, la revisión del Proyecto de Ordenanza N° 009-2008-GR-LL/CR relativa a Constituir el Consejo Regional de Ciencia, tecnología e Innovación de la Región La Libertad, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece: "Es deber del Estado promover

el desarrollo científico y tecnológico del país”, así mismo, el Artículo 59° dispone: “El Estado estimula la creación de riquezas”. En tal sentido, la promoción de la ciencia, la tecnología, la innovación y competitividad en nuestra región conlleva a la expansión de las capacidades individuales y colectivas para una mejor y permanente calidad de vida de la población, lo cual coadyuva al desarrollo socioeconómico y cultural de la Región La Libertad.

Que, la Ley N° 28303 Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, prevé en el literal d) de su Artículo 7° de la inclusión de los Gobiernos Regionales dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología y a su promoción que resulta concordante con el Artículo 22° de la misma norma, que a su vez incluye la facultad de la convocatoria a Universidades, Organizaciones y Empresas de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo 28° de la Ley N° 28303 se refiere al financiamiento e incentivos para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, disponiendo que en el caso de los Gobiernos Regionales se podrán considerar en sus respectivos presupuestos anuales una asignación para el financiamiento de Proyectos de Investigación Científica y de Innovación Tecnológica, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, la Ley de Bases de Descentralización en su Artículo 47°, literales a) y b), ha previsto como función en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo de la Cultura, Ciencia y Tecnología, en concordancia con la política nacional.

Que, son políticas del Gobierno Regional La Libertad, el fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en la región, la gestión estratégica del desarrollo económico, social y ambiental regional, para lo cual promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre sectores públicos y privado.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad, el cual incluirá a los siguientes miembros:

Presidente:

- Presidente Regional del Gobierno Regional La Libertad.

Miembros:

-Municipalidad Provincial de Trujillo.
 - Gerencia de Educación del Gobierno Regional La Libertad.
 - Universidad Nacional de Trujillo – UNT.
 - Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO.
 - Cámara de Comercio y Producción La Libertad.
 - Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA.
 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.
 - Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.
 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
 - Servicio Nacional para el Adiestramiento y Trabajo Industrial – SENATI.
 - Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

- Asociación de Colegios Profesionales de La Libertad.
 - Agencia Regional de Cooperación Técnica – ARCT.

Artículo Segundo.- DE LOS FINES.- el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad, tiene por finalidad:

- Asegurar la articulación y concertación entre los actores del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, enfocando sus esfuerzos para atender las demandas tecnológicas en áreas estratégicas prioritarias, elevar el valor agregado y la competitividad, mejorar la calidad de vida de la población y contribuir con el manejo responsable del medio ambiente.
- La expansión de las capacidades individuales y colectivas para una mejor y permanente calidad de vida de la población, lo cual coadyuvará al desarrollo socioeconómico y cultural de la Región La Libertad, aspectos que están estrechamente vinculados con la armonía que debe existir respecto del medio ambiente y la dinámica propia del contexto nacional y regional.

Artículo Tercero.- DE LOS OBJETIVOS.- Son objetivos del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad:

- Promover el desarrollo de innovaciones tecnológicas en las empresas del ámbito regional elevando la competitividad productiva y el valor agregado con criterio de sostenibilidad económica y ambiental.
- Impulsar la investigación científica y tecnológica orientada a la solución de problemas y satisfacción de demandas en las áreas estratégicas prioritarias de la región.
- Fortalecer, dinamizar y articular sinérgicamente la institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la innovación, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Planeamiento Estratégico.

Artículo Cuarto.- DE SUS FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región La Libertad:

- Formular políticas y planes regionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales regionales, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural.
- Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos conexos.
- Desarrollar y ejecutar programas especiales orientados a la formación, perfeccionamiento, colaboración y retención de científicos y tecnólogos, así como el apoyo de la investigación universitaria.
- Promover el estudio del conocimiento de las tecnologías tradicionales.
- Promover y establecer el desarrollo de una red regional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científica – tecnológica.
- Promover la articulación y concertación entre los actores del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, enfocando sus esfuerzos para atender las demandas tecnológicas en áreas estratégicas prioritarias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional La Libertad el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- VIGENCIA, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.



CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-1

Constituyen el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintidós de abril del año 2008, la propuesta para constituir el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27965, se crea el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario; la cual en su Artículo 1º establece "Constitúyase el Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamiento de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios y organizaciones representativas del agro nacional.

Que, el Artículo 3º de la referida ley señala que por decisión del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearan los Consejos Regionales de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o las comunidades campesinas y nativas.

Que, mediante D.S. Nº 034-2003-AG, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearan los Consejos Regionales de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, el cual se crea como instancia de debate democrático, se inspira en el principio de interés nacional orientando sus

propuestas al desarrollo de la Nación. Estableciendo su organización y funcionamiento.

Que, con fecha 29 de abril del 2007 se publica la Ley Nº 29003, Ley que modifica la Ley Nº 27965 y establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario.

Que, la referida Ley Nº 29003, en su Artículo 1º modificada el Artículo 3º de la Ley Nº 27965 con el siguiente tenor "El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario, creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a éste, con el correspondiente nivel, en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas nativas, así como las instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo del sector".

Que, así mismo el Artículo 2º de la referida Ley incorpora los Artículos 3º-A y 3º-B de la Ley Nº 27965, estableciendo los representantes de los sectores que constituyen el Consejo Regional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario dispuesto en la Ley Nº 27965.

Que, la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", en el Artículo 6º precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, así mismo el Artículo 51º Inc. a) establece que es facultad de los gobiernos regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de política de la Región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los sectores y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales, de igual modo el inciso j) establece la facultad de planear, supervisar y controlar, en concordancia con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º y Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, el Consejo Regional de Concertación Agraria de La Libertad para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad la coordinación con el Consejo Nacional de Concertación Agraria, el proceso de selección de los representantes que conformarán el Consejo Regional de Concertación Agraria, quienes ejercerán representación por dos años Ad Honorem y rotativo sin opción a la reelección inmediata; para ello se convocará a todas las instituciones, organizaciones y municipalidades de la Región La Libertad conforme el Artículo 3-A de la Ley Nº 27965 modificado Ley Nº 29003, que a continuación se indican:

1. El Gerente de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, quien lo presidirá.
2. El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chavimochic.
3. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA La Libertad.
4. Un representante de las Municipalidades Provinciales ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.
5. Un representante de las Municipalidades Distritales ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.
6. Un representante de las Comunidades Campesinas ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.
7. Un representante de las Organizaciones de Productores de la papa ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

8. Un representante de las Organizaciones de Productores de Cereales Andinos ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

9. Un representante de las Asociaciones de Productores de Arroz ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

10. Un representante de las Asociaciones de Productores de Maíz Amarillo Duro, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

11. Un representante de las Asociaciones de Productores de Caña Azúcar ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

12. Un representante de las Empresas Agroindustriales existentes en el ámbito del Gobierno Regional.

13. Un representante de las Juntas de Usuarios de la Región.

14. Un representante de los Programas Agropecuarios de las Universidades existentes en el ámbito del Gobierno Regional.

15. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción, ubicada en el ámbito del Gobierno Regional.

16. Un representante del Colegio de Ingenieros de La Libertad, existente en el ámbito del Gobierno Regional.

17. Un representante del Colegio Médico Veterinario de La Libertad, existente en el ámbito del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Gerencia de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad en coordinación concertada con el Consejo Nacional de Concertación Agraria la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en el cual se incorporará lineamientos y mecanismos para la planificación y ejecución de planes concertados y operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan al desarrollo y competitividad del agro regional de La Libertad; el referido Reglamento se aprobará vía Decreto Regional dentro del plazo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR, a las instituciones, organizaciones y municipalidades de la Región La Libertad que conformaran el Consejo Regional de Concertación Agraria La Libertad para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- DE LA INSTALACIÓN, el Consejo Regional de Concertación Agraria de La Libertad para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario será instalado en ceremonia solemne en la Casa de Gobierno del Gobierno Regional La Libertad; en dicho acto los representantes que lo conforman juramentarán ante el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, el Presidente Regional y los Consejeros Regionales de la Región La Libertad; acto de constitución a efectos de la validez jurídica conforme lo señala la Ley N° 27965 y su modificatoria Ley N° 29003 así como su reglamento D.S. N° 034-2003-AG.

Segunda.- COORDINACIÓN SEGUIMIENTO E IMPULSO, a través de la Comisión de Desarrollo Económico, y la Sub Comisión Agraria del Consejo Regional de La Libertad, en coordinación con el Consejo Nacional de Concertación Agraria y la Gerencia de Agricultura de la Región La Libertad; se impulsará la instalación y funcionamiento del Consejo Regional de Concertación Agraria de La Libertad para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ CHÁVEZ
 Consejero Delegado
 Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
 Presidente Regional

256607-2

Crean el Sistema de Información Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO.-

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de Julio del 2008, el Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Centro Regional de Planeamiento Estratégico, referente a "Aprobar la Creación del Sistema de información Regional de La Libertad"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en el capítulo II, artículos 47 Inc. o), 48° Inc. j), 49° Inc. m), 50° Inc. b), 51° Inc. g), 52° Inc. e), 54° Inc. e), 55° Inc. b), sobre funciones de los gobiernos regionales en las distintas materias, establece como función específica "Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector según corresponda, para impulsar el desarrollo regional y mejorar la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información".

Que, así mismo el artículo 87° Inc. c) de la Ley N° 27867 establece que, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32° párrafo segundo establece que "los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles".

Que, la necesidad de crear el Sistema de Información Regional del Gobierno Regional de La Libertad – SIR - GRLL, ha sido elaborada por el Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CERPLAN y parte de la



constatación que en las diferentes áreas del Gobierno Regional, se produce información relevante, sin embargo esta dispersa, no articulada; por ello con el Sistema de Información Regional se pretende articular y sistematizar la información relevante para el seguimiento y la toma de decisiones, así mismo que la información constituya un punto de apoyo para lograr el fortalecimiento de los procesos de planeamiento estratégico y de inversiones públicos, con una adecuada "estructura de la información" o "base de conocimiento" en el campo económico, social y ambiental.

Que, el SIR permitirá coadyuvar a resolver la desarticulación y poco homogeneidad de la información, por lo que con el Sistema de Información Regional las diferentes dependencias gerencias, subgerencias y proyectos contarán con lineamientos para el desarrollo y el manejo de la información en su jurisdicción; además se resolverá la débil articulación y cooperación interinstitucional para tratar temas transversales que apoyen el desarrollo regional, lo que ha evidenciado una duplicidad de esfuerzos y una pobre contribución a la toma de decisiones, con el Sistema de Información Regional se propone la integración de la información bajo un mismo sistema.

Que mediante Decreto Ley N° 21372 se crea el Sistema Estadístico Nacional, y con Decreto Legislativo N° 604 inc c) Art. 9°, establece que son funciones del Instituto Nacional de Estadística, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos, técnicas, estadísticas utilizadas por los Órganos del Sistema Estadístico Nacional.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Sistema de Información Regional en la Circunscripción Territorial del Gobierno Regional de La Libertad; que en adelante se denominara SIR – GRLL.

Artículo Segundo.- DE LOS MIEMBROS.- están comprendidos como miembros del SIR en los alcances de la presente ordenanza todas las dependencias del Gobierno Regional La Libertad. Podrán incorporarse al SIR-GRLL, vía convenio, los Gobiernos Locales, Organizaciones Descentralizadas del Gobierno Nacional, Universidades, Sociedad Civil y Empresas Privadas. Los miembros del SIR-GRLL acreditarán un representante ante el Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR el Comité Técnico del SIR-GRLL el cual estará conformado por:

- Un representante de CERPLAN, que lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia General Regional.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 - Un representante del INEI.
 - Un representante del BCR.
 - Un representante de ESSALUD.
 - Un representante de los Gobiernos Locales de la Costa.
 - Un representante de los Gobiernos Locales de la Sierra.
 - Un representante del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
 - Un representante de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
 - Un representante de la Cámara de Comercio y producción La Libertad.
 - Un representante de la Universidad Nacional de la Libertad.
 - Un representante de las Universidades Privadas de la Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del SIR – GRLL, tiene las siguientes funciones:

- Proponer lineamientos y estrategias consensuadas que orienten la recopilación, producción y difusión de

la información en la región, apoyándose en las normas estándares nacionales e internacionales.

- Proponer lineamientos para armonizar los sistemas de información de cada dependencia y asegurar el flujo de datos entre ellas.
- Promover la mejora en la capacidad de gestión de la información en los integrantes del SIR-GRLL.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información, la elaboración del Software para el diseño del sistema informático y su correspondiente colocación en la página Web regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, el manejo de la información geo referenciada; y encargar al Centro de Planeamiento Estratégico – CERPLAN, la recepción de la información técnica, estadística y documental de las dependencias del Gobierno Regional La Libertad y demás miembros acreditados.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION UNICA COMPLEMENTARIA.-

El Gobierno Regional La Libertad a través del CERPLAN determinará el proceso de selección para la designación de los representantes del Comité Técnico del SIR – GRLL, dentro del plazo de 60 días de instalado, el Comité Técnico en coordinación con el CERPLAN elaborará el Reglamento de la presente Ordenanza Regional donde se establecerán los fines y objetivos específicos y generales, la estructura orgánica, determinando la actuación de las dependencias del Gobierno Regional que coadyuven a la viabilidad y sostenibilidad del SIR y demás regulación sustantiva, teniendo como referencia el estudio técnico elaborado por el CERPLAN, anexo a la presente ordenanza que consta de 35 folios.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, el día uno del mes de Julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad el día uno del mes de Julio del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-3

Declaran al distrito de Cascas "Capital de la Uva y el Vino" y reconocen a las festividades como "Fiesta Regional de la Vendimia"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, sus modificatorias Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio del año 2008, la propuesta relativa a declarar al Distrito de Cascas "Capital de la Uva y el Vino" y reconocer a las festividades como "Fiesta Regional de la Vendimia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de turismo específicamente el inciso a) que establece: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Que, la Provincia de Gran Chimú ha sido desde sus inicios la cuna de la producción vitivinícola de la Región. Las bondades del suelo, la proximidad al mayor mercado consumidor y el asentamiento de inmigrantes que conocían el oficio, le otorgaron el liderazgo en la producción y elaboración de vinos en la Región.

Que, en tal sentido, el Distrito de Cascas es un pueblo eminentemente agrícola, que tiene a la uva como producto emblemático, con una creciente producción de vinos y demás derivados destilados de la vid, lo que gestó la idea de crear una feria, que además serviría para mostrar al mundo sus variados atractivos turísticos, arqueológicos, culturales, folclóricos, etc.

Que, Cascas se ha posicionado como el primer productor de la uva en la zona norte del país, no sólo por la cantidad que produce, sino por la calidad de su producto, incentivando y aumentando el turismo receptivo, porque tiene paisajes naturales e innumerables recursos turísticos que mostrar.

Que, la fiesta de la vendimia, además de ser una fiesta turística y popular, podría ser el evento que diera un impulso turístico dinamizador a la zona, atrayendo a miles de personas y dando la oportunidad a los visitantes de realizar un recorrido por los viñedos y bodegas que integran la ruta turística del vino en el departamento La Libertad. Pocas ciudades en nuestra Región pueden enorgullecerse de poseer un pasado histórico tan rico, un presente pujante y un futuro promisorio, como la ciudad de Cascas, que reúne todas las condiciones para transformarse, también, en un lugar de potencial turístico.

Que, la relevancia de la actividad turística en la economía regional y nacional es indiscutible. Un funcionamiento adecuado desencadena el desarrollo de un sinnúmero de actividades gastronómicas, comerciales, artesanales, agroindustriales, culturales, recreativas, hoteleras, inmobiliarias, bancarias, transportistas y otras colaterales. Incentivar el turismo local crea, sin lugar a dudas, una fuente genuina para la generación y mantenimiento de empleos y contribuye al crecimiento y desarrollo económico de la ciudad y de la zona.

Que, siendo la Provincia de Gran Chimú el mayor productor de vinos y uva de mesa del país, y Cascas concentra la mayor cantidad de instituciones vinculadas al sector, productores y bodegueros, el mejor reconocimiento sería designarla como "Capital de la Uva y el Vino", y realizándose desde el año 2003 la Fiesta de la Vendimia debe reconocerle la grata tarea de ser la organizadora y anfitriona de la "Fiesta Regional de la Vendimia".

Que, la "Fiesta Regional de la Vendimia" será con la participación activa de todas las organizaciones gremiales de productores y bodegueros de la provincia, instituciones públicas y privadas de la zona, fuerzas vivas y demás sociedades o asociaciones del departamento vinculadas al sector que quieran participar. Se realizará todos los

años en el Distrito de Cascas, los días del 25 al 31 del mes de julio.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado por UNANIMIDAD por el Pleno en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, al Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú, zona de interés apta para el desarrollo del turismo y a tales efectos se le designa como "Capital de la Uva y el Vino".

Artículo Segundo.- RECONOCER, a las festividades como "Fiesta Regional de la Vendimia" y de interés turístico regional.

Artículo Tercero.- OFICIALIZAR, su institucionalización ante la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, para que los días comprendidos del 25 al 31 de julio se tenga en cuenta su celebración en el Calendario de Festividades Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla

Dado en la ciudad de Cascas, Provincia de Gran Chimú, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-4

Constituyen la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio del año 2008, el Oficio N° 546-2008-GR-LL-PRE/GGR, de fecha 29 de Febrero del año 2008, remitido por el Gerente General Regional relativo a crear la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los cambios climáticos que se están presentando en diversas partes del planeta, plantean tomar decisiones que tiendan a minimizar los impactos que generen en la población, economía, naturaleza y posibilitar que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio del clima.



Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que establece: "Las partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático (...)".

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, precisando en el Artículo 2° que: "La Estrategia Nacional sobre Cambio Climático es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el Artículo 53°, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella.

Que, la realidad ambiental de La Libertad expone, como resultado de los modelos productivos y formas de vida de la población, manifestaciones directas de la problemática ambiental de la región, como: erosión de su zona marina costera, contaminación de suelos, recursos hídricos en situación de riesgo, baja calidad del aire y diversos deterioros de sus pisos ecológicos, la generación de gases de efecto invernadero, entre otros.

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con el propósito de concertar y articular, entre los diversos sectores del Estado y la sociedad civil, medidas orientadas a afrontar la problemática derivada del cambio climático en la Región, ha propuesto la conformación de una Comisión Técnica Regional, con la finalidad de elaborar la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático de la Región La Libertad.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Artículo 53° literal c) establece que es función de los Gobiernos Regionales: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales del marco de las estrategias nacionales respectivas".

Que, estando a lo dispuesto y aprobado por UNANIMIDAD por el Pleno en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad, con la finalidad de elaborar la propuesta de Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica Regional estará integrada por:

- El Gobierno Regional La Libertad, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- Un (01) representante de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Un (01) representante de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Un (01) representante de la Universidad Particular César Vallejo.
- Un (01) representante de la Universidad Privada del Norte.
- Un (01) representante de Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Región, vinculadas a la temática; elegido democráticamente.
- Un (01) representante de los Colegios Profesionales de la Región, elegido democráticamente.
- Un (01) representante del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
- Un (01) representante del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña "PEJEZA".
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un (01) representante de Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Un (01) representante del SENAMHI.
- Un (01) representante del Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos – La Libertad.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Salud.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de la Producción.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Agricultura.

- Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Los miembros integrantes de la Comisión Técnica Regional, si consideran conveniente podrán aceptar la participación y aporte de otras instituciones que no han sido consideradas en la constitución inicial de la misma, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes podrán incorporarlas a su seno.

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional La Libertad, serán responsables de la conformación de la Comisión Técnica Regional y de la coordinación general del proceso.

Artículo Cuarto.- Luego de la instalación de la Comisión Técnica Regional, en un plazo no mayor de 15 días, aprobará su Reglamento de funcionamiento interno. La Comisión luego de haber alcanzado sus fines quedará desactivada.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-5

Declaran prioritario y de interés regional la promoción del consumo de leche fresca de vacuno y constituyen la Comisión Regional de Promoción de Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomento de la Ganadería Lechera de la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 021-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio del año 2008, la propuesta de Declarar Prioritario y de Interés Regional la Promoción del Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomentar el Desarrollo de la Ganadería Lechera en la Región La Libertad, y constituir la Comisión Regional de Promoción de Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomento de la Ganadería Lechera de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo 192º inciso 7, indica que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Modificada por Ley N° 27902, en su Artículo 9º sobre competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, establece en el inciso e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, y en el inciso f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, mediante Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República destinados a la población Materno – Infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

Que, la Ley N° 27060 autoriza al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, sin los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para realizar sus actividades de apoyo y de seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país.

Que, la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, señala en el Artículo 4º que los recursos del Programa de Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100%, en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda, dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche, en cualquiera de sus formas u otros productos, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. En tal sentido, este Consejo reitera la necesidad de que las entidades acrediten el cumplimiento de los valores a que se refiere la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, y señalen expresamente el número de beneficiarios y la frecuencia de suministro; bajo sanción declarar la nulidad del proceso de selección que se encuentre en curso.

Que, mediante Ley N° 27712, se modifican los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, estableciéndose en el segundo párrafo del numeral 2.2. del Artículo 2º que el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, reconocido por la Municipalidad es el responsable de la selección de los insumos alimenticios, y en la parte final del numeral 4.1 del Artículo 4º señala que en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales.

Que, a través de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos; asimismo, se establece que para realizar estas adquisiciones, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisiciones en la que participará obligatoriamente un representante de los productores.

Que, según Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1802-2006-GR-LL-PRE, se constituye la Comisión Técnica "Plan Ganadero Regional de la Región La Libertad", quienes serán los que realicen la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de dicho Plan Ganadero de la Región La Libertad 2006 al 2015. Dicho Plan Ganadero señala

como objetivos estratégicos: propiciar la organización de productores ganaderos empresarialmente y competitivos; mejorar los conocimientos de los ganaderos en el uso, aplicación y gestión de la tecnología moderna; lograr el incremento de la producción y productividad para cubrir la demanda del mercado regional, nacional e internacional; asimismo, lograr el involucramiento que los gobiernos locales, regionales y nacionales en resolver la problemática de la ganadería regional.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado por UNANIMIDAD por el Pleno en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, prioritario y de interés regional la Promoción del Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomentar el Desarrollo de la Ganadería Lechera en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR, la Comisión Regional de Promoción de Consumo de Leche Fresca de Vacuno y Fomento de la Ganadería Lechera de la Región La Libertad, para favorecer el desarrollo y articulación de la cadena productiva regional de lácteos; encargada de la difusión, evaluación y cumplimiento de la normatividad nacional y de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, la Comisión Regional con los siguientes integrantes:

- La Gerencia Regional de Agricultura, quien la presidirá.
- La Gerencia Regional de Salud, que actuará como Secretaría Técnica.
- La Gerencia Regional de Educación.
- Un (01) Representante de las Asociaciones de Productores de Pequeños Ganaderos de las provincias de la Sierra de la Región La Libertad.
- Un (01) Representante de las Asociaciones de Productores de Pequeños Ganaderos de las provincias de la Costa de la Región La Libertad.
- Un (01) Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA La Libertad.
- Un (01) Representante de los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región La Libertad.
- Un (01) Representante de los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Región La Libertad.
- Un (01) Representante de los Alcaldes de las Municipalidades de la Zona Andina con Producción Ganadera.
- Un (01) Representante del Colegio de Nutricionistas de La Libertad.
- Un (01) Representante de la Escuela de Zootecnia de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Un (01) Representante de la Escuela de Medicina Veterinaria de las Universidades Privadas de la Región La Libertad.
- Un (01) Representante del Colegio Médico Veterinario de La Libertad.
- Un (01) Representante de la Asociación de Clubes de Madres de la Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, a través de las Agencias Agrarias, organicen a los representantes agropecuarios de la Región, promuevan su acreditación ante la Gerencia Regional de Agricultura de la Región La Libertad y ante el Ministerio de Agricultura, y garanticen su participación en los Comités Administrativos del Programa de Vaso de Leche de los Gobiernos Locales. Asimismo coordine con las entidades competentes para la realización de cursos de capacitación a todos los integrantes de los Programas Complementarios de Asistencia Alimentaria y a los que intervienen en la cadena láctea.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad la difusión de las bondades que ofrece el consumir leche fresca de vacuno a sus educandos en sus diferentes niveles de enseñanza.

Artículo Sexto.- OTORGAR, un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para la constitución e



instalación de la Comisión, encargándose a la Gerencia Regional de Agricultura, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional en el plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada de su vigencia, la misma que será remitida a la Comisión como propuesta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-6

Declaran de necesidad pública e interés regional la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha catorce de Julio del año 2008, la propuesta relativa a declarar, de necesidad pública e interés regional la conservación y uso sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrado en el año 1977, en Mar de Plata, se establece que cada país debe formular sus propias políticas, en relación con el uso, la ordenación y la conservación del agua, para la respectiva planificación y ejecución de programas y medidas orientadas al uso eficiente.

Que, el informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas, el año 2006, sobre la situación mundial de los recursos hídricos, expone el incremento del consumo de agua en los próximos años por parte de la población que aumenta permanentemente. A ello se suma "La disminución de los caudales de los ríos, el agotamiento de las reservas de agua subterránea, la reducción de los caudales ecológicos necesarios para sostener los ecosistemas acuáticos".

Que, el agua como recurso natural valioso para la vida y las actividades productivas del ser humano, considerando la situación de riego que atraviesa su existencia y disponibilidad, requiere ser valorada, preservada, protegida y controlada, en armonía con las finalidades señaladas en el artículo 2º, y demás artículos pertinentes, del decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas;

Que, en concordancia con el considerando anterior, "El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", así como "promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas", tal como están consignadas en los Artículos 67º y 68º respectivamente, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Que, es necesario garantizar el acceso al recurso hídrico, en cantidad suficiente y calidad adecuada, para su utilización en las diversas actividades económicas que el hombre desarrolla para satisfacer las necesidades básicas;

Que, La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en su artículo 53º inciso h) establece que es función de los gobiernos regionales: "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º y Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, de necesidad pública e interés regional la conservación y uso sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR La Comisión Técnico Regional de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad, con la finalidad de:

- Promover la gestión multisectorial, integrada y concertada para la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos de la región.
- Analizar y Diagnosticar la situación problemática de los recursos hídricos de la región.
- Elaborar y proponer políticas y normas regionales orientadas a institucionalizar la gestión integrada y el uso sostenible de los recursos hídricos de la región.
- Constituir, y monitorear la "Estrategia Integral Regional de Gestión y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos de la Región.

Artículo Tercero.- La Comisión Técnico Regional de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad, estará conformada por:

- El Gobierno Regional de La Libertad, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- Un (01) representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de La Libertad – INRENA.
- Un (01) representante de la Administración del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y conservación de suelos – La Libertad.
- Un (01) representante por cada una de las ATDRs existente en la Región.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Producción.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un (01) representante de SENAMHI.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Salud.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
- Un (01) representante del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
- Un (01) representante del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña (PEJEZA).
- Un (01) representante de la Empresa de Saneamiento y alcantarillado de La Libertad (SEDALIB).

La Comisión Técnica Regional de Conservación Y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, podrá incorporar otras instituciones si consideran importante la participación y aporte de las mismas.

Artículo Cuarto.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional La Libertad, es responsable del estricto cumplimiento de la presente ordenanza y de la coordinación general del proceso.

Artículo Quinto.- Luego de la instalación de la Comisión Técnica Regional de Conservación Y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos de la Región La Libertad; se aprobará el reglamento de funcionamiento interno en un plazo no mayor de 15 días de instalada.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-7

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y Organigrama Estructural

ORDENANZA REGIONAL Nº 023-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27687, sus modificatorias Ley Nº 27902 y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio del año 2008, la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial relativa a la modificación de la Estructura Orgánica contenida en el Organigrama Estructural vigente del Gobierno Regional La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 030-2007-GRLL/CR, de fecha 19 de diciembre del año 2007, se aprobó la Modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad.

Que, en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad, representada gráficamente en el Organigrama Estructural, la denominación y el nivel organizacional de los órganos de línea (gerencias sectoriales), no guarda concordancia con las competencias, funciones y atribuciones que les corresponde realizar en el ámbito regional acorde con la normatividad legal vigente y tampoco se precisa la categoría remunerativa de los titulares de cada una de ellas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-Vivienda, de fecha 6 de setiembre del año 2002, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cuyo Artículo 34º estipula que Vivienda cuenta con órganos desconcentrados en el ámbito nacional, con el objeto de contribuir al proceso de descentralización del país, los cuales desarrollan sus funciones y competencias de acuerdo al avance gradual del referido proceso. Asimismo, las competencias, funciones y su ámbito de acción, se desarrollan de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emite el Ministerio.

Que, la Resolución de Contraloría General Nº 114-2003-CG, aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, denominación equivalente al término de Órgano de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 17º de la Ley Nº 27785.

Que, la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Ordenanzas Regionales Nºs. 007 y 012-2007-CR/RLL, de fechas 20 de abril y 30 de octubre del año 2007, se crean el Consejo Participativo Regional de Educación La Libertad (COPARE - La Libertad) y el Consejo de Coordinación Regional de la Juventud de la Región La Libertad, respectivamente.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2008-CR/RLL, de fecha 12 de febrero del año 2008, se crea el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad (CORPIC-LL).

Que, es conveniente que las instituciones públicas presentes en cada una de las provincias de la Región La Libertad, constituyan alianzas estratégicas sectoriales con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las mismas y por ende a erradicar paulatinamente la extrema pobreza existente; motivo por el cual es necesario reforzar su denominación por el rol a cumplir.

Que, el PROIND -Trujillo debe coadyuvar a propiciar el desarrollo de la micro y pequeña empresa industrial de la Región La Libertad, motivo por el cual es conveniente cambiar su denominación.

Que, recientemente por Decreto Legislativo Nº 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, organismo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, y tiene entre sus funciones específicas dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que, es necesario modificar la actual Estructura Orgánica y consiguiente Organigrama Estructural del Gobierno Regional La Libertad acorde con la normatividad legal vigente, para la correcta formalización de la institución a través de sus documentos de gestión institucional y por ende para la acertada toma de decisiones y buena marcha de la gestión institucional;

Que, estando a lo dispuesto y aprobado por el Pleno en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, Modificada por la Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053.



Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y consiguiente Organigrama Estructural, la cual fue aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2007-GR-LL/CR, de fecha 19 de diciembre del año 2007, según se detalla a continuación:

1.1. Los órganos de línea que a continuación se detallan, a partir de la fecha se constituyen como **Gerencias Regionales; de Agricultura; de la Producción; de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; de Energía, Minas e Hidrocarburos; de Educación; de Salud; de Trabajo y Promoción del Empleo; de Transportes y Comunicaciones; y de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;** respectivamente.

1.2. A la Sub Gerencia de Vivienda, Construcción y Saneamiento, órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le restituye su condición de órgano desconcentrado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituyéndose a partir de la fecha como **Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento,** dependiente jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

1.3. La Oficina Regional de Control Interno cambia de denominación por la de **Órgano de Control Institucional.**

1.4. La Oficina Ejecutor Coactivo cambia de denominación por la de **Oficina de Ejecución Coactiva.**

1.5. Se incorpora a la estructura orgánica el **Consejo Participativo Regional de Educación La Libertad (COPARE - La Libertad), el Consejo de Coordinación Regional de la Juventud de la Región La Libertad y el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad (CORPIC-LL),** haciendo un total de catorce (14) Órganos Consultivos y de Coordinación;

1.6. La Secretaría General, actualmente dependiente de la Presidencia Regional, pasa a depender orgánicamente de la Gerencia General Regional

1.7. Se ha cambiado la denominación de la Gerencia de Coordinación Provincial, por la de **Gerencia de Coordinación e Integración Gubernamental Provincial,** por el rol a cumplir por las entidades públicas ubicadas en cada provincia de la región.

1.8. Se ha cambiado la denominación del Proyecto de Apoyo y Fomento a la Pequeña Empresa Industrial de Trujillo (PROIND - Trujillo) por el de **Programa de Apoyo y Fomento a la Pequeña Empresa Industrial de Trujillo (PROIND - Trujillo),** por su naturaleza funcional en beneficio de la pequeña empresa Industrial de la región.

1.9. Se ha cambiado la denominación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por el de **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental** en concordancia con los lineamientos del recientemente creado Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013.

Artículo Segundo.- DEROGAR, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 002-2007-GR-LL/CR, de fecha 8 de enero del año 2007, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 010-2005-CR/RLL, de fecha 30 de mayo del año 2005, la cual Ordena: en sus Artículos Primero y Segundo, la aprobación de la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), respectivamente, del Gobierno Regional La Libertad, y la Ordenanza Regional N° 030-2007-GR-LL/CR, de fecha 19 de diciembre del año 2007, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Cuarto.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, que consta de Siete (07) Títulos, Cinco (05) Capítulos, Diez (10) Sub Capítulos, Doscientos Diez (210) Artículos y Ocho (08) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, todo lo cual se encuentra contenido en OCHENTIUNO (81) FOLIOS, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- MANTENER, la misma categoría remunerativa de F-5 de los cargos de los titulares de

las Gerencias Regionales que les correspondía en su condición de Directores Regionales Sectoriales; así como para el caso de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el plazo de 20 días hábiles luego de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

256607-8

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban modificación del TUPA del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
N° 024-2008-GRL-CR

Villa Belén, 11 de setiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 11 de setiembre de 2008, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38°, inciso 38.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, en este caso, se aprueba con Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2003-CR/GRL de fecha 14 de diciembre del 2003, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Ordenanzas Regionales N°s. 024-2004-CR/GRL de fecha 21 de diciembre del 2004, 009-2007-GRL-CR de fecha 11 de abril del 2007 y 011-2008-GRL/CR de fecha 18 de Abril del 2008, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2008-EF, se da por concluido en varios Gobiernos Regionales,

el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Defensa Civil, establecidos en los literales a, b, c, y d del artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; entre ellos el Gobierno Regional de Loreto;

Que, para ejercer las funciones transferidas en materia de Defensa Civil, es necesario modificar el TUPA del Gobierno Regional de Loreto para incorporar siete (07) procedimientos correspondientes a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil Básicas, de Detalle y Multidisciplinarias;

Que, dentro de este contexto, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, ha elaborado el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Loreto, incorporando los siete (07) procedimientos administrativos derivados de las funciones transferidas; establecidas en los literales a, b, c y d del artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Defensa Civil, referidos a los procedimientos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil Básicas, de Detalle y Multidisciplinarias;

Que, la propuesta de modificación del TUPA del Gobierno Regional de Loreto, ha sido elaborado siguiendo las pautas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, por incorporación de siete (07) procedimientos correspondientes a las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil Básicas, de Detalle y Multidisciplinarias; inscritos en los procedimientos de la Oficina Regional de Defensa Nacional con los números: 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09; el mismo que contiene ciento setenta y seis (176) procedimientos y consta de treinta y dos (32) folios,

Artículo Segundo.- Los procedimientos contenidos en el TUPA, aprobado con la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en todos los órganos del Gobierno Regional de Loreto y por la población usuaria.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto en todas sus partes, la Ordenanza Regional N° 011-2008-CR/GRL, de fecha 18 de Abril del 2008, que modifica los procedimientos del TUPA del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la difusión de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, dentro de los 03 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de setiembre de 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°s. 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

256655-1

Declaran patrimonio cultural y símbolo del "Día Mundial del Agua" al vals "Amazonas" en la Región Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2008-GRL-CR

Villa Belén, 11 de setiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 11 de setiembre de 2008, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Título 1, que trata de la Persona y la Sociedad, Capítulo 1, de los Derechos Fundamentales de la Persona, en su Artículo 2°, establece que garantiza la libertad de creación intelectual, artística, técnica, científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su usufructo, propiciando el acceso a la cultura fomentando su desarrollo y difusión; a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; a la Identidad étnica y cultural reconociendo y protegiendo la pluralidad; asimismo, el Capítulo II, que trata, de los Derechos Sociales y Económicos, Artículo 21° establece que, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; tienen por misión organizar y conducir la gestión pública en la Región en aplicación de sus competencias exclusivas, compartidas y las delegadas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales encaminadas al desarrollo sostenible e integral, en las que sus normas se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 22 de diciembre de 1993, adoptó la Resolución (A/RES/47/193), con la cual el 22 de marzo de cada año declara Día Mundial del Agua a celebrarse a partir de 1993, en concordancia con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio



Ambiente y Desarrollo, contenidas en el Capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la Agenda 21. Se invitó entonces a diferentes Estados a consagrar este día en el marco del contexto nacional, a la celebración de actividades concretas como el fomento de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y desarrollo de los recursos hídricos, así como, la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda 21.

Que, mediante Resolución 58/217 de fecha 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el período de 2005 al 2015 Decenio Internacional para la Acción, "El Agua, Fuente de Vida", que dio comienzo el 22 de marzo de 2005, el "Día Mundial del Agua", destacando que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza; de igual modo, decide que el Decenio tenga como objetivos de ocuparse más a fondo de las cuestiones relativas al agua en todos los niveles y de la ejecución de los programas y proyectos relativos al agua, que al mismo tiempo se trate de asegurar la participación e intervención de la mujer en las medidas de desarrollo relacionadas con el agua y promover la cooperación en todos los niveles para ayudar a alcanzar los objetivos relativos al agua convenidos internacionalmente.

Que, con Oficio N° 321-2008-INC-L, de fecha 25 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Cultura — Dirección Regional de Loreto, remite a la Presidencia Regional la Resolución Directoral Regional N° 003-2008-INC-L, de fecha 14 de abril de 2008, en la cual se reconoce al Vals "AMAZONAS" del autor y compositor Loretano, JULIO ALBERTO ELGEGREN PINEDO, como una genuina expresión musical de nuestra Región, por su aporte al desarrollo cultural de la Amazonia y por su alto contenido literario y musical que ha trascendido las fronteras del país y por formar parte del imaginario popular de los habitantes de la Selva Peruana, en tal sentido, solicita que, a través del Consejo Regional de Loreto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, se sirva declarar al Vals "AMAZONAS", como Patrimonio Cultural de la Región, y Símbolo del "Día Mundial del Agua" en la Región Loreto.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, el aspecto normativo respecto a las materias de sus responsabilidades, de acuerdo al Artículo 10°, inc. m) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo consideradas las Ordenanzas Regionales como fuente del derecho.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero: DECLARAR patrimonio cultural y símbolo del "Día Mundial del Agua", al Vals "AMAZONAS" en la Región Loreto, en razón de su aporte al desarrollo de la cultura regional, por su alta calidad en contenido literario y musical, lo que ha trascendido las fronteras del país, por formar parte del imaginario popular y memoria colectiva de los habitantes de la Región Loreto.

Artículo Segundo: Encargar a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía – DICERTURA, la difusión y promoción del Vals "AMAZONAS".

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de setiembre de 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37 Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

256655-2

Conforman Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica, para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2008-GRL-CR

Villa Belén, 11 de setiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 11 de setiembre de 2008, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, promueven el desarrollo y la economía regional (...), actividades y servicios públicos de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821 - Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de zonificación ecológica y económica, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de zonificación ecológica y económica en la jurisdicción del

departamento de Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el artículo 11° del D.S. N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, establece que los gobiernos regionales y locales, son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación ecológica económica dentro de sus respectivas jurisdicciones y precisa la metodología a seguir;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), estableciendo que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación ecológica y económica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 16° del citado Decreto Supremo estipula que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una Comisión Técnica;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1° textualmente dice: DECLÁRESE de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica – Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, la Conformación de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Loreto, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el voto de abstención del Consejero Ángel Charpentier Saldaña, representante de la provincia de Requena, aprobó por mayoría el Dictamen N° 011-2008-GRL-CR-CPPAT que aprueba la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica para el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CONFÓRMESE la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica, para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) para el Ordenamiento Territorial (OT) estará conformada por:

- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto – Preside.
- Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAAP - Secretaría Técnica.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional Agraria.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de la Producción.
- Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Consejo Nacional de Ambiente.
- Dirección Regional de Salud.

- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.
- Municipalidad Provincial de Requena.
- Municipalidad Provincial de Ucayali.
- Municipalidad Provincial de Loreto.
- Municipalidad Provincial de Maynas.
- Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- Instituto Nacional de Desarrollo.
- Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Universidad Particular de Iquitos.
- Universidad Peruana del Oriente.
- Colegio de Economistas de Loreto.
- Colegio de Ingenieros de Loreto.
- Colegio de Periodistas de Loreto.
- Colegio de Arquitectos de Loreto.
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Perúpetro S.A.
- Petróleos del Perú S.A.
- Plus Petrol S.A.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Pro Naturaleza.
- Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente.
- Cámara de Comercio, Industria y Turismo.
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.
- Asociación de Industriales Madereros y Afines de Loreto.
- Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales - CIMA.
- Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica – CAAAP.
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- Marina de Guerra del Perú.

La Comisión Técnica de ZEE para el OT tiene estatus de Comité Técnico y estará presidida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Instituto Peruano de Investigaciones de la Amazonia Peruana como Secretaria Técnica. La Comisión Técnica de ZEE para el OT podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o intereses según los requerimientos específicos.

Artículo Tercero.- Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE para el OT:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional; así como, los aspectos relacionados a la microzonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de setiembre de 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37 Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 4 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
Presidente

256655-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1166

Mediante Oficio N° 2478-2008-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1166, publicada en la edición del 20 de setiembre de 2008.

En el numeral 1.1 del Artículo Primero:

DICE:

Numeral 1.1... "La calificación de Comercio Zonal (CZ), a la manzana conformada por la Av. Próceres de la Independencia, y los jirones Trujillo, Lambayeque y Madre de Dios de la Urbanización Caja de Agua".

DEBE DECIR:

Numeral 1.1... "La calificación de Comercio Zonal (CZ), a la manzana conformada por la Av. Próceres de la Independencia, y los jirones Trujillo, Chiclayo y Madre de Dios de la Urbanización Caja de Agua".

256648-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas

ORDENANZA N° 372-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de setiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la actual Administración, siendo consciente de la difícil situación económica por la que vienen atravesando la mayoría de vecinos de la jurisdicción, se encuentra en la obligación de brindar a sus Administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y administrativo.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Denominación y Alcance

Establecer en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, un Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos, en favor de las personas naturales y jurídicas, que mantengan pendiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas.

Artículo Segundo.- Régimen de Beneficios

a) Establézcase durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, la condonación de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales respecto a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, siempre que se efectúe el pago de estos tributos al contado.

b) Redúzcase en 10% el tributo insoluto por los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por el pago voluntario y al contado del saldo anual por dichos tributos.

c) Redúzcase en un 20% el importe insoluto de las multas administrativas referidas a códigos de infracción de obras públicas y obras privadas y en un 50% el importe insoluto de las multas administrativas referidas a códigos de infracción de comercio, vecinales y otros impuestos o que se impongan hasta el 30 de setiembre del presente año, así como el 100% de los gastos administrativos y costas procesales, siempre que su pago sea al contado. Este beneficio no es acumulable con el establecido en el Artículo 50° de la Ordenanza N° 182-MDMM, beneficio por pronto pago.

El presente beneficio incluye a los convenios de fraccionamiento celebrados en mérito a la imposición de sanciones administrativas, para lo cual deberán acreditar o cancelar al contado las cuotas correspondientes que representen por lo menos el 50% de la sanción insoluta, debiendo indicar que cualquier exceso sobre dicho porcentaje no será materia de devolución alguna.

El pago de la Multa Administrativa, no implica la interrupción del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.

Artículo Tercero.- De los Recursos Tributarios y Administrativos en Trámite

Los deudores tributarios y/o infractores que mantengan recursos tributarios y/o administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, presentarán original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y/o pagar las deudas reclamadas.

Artículo Cuarto.- Reconocimiento de Deuda

Queda entendido que los deudores tributarios y/o infractores que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios mencionados, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras

reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Artículo Quinto.- Vigencia

El beneficio establecido en la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 29 de setiembre hasta el 17 de octubre del presente año. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los Administrados que mantengan convenios de pago pendientes de cancelación, respecto a deudas de carácter tributario, podrán acogerse al presente beneficio de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, para lo cual deberán solicitarlo mediante Carta Simple, acompañando para tal efecto el pago total recalculado del convenio según la liquidación que para tal efecto emita el Departamento de Recaudación y Control.

Tercera.- Las deudas tributarias y/o administrativas (multas) que sean ejecutadas bajo cualquiera de las modalidades de embargo, en razón de medidas cautelares trabadas por el Ejecutor Coactivo de la Administración, serán liquidadas sin considerar los presentes beneficios.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y dependencias a su cargo, Departamento de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Departamento de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

257280-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Exoneran de pago por apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a contrayentes de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2008-CDB

Bellavista, 24 de setiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario convocado por la Municipalidad Distrital de Bellavista a realizarse el próximo 31 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Sociales y Oficina de Administración y Finanzas,

a través de sus áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

257539-1

Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2008-MDB-AL

Bellavista, 26 de setiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Memorándum N° 329-2008-MUDIBE-DSS de la Dirección de Servicios Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la Dirección de Servicios Sociales informa que dentro de la programación de actividades a ejecutar en el presente año, se ha previsto la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario, el mismo que podría realizarse el 31 de octubre de 2008.

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2008-CDB, el Concejo Distrital de Bellavista ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a los contrayentes que participen en el matrimonio civil comunitario a realizarse el próximo 31 de octubre de 2008.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la División de Registros Civiles, Dirección de Servicios Sociales, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción del distrito de Bellavista, el viernes 31 de octubre del año en curso; exonerando del pago de derechos y dispensando a los contrayentes de la publicación de los edictos matrimoniales correspondientes y de los plazos legales para la referida celebración.

Artículo 2°.- Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento de los contrayentes.
- Fotocopia de los D.N.I. de ambos.
- Declaración Jurada simple del domicilio de ambos.
- En caso de ser militar: Certificado de Soltería emitido por su institución.
- Dos testigos debidamente identificados
- Declaración Jurada de soltería y de no tener impedimento legal para contraer matrimonio.
- Examen Pre Nupcial – Gratuito (1 foto de cada contrayente).

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Sociales y División de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

257540-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Proyecto de Resolución que aprueba la Norma
“Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo
de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 607-2008-OS/CD**

Lima, 25 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0407-2008-GART y N° 0411-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ProcLicLP2008@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificaciones, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2008-OS/CD**

Lima, de de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, para tal efecto, el Artículo 5° de la Ley N° 28832, establece como obligación del Distribuidor, iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832, y para efectos de las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, en forma transitoria, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, estipula que, dentro de los tres primeros años de su vigencia, las empresas distribuidoras podrán convocar a licitación, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5°

de la referida ley, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, y que, en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años;

Que, en virtud del artículo citado en el párrafo anterior, OSINERGMIN aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En dicho Reglamento se establece que las Licitaciones están destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley. Asimismo, se especifica en su Única Disposición Transitoria, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, de esta manera, se acredita la necesidad de aprobar la norma que regirá las licitaciones públicas de suministro a efectuarse bajo el régimen ordinario establecido en la Ley N° 28832 (con 3 años de anticipación), a que se refiere el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, antes citado.

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 607-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el ... de de 2008, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 607-2008-OS/CD otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe N° ...-2008-GART acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" que uniformicen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas suministro de energía para el mercado regulado, a fin de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

El Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

Para tal efecto, el Artículo 5° de la Ley N° 28832, establece como obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos.

Conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832, y en lo referente a las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, estableciéndose las disposiciones aplicables a las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En dicho Reglamento se estipula que las Licitaciones están destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley. Asimismo, se especifica en su Única Disposición Transitoria, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

De esta manera, se acredita la necesidad de aprobar la norma que regirá las licitaciones públicas de suministro a efectuarse bajo el régimen ordinario establecido en la Ley N° 28832 (con 3 años de anticipación), a que se refiere el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, antes citado.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.